

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 271 (Diciembre 11 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el Plan Parcial “La Felicidad”, ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.* (...)”.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 ídem “*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.*”.

Que el parágrafo 4 del artículo 27 ibídem, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que “*El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste*

necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el Plan Parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un Plan Parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.3.1 ídem, replica en su párrafo los mismos términos del párrafo 4 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales.

Que mediante el Decreto Distrital 147 de 2008 se adoptó el Plan Parcial “*La Felicidad*” ubicado en la localidad de Fontibón, modificado mediante los Decretos Distritales 386 de 2015 “*Por el cual se modifica el Plan Parcial “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón, y se dictan otras disposiciones*” y 354 de 2019 “*Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad”, ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones*”.

Que a través del Decreto Distrital 386 de 2015, se modificó el artículo 6, el párrafo del artículo 17 y adicionó un nuevo párrafo, modificó el numeral 3 del artículo 20 y el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, con el objeto de definir el mecanismo concertado de ejecución de obras de infraestructura de malla vial arterial, a cambio de suelo de carga general para acceder a mayor edificabilidad y estableció entre otros aspectos, las condiciones para que pudieran entrar en operación los proyectos arquitectónicos a construirse en las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del mencionado Plan Parcial, con base en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Oficios Nos SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014 y SDM-DSVCT-168742-14 del 15 de diciembre de 2014.

Que en desarrollo de lo establecido en el Decreto Distrital 386 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del Oficio No. SDM-DSVCT-101644-16 de 2 de agosto de 2016, dio claridad al alcance de los términos expuestos en el Acta de Compromisos adquiridos mediante la aprobación del Estudio de Tránsito para la actualización del Plan Parcial La Felicidad, indicando, entre otros aspectos: “(...) *De conformidad con el análisis técnico contenido en el Estudio de Tránsito aprobado para la Modificación del Plan Parcial La Felicidad, las obras relacionadas en el acta de compromisos pueden adelantarse en paralelo con el desarrollo de las manzanas, entendiendo la simultaneidad del avance de las obras de infraestructura, señalización y semaforización, de tal manera que sea procedente otorgar licencias de construcción de la etapa siguiente una vez terminadas las obras de infraestructura de la etapa inmediatamente anterior*”. Adicionalmente, en el mismo oficio consignó que “*el término obras terminadas’ significa que se encuentran en condiciones para iniciar el trámite de entrega a las Entidades competentes para su aprobación, mediante acta de recibo de la interventoría para aprobación de obras de infraestructura al Instituto de Desarrollo Urbano o actas de recibo de señalización y semaforización para aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad*”. (Negrilla fuera del texto original).

Que a través del Decreto Distrital 354 de 2019 “*Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad”, ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones.*”, se modificó el artículo 1° del Decreto Distrital 386 de 2015, a fin de redefinir la ejecución en el tiempo de los compromisos de las Etapa 1 y 2 de obras de infraestructura de malla vial arterial y acciones de mitigación a cargo del promotor, urbanizador o titular del proyecto, contenidos en el Decreto Distrital 386 de 2015 y el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 del 31 de julio de 2017, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y los promotores.

Que el promotor solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad aprobar la actualización del Estudio de Tránsito del Plan Parcial “*La Felicidad*”, entidad que mediante oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, emitió concepto técnico favorable al “*Estudio de Tránsito Actualización Plan Parcial La Felicidad*”, del cual hace parte igualmente el Acta de Compromisos suscrita entre el señor Daniel Haime Gutt, actuando en condición de Representante Legal de las sociedades promotoras, urbanizadoras y titulares del proyecto, y el Subdirector de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad; documentos en virtud de los cuales se establecen unos compromisos del titular del proyecto, unas

condiciones operativas del mismo, el seguimiento a la operación del Plan Parcial “*La Felicidad*”, el cronograma de la ejecución de las obras y algunas consideraciones sobre el proyecto de modificación presentado.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la revisión de la modificación o ajuste del Plan Parcial “*La Felicidad*” de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación de la modificación al Plan Parcial.

Conforme a lo previsto por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante radicado SDP No. 1-2018-27759 del 15 de mayo de 2018, el abogado Juan Manuel González Garavito en calidad de apoderado especial de las sociedades promotoras, urbanizadoras y titulares del proyecto, Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Compañía de Negocios e Inversiones MG Ltda. Sucursal Colombia, y Detergentes Ltda., propietarias de las áreas restantes de los predios matrices identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos 50C-1745671, 50C-1793265, 50S- 1742724 y 50C-1792999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro –, localizados al interior del ámbito del Plan Parcial “*La Felicidad*”, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “*La Felicidad*” y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

A través del radicado SDP No. 2-2018-31884 del 7 de junio de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, informó al apoderado los documentos e información faltante para el lleno de requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, advirtiéndolo al solicitante que contaba con el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Por medio del radicado SDP No. 1-2018-39418 del 12 de julio de 2018, el apoderado especial para el trámite de la formulación para la modificación y ajuste, encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP N.º 1- 2018-27759 del 15 de mayo de 2018.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el apoderado, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación a través del radicado SDP No. 2-2018-46455 del 3 de agosto de 2018, informó al interesado que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en consecuencia, se iniciaba la revisión de la formulación para la modificación y ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”*, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

La formulación para la modificación y ajuste del Plan Parcial *“La Felicidad”*, fue presentada inicialmente en la sesión del 12 de marzo de 2019 del Comité Técnico de Planes Parciales, en la cual participan las entidades del Distrito y demás dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con injerencia en los asuntos objeto de modificación y ajuste, con el fin de que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

No obstante lo anterior, en la medida en que para la fecha cursaba el trámite de otra modificación del Plan Parcial, radicada con anterioridad por el mismo promotor, a través de la cual se solicitaba autorización para la suscripción de la póliza de garantía para la ejecución de algunas obras de malla vial arterial y acciones de mitigación, para las cuales el Instituto de Desarrollo Urbano había informado de la inviabilidad técnica para su ejecución, por factores externos de carácter técnico por parte del promotor, en los tiempos previstos en el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 del 31 de julio de 2017, solicitud que el promotor hacía extensiva a la presente modificación, se determinó que hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación decidiera sobre la viabilidad de la modificación presentada mediante radicados Nos. 1-2018-23592 del 25 de abril de 2018 y 1- 2018-34339 del 14 de junio de 2018, no era posible dar continuidad al proceso de revisión y ajuste de la presente modificación. En tal sentido, una vez expedida la Resolución No. 0246 del 26 de febrero de 2019 *“Por la cual se decide la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo La*

Felicidad, ubicado en la Localidad de Fontibón”, se procedió a reiniciar la revisión de la modificación de que trata el presente decreto.

2. Revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial.

Conforme a lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación o ajuste del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-11787	06/03/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2019-59803	05/09/2019	
2-2019-11784	06/03/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
3-2019-05210	06/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-05209	06/03/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
2-2019-12086	07/03/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2019-16286	27/03/2019	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-57238	26/08/2019	Secretaría Distrital de Movilidad _SDM
1-2019-70079	16/10/2019	
1-2019-64472	23/09/2019	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
3-2019-10472	10/05/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-20597	04/09/2019	
3-2019-24446	22/10/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-30445	09/05/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
1-2019-37164	04/06/2019	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del plan parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “*La Felicidad*”, mediante el radicado SDP No. 2-2019-73321 del 29 de octubre de 2019, entregado al apoderado especial dentro de la actuación administrativa, el día 31 del mismo mes, según constancia de entrega de correspondencia de la empresa EXPRESSERVICES LTDA, y en el cual se indica al solicitante que cuenta con el término de un (1) mes, prorrogable por un mes más, para dar respuesta so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP No. 1-2019-77054 del 18 de noviembre de 2019 y encontrándose dentro del término legal previsto, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa dio respuesta al requerimiento de observaciones efectuado mediante oficio SDP No. 2-2019- 73321 y radicó la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial “*La Felicidad*”.

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial “*La Felicidad*” a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y emitieran el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, conforme a lo cual las entidades y dependencias se pronunciaron mediante los oficios que a continuación se señalan:

RADICADO	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-80143	04/12/2019	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

1-2019-81004	09/12/2019	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
1-2019-83931	26/12/2019	
3-2019-28867	11/12/2019	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2019-28879	11/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos SDP

Mediante el oficio SDP No. 1-2019-82445 del 16 de diciembre de 2019, el apoderado especial dentro la actuación para la modificación o ajuste al plan parcial, radicó alcance al documento técnico de soporte, relacionado con ajustes para la fase de información y convocatoria a propietarios y vecinos.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación del Plan Parcial “*La Felicidad*”, adelantó la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1 Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: Realizada el 16 de diciembre de 2019, informando sobre la radicación de la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial “*La Felicidad*”. Se puso a disposición de los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la formulación ajustada que se radicó y se señaló que la fecha máxima para presentar observaciones y recomendaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 24 de diciembre de 2019, inclusive.

3.2 Publicación en diario de amplia circulación: Realizada mediante anuncio en el diario “*La República*” ediciones del 14 y 15 de diciembre de 2019, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial “*La Felicidad*”, se indicó el link de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación donde se podía consultar el proyecto

y presentar observaciones y/o recomendaciones, además se convocó a la jornada de socialización.

3.3 Convocatoria y jornada de socialización: Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP No. 2-2019-83393 del 13 de diciembre de 2019, dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial “*La Felicidad*”, entregadas a través de la empresa LATITUD 30° - 50° S.A.S., se informó acerca del trámite de modificación presentado, el link de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se podía consultar el Documento Técnico de Soporte y otros soportes de la propuesta, así como el plazo para presentar recomendaciones y observaciones a la misma. Adicionalmente, se convocó a la reunión de socialización de la formulación para la modificación del Plan Parcial “*La Felicidad*”, la cual se llevó a cabo el día 18 de diciembre de 2019 en las instalaciones del Centro Comercial Multiplaza La Felicidad - Tercer nivel contiguo a los cines costado izquierdo, ubicado en la Calle 19A N.º 72 – 57 de Bogotá Distrito Capital, en horario de 6:00 p.m. a 9:30 p.m., con el fin de que la comunidad conociera el contenido del proyecto de modificación y participara manifestando las observaciones y recomendaciones que considerara necesarias.

En el marco de la fase de *“información pública, citación a propietarios y vecinos”*, se advirtió en los diferentes medios, que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación del plan parcial se extendía hasta el 24 de diciembre de 2019 inclusive. En atención a ello, se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diversos canales, a las cuales se les dio respuesta conforme a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la Resolución No. 3022 del 27 de diciembre de 2019 *“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “La Felicidad” ubicado en la Localidad de Fontibón”* proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo.

Mediante Decreto Distrital 436 de 2006, fue creado el Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo del Distrito Capital, como *“una instancia asesora de la Secretaría Distrital de*

Planeación, que define las determinantes para la formulación de los planes parciales y el seguimiento de las etapas, de concertación y adopción de los mismos". Dicho Decreto fue modificado por los Decretos Distritales 380 de 2010 y el 327 de 2019, indicando este último que está conformado actualmente por el Director de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, el Director del Taller del Espacio Público, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el Director de Operaciones Estratégicas, el Director de Planes Maestros y Complementarios, el Director de Análisis y Conceptos Jurídicos, el Director de Ambiente y Ruralidad, de la misma Secretaría; un delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la Secretaría Distrital de Hábitat, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, del Instituto de Desarrollo Urbano, de la Secretaría Distrital de Movilidad y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

El Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, como instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, en sesión del 23 de diciembre de 2019, según consta en Acta No. 11 de ese año, revisó el proyecto del Plan Parcial *"La Felicidad"*, encontrando ajustada la propuesta y concluyendo que cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos.

5. Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación del Plan Parcial *"La Felicidad"* fue revisado integralmente, responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de modificación o ajuste, cumple con la normatividad urbanística vigente contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus decretos reglamentarios, específicamente en relación con el Sistema de Movilidad, Subsistema Vial y Condiciones de Accesibilidad y Sistema de Espacio Público.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 3022 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad" ubicado en la Localidad de Fontibón"*.

6. Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente modificación o ajuste del Plan Parcial “*La Felicidad*” no es objeto de concertación ambiental, ya que el alcance del ajuste propuesto no cambia los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 147 de 2008 y el alcance de la modificación propuesta no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas por el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto nacional.

7. Estudio técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

De acuerdo con el alcance de la presente modificación o ajuste del Plan Parcial “*La Felicidad*”, que hace referencia exclusivamente a modificaciones al cronograma de ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación a cargo del promotor, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 386 de 2015, no se configuran hechos generadores de la participación en la plusvalía, toda vez que no se cambia la edificabilidad autorizada como tampoco los usos permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo “*La Felicidad*”.

8. Consideraciones interinstitucionales.

Con el fin de establecer las condiciones para garantizar la correcta ejecución de las obras de carga general y la participación del Distrito en la gestión del plan parcial, la Secretaria Distrital de Planeación remitió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio de radicación SDP No. 2-2020-20622 del 4 de mayo de 2020, el proyecto de Decreto modificadorio del plan parcial “*La Felicidad*” y el plano que hace parte integral del mismo, con el fin de realizar la correspondiente verificación y aprobación de los asuntos de competencia del Instituto, de conformidad con la solicitud expresa realizada por IDU en la sesión del 23 de diciembre de 2019, en el marco del Comité Técnico de Planes Parciales, lo cual consta en Acta de la misma fecha, donde se viabilizó la propuesta ajustada para la modificación del plan parcial de acuerdo con las condiciones establecidas en el oficio IDU-20192051452561.

Una vez revisado el proyecto de acto administrativo, se acordó adelantar mesas interinstitucionales entre la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con el objeto de evaluar de manera conjunta, en el marco de sus competencias, el alcance de la modificación propuesta, específicamente en los siguientes aspectos:

- i. La incorporación del estado de ejecución de las obras a cargo del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto.
- ii. Las condiciones generales que permitirán garantizar que el diseño y construcción de las intersecciones sobre malla vial arterial adelantadas por el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto, se presenten como soluciones integrales, permanentes y articuladas con los proyectos de la Av. Centenario y el REGIOTRAM.
- iii. Los mecanismos conducentes a garantizar la ejecución de las obras de la Etapa 3B, en cumplimiento del Acta de compromisos expedida mediante oficio SDM SI-156144 de 12 de agosto de 2019, dado que el proyecto inicial no contemplaba la condición para la ejecución de las obras definidas para dicha Etapa.
- iv. La precisión del procedimiento para acreditar la entrada en operación de las manzanas del plan parcial.

Las mesas interinstitucionales de trabajo adelantadas entre la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se llevaron a cabo los días 3, 9, 17 y 26 de junio, 3 de agosto y 10 de septiembre de 2020, y se realizaron de forma virtual en razón al aislamiento preventivo obligatorio por cuenta de la pandemia del Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

Adicionalmente se realizaron cuatro mesas de trabajo conjuntas entre SDP, SDM, IDU y el promotor de la modificación del presente Plan Parcial, llevadas a cabo los días 8 y 17 de julio, 10 de agosto y 22 de septiembre de 2020 con el objeto de identificar los ajustes, precisiones o aclaraciones pertinentes, relacionados con los aspectos señalados anteriormente.

En el contexto descrito el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante oficio IDU 20202050636781 del 16 de septiembre de 2020, radicado ante SDP bajo el N° 1-2020-40648 del 16 de septiembre de 2020, y alcance mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación las consideraciones técnicas realizadas al proyecto de Decreto por el cual se modifica el Plan Parcial “*La Felicidad*” y al plano anexo al mismo, resultado del análisis y las conclusiones generadas en las diferentes mesas interinstitucionales llevadas a cabo durante los meses de mayo a septiembre de 2020, cuyo contenido fue socializado y acordado previamente con el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto.

9. Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad con ocasión de la pandemia del Coronavirus SARS Cov2-Covid-19.

En consideración a que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (2) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y adoptó otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

La Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*, a su turno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dictó *“Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”*.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 1 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

La medida de suspensión de términos fue prorrogada por la Secretaría Distrital de Planeación a través de Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Posteriormente la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 8 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Así mismo, el Presidente de la República, a través del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio

nacional por segunda vez y por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto. Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)”*, hasta el 31 de agosto de 2020.

Adicionalmente, mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso. En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así que, mediante Resolución No. 0719 del 16 de junio de 2020, se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, tal como fue el caso del estudio y aprobación de modificaciones a Planes Parciales.

Posteriormente la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”*, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* establece en su artículo 1 lo siguiente:

“Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto”.

Por su parte, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”* y el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”.*

Posteriormente el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Conforme a lo anterior, la Alcaldesa Mayor de Bogotá en desarrollo del Decreto Nacional expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”* en el periodo transitorio de nueva realidad, en su artículo 1, contempla que:

“El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y

procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas.”.

Por su parte, el artículo 3 de la norma ídem consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Finalmente, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, mediante la Resolución N° 0926 del 28 de agosto de 2020 decidió levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, que no habían sido reanudados mediante la Resolución No. 0719 de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de planes parciales, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución No. 0719 de 2020.

10. Consideraciones finales.

Que revisado el contenido del Decreto Distrital 354 de 2019 *"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "La Felicidad", ubicado en la Localidad de Fontibón y se dictan otras disposiciones."*, la solicitud de modificación presentada por el promotor el pasado 15 de mayo de 2018, y los requerimientos normativos para su implementación se hace necesario: i) corregir un yerro que se cometió en el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019, al transcribir mal el uso de la manzana 5, de la Etapa 1 de la UG 3 y omitir la manzana 4, ii) modificar al Plan Parcial *"La Felicidad"*, con motivo de la actualización al Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos , expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, lo que

en efecto sucedió mediante Oficio SDM-SI- 156144-19 del 12 de agosto de 2019, en el sentido de subdividir la Etapa 3 y eliminación de la Etapa 4, iii) precisar las zonas de cesión destinadas a parque al interior del Plan Parcial “*La Felicidad*” que exigen Plan Director, y iv) aplicar la figura de la concurrencia de terceros establecida en el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano.

10.1. Corrección de un yerro en el cuadro de obras de la malla vial arterial del artículo 1º del Decreto Distrital 434 de 2019:

Que cotejado el contenido de lo dispuesto en el artículo 17 “*NORMAS DE USO DEL SUELO*” del Decreto Distrital 147 de 2008 “*Por el cual se adopta el Plan Parcial “La Felicidad”, ubicado en la localidad de Fontibón*” y lo establecido en el plano 1 de 3 “*Estructura Urbana del Plan Parcial La Felicidad*” que forma parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008, se evidenciaron 2 errores de transcripción en el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019, toda vez que en el cuadro que contiene las obras de la malla vial arterial y acciones previstas de acuerdo con el acta de compromisos del estudio de tránsito, por un error involuntario de transcripción se hizo mención en la Etapa 1 de la UG 3 que la manzana 5 estaba destinada a un uso de “*Vivienda Estrato 4*”, cuando lo correcto es que la manzana 5 esté destinada a “*Comercio Zonal*”. Igualmente, por error se omitió la manzana 4 que también está destinada a “*Comercio Zonal*”, tal como lo indicaba adecuadamente el Decreto Distrital 147 de 2008.

Que como quiera que se trata de errores de transcripción y omisión, dicha corrección se hará con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: “*En cualquier momento, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

10.2. Actualización del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad:

Que así mismo se evidenció la necesidad de realizar modificación al Plan Parcial “*La Felicidad*”, con motivo de la actualización al Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, lo que en efecto sucedió mediante Oficio SDM-SI- 156144-19 del 12 de agosto de 2019, lo cual implicó:

10.2.1. Subdivisión de la Etapa 3 y eliminación de la Etapa 4. De acuerdo con el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito. Este concepto definió que para desarrollar las obras de malla vial arterial de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación y las respectivas manzanas asociadas a las Etapas 3 y 4, se hacía necesario, redistribuir en dos etapas, dado que económica y técnicamente se facilita al promotor, urbanizador o titular, la consecución de los recursos necesarios para su desarrollo. Para el efecto las obras y acciones de mitigación que hacían parte de las etapas 3 y 4 quedaron redistribuidas en las Etapas 3A y 3B y a su vez se redistribuirán las manzanas útiles asociadas a cada Etapa, con el fin de que pueden entrar en operación en la medida que se vaya cumpliendo la ejecución de obras y acciones de mitigación.

10.2.2 Precisión de los requisitos y procedimiento para acreditar la entrada en operación de las manzanas útiles del plan parcial. Se definieron los requisitos y procedimiento para que puedan entrar en operación las manzanas útiles asociadas a las Etapas 2, 3A y 3B de ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

10.3. Precisión de las zonas de cesión destinadas a parque.

Que adicionalmente, se requería precisar las zonas de cesión destinadas a parque al interior del Plan Parcial “*La Felicidad*” que exigen Plan Director, y para el efecto, se solicitó concepto

favorable de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación y del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.

Conforme a la normatividad posterior emitida en materia de espacio público, en especial el Decreto Distrital 134 de 2017, es necesario ajustar los requisitos mínimos exigidos para el Plan Director. En consecuencia, es preciso modificar los numerales 2º y 3º y adicionar un párrafo al artículo 9 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificar los numerales 3º y 4º del artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008 y el artículo 12 del Decreto Distrital 386 de 2015.

10.4. Aplicación de la figura concurrencia de terceros:

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano, referente a la aplicación de la figura de la concurrencia de terceros establecida en el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, así como la solicitud del establecimiento de las condiciones para el diseño y construcción que garanticen la gradualidad y permanencia de las obras de la intersección de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía y la coordinación y articulación de las obligaciones urbanísticas y acciones de mitigación del Plan Parcial con los diseños definitivos del Regiotram, se requiere que dicha entidad, con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial “*La Felicidad*”, adelante y ejecute los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación de los inmuebles requeridos en la ejecución de las obras de carga general de infraestructura de malla vial arterial del Plan Parcial, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y/o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 147 de 2008, 386 de 2015 y 354 de 2019, para efectos de la modificación o ajuste del Plan Parcial “*La Felicidad*”, encontrando que se encuentran cumplidos, y por consiguiente se considera procedente la referida modificación en los términos del Documento Técnico de Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 6.- Sistema de Movilidad - Malla Vial Arterial e Intermedia. Las vías de la malla vial arterial e intermedia que tienen relación con el presente Plan Parcial se encuentran identificadas en el Plano n.º 1 “Estructura del Plan Parcial” del Decreto Distrital 147 de 2008, y son las siguientes:

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		DE	HASTA		
Vías de integración ciudad región	Avenida Boyacá (Carrera 77)	Avenida Centenario	Calle 35	V-1 (60 mts)	Construida en su perfil definitivo
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (64 mts)	Sin construir en su perfil definitivo
	Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (60 mts)	No se encuentra construida.
Vías de la estructura urbana	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Centenario	V-3 (30 mts)	No se encuentra construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco.
Vía de la malla vial intermedia	Calle 35	Avenida Boyacá	Carrera 76 A	V-6 (16 mts)	Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.
Intersecciones	Avenida Boyacá X Avenida Ferrocarril de Occidente				Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02. IDU.

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		DE	HASTA		
	Avenida Boyacá X Avenida Centenario				Construida
	Avenida Centenario X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.
	Avenida Ferrocarril de Occidente X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.

A partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión y para la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6, deberán estar construidas las obras de Malla Vial Arterial previstas en cada una de las Etapas de ejecución de obras y acciones de mitigación de carga general asociadas a derechos de edificabilidad, de conformidad con lo establecido para la Etapa 1 en el Decreto Distrital 354 de 2019, y en el concepto técnico favorable emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad a la actualización del estudio de tránsito según Oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019, el “Acta de Compromisos que hace parte del mismo concepto, y en el Plano anexo N.º 1 denominado “Localización e identificación de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación a cargo del promotor, urbanizador o titular”, que se adiciona con la presente modificación; documentos que hacen parte integral del presente Decreto, definidas a continuación:

ETAPA 1 SEGÚN DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR EN LA ETAPA 1 DE ACUERDO CON EL DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019
ETAPA 1	UG 3	06 07 13 14 17 18 38	Vivienda Estrato 4		2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN: 2.4 Implementación de la regularización semaforizada peatonal provisional en la Avenida Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe

ETAPA 1 SEGÚN DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR EN LA ETAPA 1 DE ACUERDO CON EL DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019
continuación ETAPA 1		39 40		Semestre II de 2014	entrar en servicio el segundo semestre de 2019. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2.
		04 05	Comercio Zonal	Semestre I de 2015	3. INFRAESTRUCTURA:
		15 16 41 42	Vivienda VIS		3.5 Diseño y construcción de la continuidad de la calle 18A al constado oriental de la carrera 77 sentido occidente- oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo con el estudio de tránsito la transición de los dos carriles por sentido a un carril por sentido, este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19.
	UG7	46 47 52 52A	Vivienda Estrato 4		3.8 Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. Se debe contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón).
		48	Vivienda VIS		4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL: 4.1 Implementar los sentidos de acuerdo con lo establecido en el oficio SDM- 125469-14 de fecha 19 de septiembre de 2014. Esta acción debe implementarse en el corto plazo iniciando a finales del año 2014 y finalizando el primer trimestre del año 2015. ▪La Carrera 78 deberá continuar con el cambio de sentido vial, quedando está en sentido sur- norte

ETAPA 1 SEGÚN DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR EN LA ETAPA 1 DE ACUERDO CON EL DECRETO DISTRITAL 354 DE 2019
continuación ETAPA 1					▪La Carrera 77 deberá operar en sentido norte-sur ▪La Calle 18A entre la Carrera 77 y Carrera 78 operará en doble sentido oriente - occidente y viceversa ▪Sobre la bocacalle de la Calle 18 a la altura de la Carrera 77 se deberá eliminar el giro occidente – norte

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 2	UG4	28 33 34 36	Vivienda VIS	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50 y 51 se deberá tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización	2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 2				señaladas en los numerales 3.5, 3.8 y 4.1 del acta de compromisos SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014.	2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial.
	UG6	49 50 51	Vivienda VIS		Nota: Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopunto ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.
		43	Vivienda VIP		2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3, nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 2	UG4	35 37	Vivienda Estrato 4		2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos.
	UG6	44 45	Vivienda Estrato 4		
	UG1	1	Comercio Metropoli tano		2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos.
continuación ETAPA 2					3. INFRAESTRUCTURA:

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 2					3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente. 3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía. 3.11.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación. 3.12.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13). 3.13.5 Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional (Un carril) que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B - Ver obligación 3.12.5. Nota: Las obras de infraestructura correspondientes a la presente Etapa, deben garantizar la conectividad del Plan Parcial con la Avenida Boyacá y con la Avenida Centenario.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 2					La ejecución de obras de infraestructura vial antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial.
					4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL: 4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales: * La Calle 19A (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente. * La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente. * La Carrera 78 (Carrera 5 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.
	UG4	29 30 31 32	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32	2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN:

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 3A continuación ETAPA 3A				se deberán tener terminadas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 2.	2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial.
	UG5	22 23 24 25 26 27	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 22 y 52B deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A.	El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos. 3. INFRAESTRUCTURA: 3.6 Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19 A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23 en el espacio público que indique el IDU.
	UG7	52B	Comercio Zonal		Nota: Esta obra se ejecutará una vez la Empresa de Acueducto finalice las intervenciones para la Línea Tibitoc, la cual se estima que esté terminada no más allá del 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019).

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3A					3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. Esta obra deberá construirse una vez se defina la factibilidad de la Troncal Calle 13 y se concluyan las obras previstas por la empresa de acueducto hacia el año 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019). Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía. 3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. (Ver figura 15) Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento. Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69. Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3A					3.11.2 Estudios, diseños y construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá. 3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril. 3.11.6 Construcción de una oreja costado suroccidental, entre la Avenida Boyacá y la Avenida Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Avenida Boyacá y tomar la Avenida Ferrocarril de Occidente hacia el oriente. 3.11.7 Estudios, diseños y construcción de un ciclopunte peatonal (es decir el tablero debe garantizar circulación exclusiva peatonal y circulación exclusiva de bicicletas) adosado al tablero sur del puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente. En el momento de dar al servicio el ciclopunte peatonal, deberá desmontarse la intersección semaforizada sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 descrita como acción 2.4 3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3ª					Nota: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta). 3.11.9 Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 así: • Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte. • Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte.
ETAPA 3B	UG2	8 9 10 11 12 19 20 21	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21 deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A.	3. INFRAESTRUCTURA: 3.12.1 Estudios, diseños y construcción de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13).
		2 3	Comercio Zonal		Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento. Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3B					·Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la Av. Centenario hacia el sur hasta la calzada existente en la Carrera 80 sobre la calle 16f aproximadamente. ·Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la calle 16f (aproximadamente) con calle 80 hacia el nor-oriental para realizar la incorporación a la Av. Centenario (Calle 13). Nota: Los diseños de detalle de la intersección se deberán presentar una vez se suscriba el convenio con el IDU y los mismos se deben armonizar con los diseños aprobados de la Av. Centenario (Calle 13). 3.12.2 Estudios, diseños y construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13). 3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
continuación ETAPA 3B					3.12.4 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo, parte de la solución tipo trompeta) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación. 3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor- occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación. 4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL: 4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.

Parágrafo 1. - La obra identificada como 3.11.6. correspondiente a la construcción de la oreja - suroccidental, entre la Avenida Boyacá y la Avenida Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Avenida Boyacá y tomar la Avenida Ferrocarril de Occidente hacia el oriente, no se encuentra identificada en el acta de compromisos de la actualización del estudio de tránsito aprobado por la SDM, no obstante en el marco de la revisión de la presente modificación se determinó de manera conjunta entre las Secretarías Distritales de Movilidad y de Planeación y el promotor, urbanizador o titular del proyecto, la necesidad de mantener dicha obra para la correcta

entrada en funcionamiento de la manzana 52b, razón por la cual se incluye dentro de las obras a ejecutar por parte de este.

Parágrafo 2. - *El titular, promotor y/o urbanizador deberá adelantar los estudios y diseños de detalle de cada una de las cargas urbanísticas y/o acciones de mitigación, en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por las entidades competentes y garantizar su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de las obras, generando soluciones definitivas de movilidad.*

Parágrafo 3. - *Las obras de carga general correspondientes a las Etapas 1 y 2 se continuarán ejecutando de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda. Y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia.*

Parágrafo 4. - *Las obras de carga general correspondientes a las Etapas 3A y 3B se ejecutarán a través del proceso de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por el IDU.*

Parágrafo 5. - *El orden y entrada en operación de las manzanas útiles que hacen parte de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, está sujeto a que el promotor, urbanizador o titular del proyecto de cumplimiento a la ejecución de cargas urbanísticas y/o las acciones de mitigación establecidas para cada Etapa, las cuales están descritas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito .*

Parágrafo 6. - *Los compromisos, responsabilidades, cronograma de ejecución y consideraciones específicas a tener en cuenta por parte del promotor, urbanizador o titular del proyecto, son los establecidos en oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 y en el Acta de Compromisos que hace integral del mismo, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito.*

Parágrafo 7. - *La expedición de las licencias de urbanización de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial “La Felicidad”, queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones de cargas generales de cesión de suelo asociadas a derechos de edificabilidad autorizados para las Unidades de Gestión UG1, UG3 y UG7; dicho suelo debe ser recibido por la*

Administración Distrital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Los curadores urbanos deberán verificar el cumplimiento de esta condición.

Parágrafo 8. - *No se requerirá licencia de subdivisión para la segregación de áreas de carga general que deben ser transferidas al Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces, para la escrituración ni para su registro toda vez que se trata de predios destinados a la ejecución de obras de utilidad pública para el Distrito Capital en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.*

Parágrafo 9. - *En la etapa de diseño y construcción de las obras de la intersección de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía, se deben garantizar las condiciones que permitan la adecuada gradualidad tanto de las obras que ejecuta el promotor como de las obras que ejecuta el distrito, generando así obras definitivas y complementarias y no obras temporales y/o modificatorias.*

Parágrafo 10. - *El diseño integral de las intersecciones de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía y de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente deberán solucionar la accesibilidad a las unidades de gestión del Plan Parcial, y garantizar su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de dichas obligaciones, generando soluciones definitivas de movilidad.*

Parágrafo 11. *Se podrán generar ajustes a las propuestas de intervención en la infraestructura del Subsistema Vial contempladas en el presente Decreto y en el Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, por cuenta de la articulación con los proyectos de infraestructura vial y de transporte que se desarrollen en el Distrito, conforme sea concertado con el Promotor del Plan Parcial, siempre y cuando estos ajustes se hagan por parte de la Administración Distrital con antelación a la ejecución de las obras por parte del Plan Parcial La Felicidad y previa coordinación con las Entidades Distritales competentes.*

Artículo 2º- Modifícase el numeral 3º del artículo 20 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

“3. El Plan Parcial “La Felicidad” podrá continuar con el desarrollo de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 con el estricto cumplimiento de las obligaciones y entrega de las obras de carga general y acciones de mitigación derivadas de la actualización al Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobada mediante el oficio SDM-SI- 156144-19 de 12 de agosto de 2019.”.

Artículo 3°.- Modifícase los incisos segundo y tercero del artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificados por el Artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015, los cuales quedarán así:

“(…)”

“El Estudio de Tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, prevé el desarrollo de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, siempre que se encuentren construidas las obras de infraestructura de la malla vial arterial y acciones de mitigación identificadas en el artículo 1 del presente Decreto, contenidas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144- 19 de 12 de agosto de 2019.

Para este fin el promotor, urbanizador o titular del proyecto - continuará ejecutando sus obligaciones en el marco del Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017, suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano, para las etapas 1 y 2 y adelantará los procesos de acompañamiento y seguimiento técnico necesarios para la ejecución de las demás obras contempladas en el artículo 1 del presente Decreto. Lo anterior con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las cesiones obligatorias para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto.”.

Artículo 4°.- Modifícase el inciso primero del párrafo 2° del artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

*“**Parágrafo 2.** - Conforme al cronograma de ejecución de las obras por Etapas contenido en el artículo 1° del presente Decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribirá el Acta de recibo de cada obra o grupo de obras ejecutadas en cada Etapa, con base en el recibo y aprobación de la interventoría contratada por el promotor del plan parcial y la aprobación de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos competentes.”.*

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

*“**Artículo 6. Licencias de construcción para las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6.** Para la expedición de licencias de construcción se deberá acreditar el Acta de recibo proferida por la interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial, de las obras de la malla vial arterial previstas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio*

SDM-SI- 156144-19 de 12 de agosto de 2019 de la Etapa inmediatamente anterior y contempladas en el artículo 1 del presente Decreto.

Parágrafo 1. - Para la expedición de licencias de construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las obras de la malla vial arterial y acciones de mitigación de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

	<i>Etapa 1</i>	<i>Etapa 2 Manzanas 28,33,34,35,36,37,43, 44,45,49,50 y 51</i>	<i>Etapa 3 A Manzanas 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32</i>	<i>Etapa 3A Manzanas 22 y 52B y Etapa 3B Manzanas 2, 8, 9, 10, 11, 12 y 19.</i>	<i>Etapa 3B Manzanas 20, 21 y 3</i>
	<i>Entrega de suelo de cargas generales asociado a derechos de edificabilidad de las Unidades de Gestión 1, 3 y 7.</i>				
<i>Condición</i>	<i>Para las Licencias de Construcción deberá haber culminado el urbanismo de las Unidades de Gestión 1,3 y 7</i>	<i>Para la expedición de las Licencias de construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la etapa 1 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.</i>	<i>Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 2 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.</i>	<i>Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 3A de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.</i>	<i>Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 3A de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto y transferidos a la fiducia mercantil para garantizar la ejecución de las obras de la Etapa 3B los aportes señalados en el parágrafo 2 de este artículo.</i>

	<i>Etapa 1</i>	<i>Etapa 2 Manzanas 28,33,34,35,36,37,43, 44,45,49,50 y 51</i>	<i>Etapa 3 A Manzanas 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32</i>	<i>Etapa 3A Manzanas 22 y 52B y Etapa 3B Manzanas 2, 8, 9, 10, 11, 12 y 19.</i>	<i>Etapa 3B Manzanas 20, 21 y 3</i>
		<i>La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la etapa 1, previa verificación del cumplimiento de requisitos.</i>	<i>La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la etapa 2, previa verificación del cumplimiento de requisitos.</i>	<i>La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 3A, previa verificación del cumplimiento de requisitos.</i>	<i>El Fiduciario suscribirá certificación del aporte de los recursos al Fideicomiso.</i>

Parágrafo 2. - Para la expedición de las licencias de construcción de las manzanas 20, 21 y 3 de la UG2 el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá acreditar la constitución de una fiducia mercantil que garantice la ejecución de las obras de la Etapa 3 B, donde el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- sea el beneficiario y así se demuestre en el Contrato debidamente firmado, de acuerdo con las instrucciones definidas entre las partes para su constitución.

Los recursos a transferir al Fideicomiso deberán incluir el valor de la construcción de la totalidad de las obras establecidas en el acta de compromisos para la Etapa 3B de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se realicen teniendo en cuenta los perfiles de las vías señalados en este Decreto y/o en los actos administrativos vigentes que las definan, sin perjuicio de los diseños definitivos de las vías a empalmar, en caso de que existan, lo cual será puesto en consideración del IDU conforme al procedimiento de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por dicha Entidad sin que esto vaya en detrimento de lo definido en el Acta de Compromisos”.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 9 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 9. Construcción de carriles. Para el cumplimiento del diseño y construcción de los carriles contemplados en los numerales 3.7, 3.11.8 y 3.11.9 del Estudio de Tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, el promotor y/o urbanizador debe tener en cuenta los urbanismos aprobados del sector, es decir, la Urbanización Carlos Lleras Restrepo y las licencias de urbanización expedidas con base en el Decreto Distrital 147 de 2008, en donde se garanticen las condiciones mínimas de movilidad tanto para los peatones como para los bici usuarios; por lo tanto, en caso de requerirse franjas adicionales a los andenes existentes y pontones, el promotor deberá realizar las obras adicionales que garanticen dicha condición de movilidad y los anchos mínimos de andén y carril contenidos en el artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. - La intervención de los andenes existentes requerirá adelantar el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

Artículo 7º.- Modificase el Artículo 10 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 10. Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la intersección de las Avenidas Boyacá por Ferrocarril de Occidente. De conformidad con lo establecido por el numeral 3.11.3 del Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019 a través del cual se actualiza y aprueba el Estudio de Tránsito del Plan Parcial, se define como solución técnica, la realización de estudios y diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril.”.

Parágrafo. - La adquisición del suelo en la reserva vial y la construcción de la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 69 estarán a cargo del promotor, urbanizador o titular del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto”.

Artículo 8º.- Modificase el artículo 11 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 11º- Entrada en operación y seguimiento. Se entiende como “entrada en operación de las manzanas útiles” el momento en el que las viviendas y demás usos de las respectivas manzanas, estén adecuadas para su habitación o actividad, y se habilite la entrada de peatones y vehículos.

Parágrafo 1. - Para acreditar la entrada en operación de las obras de infraestructura y señalización, el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá contar con el Acta de recibo de las obras expedida por el interventor contratado por el Promotor. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del promotor, urbanizador y/o titular de adelantar el procedimiento de entrega ante el IDU conforme la reglamentación vigente y la aprobación de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos competentes.

Parágrafo 2. - En caso de que los compromisos no se ejecuten en el término y forma contenidos en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad iniciará las acciones respectivas con el fin de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de acuerdo con el cronograma”.

Artículo 9°.- Modifícase el Artículo 14 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 14. Licencias de Urbanización y Construcción. Las licencias urbanísticas deberán tramitarse ante las autoridades competentes, atendiendo lo dispuesto sobre la materia en las normas nacionales, en las disposiciones vigentes del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por los Decretos Distritales 386 de 2015, 354 de 2019 y por el presente Decreto y en las demás normas vigentes aplicables”.

Artículo 10°.- Modifícase los numerales 2° y 3° y adicionase un párrafo al artículo 9 del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará así:

“2. Los parques 5, 6, y 14 identificados en el Plano n.º 1/3 “ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD” que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán contar con Plan Director que contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y en el acta de concertación ambiental del presente plan parcial. Durante la vigencia de la primera licencia de urbanización el urbanizador responsable deberá presentar la formulación del Plan Director y para solicitar la siguiente licencia de urbanización donde estén incluidos cualquiera de los parques zonales deberá contar con la aprobación del respectivo Plan.

3. Los parques 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y las cesiones adicionales para los Parques números 15, 16, 24, 25, 28 y 39. identificados en el Plano n.º 1/3 “ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL

LA FELICIDAD” que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán ajustarse a las especificaciones mínimas establecidas por el Artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004”.

Parágrafo. – *En cuanto al Parque No. 2, se deberá dar cumplimiento al Radicado 1-2019-37164 del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte -IDRD, y el cual deberá cumplir las siguientes características:*

El Parque No.2 será de Recreación Pasiva, de escala zonal y contendrá los siguientes componentes:

- a) Componente Principal: Ecológico*
- b) Componente Complementario: Juegos y plazoleta*

Este parque en su configuración corresponde a separadores viales, afectados por el antiguo cauce del Canal San Francisco; lo cual limita la posibilidad de desarrollar actividades recreo-deportivas en su interior, y las zonas de cesión deben ser desarrolladas como parques de escala vecinal y de bolsillo a través de la formulación de Proyectos Específicos de parques y de conformidad con el avance progresivo de las Unidades de Gestión y las respectivas etapas urbanísticas”

Artículo 11°.- *Modifícase los numerales 3° y 4° del artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008, los cuales quedarán así:*

“3. Sobre los Planes Directores para los parques 5, 6 y 14.

Los diseños de los planes directores para los parques 5, 6 y 14, estarán sujetos al concepto favorable de la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente por cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes parámetros (entre otros):

- Mantener un 80% del área en zona blanda, o contemplar acciones ecoeficientes que garanticen la permeabilidad del suelo para compensar áreas duras.*
- Contemplar cobertura vegetal nativa.*

4. Sobre los diseños de los parques vecinales.

Los diseños de los parques vecinales que se generen en las zonas de cesión pública para parques deberán contemplar cobertura vegetal nativa. El parque 2 deberá mantener la funcionalidad hidráulica del antiguo cauce del Río San Francisco, en lo referente a recarga de acuíferos”.

Artículo 12°.- Modificase el artículo 12 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 12. Plan Director de Parques. Una vez entre en vigencia el presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá adelantar ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) o la entidad que haga sus veces, el trámite correspondiente para la formulación del Plan Director, conformado por las cesiones de los parques localizados en las Unidades de Gestión UG2, UG3 Y UG5, denominados “ZV-05” y “ZV-06” e identificados en el Plano n.º 1/3 “ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”, adoptado mediante el Decreto Distrital 147 de 2008.

Parágrafo. - *La ejecución y entrega de las obras de construcción de cada parque se realizará al amparo de cada una de las licencias de urbanismo vigentes expedidas para cada unidad de gestión. La entrega y escrituración de cada parque que sea objeto del Plan Director, se hará ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 18 de 1999 y en el Decreto Distrital 845 de 2019 y las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan.”.*

Artículo 13°.- Participación del Distrito en la gestión del Plan Parcial. La participación de la administración distrital en la ejecución del Plan Parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras relacionadas con carga general y/o las obras de mitigación, específicamente la malla vial arterial, que asume el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto, en los términos del artículo 1º del presente Decreto que modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 y que a su vez modificó el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008.

Parágrafo 1°.- En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contemple dentro de sus proyectos de inversión y priorice con recursos la ejecución de obras derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, alguna de las obligaciones urbanísticas y/o acciones de mitigación relacionadas con la malla vial arterial señaladas y descritas en el artículo 1 del presente Decreto y determine su ejecución antes que el desarrollador, éste deberá pagar la obligación en dinero, mediante pago compensatorio al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 y modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016

conforme se determina en el Artículo 1 de este Decreto y/o con la forma de pago que sea concertada con el Promotor.

El pago en dinero de la respectiva obligación incluirá los valores asociados a los estudios, diseños, adquisición predial y construcción que garanticen la ejecución del proyecto, los cuales se fijarán surtida la etapa de estudios y diseños de detalle en caso de que se desarrollen por el Distrito.

Si el área de terreno donde se ejecutará la obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU es de propiedad del desarrollador del proyecto, éste deberá hacer entrega de la zona de terreno con cargo al futuro urbanismo sin necesidad de que medie convenio alguno, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Distrital 845 de 2019.

Parágrafo 2º.- La participación de la administración distrital para la adquisición de suelos con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial “*La Felicidad*”, para la ejecución de las obras de carga general de la malla vial arterial asociadas a derechos de edificabilidad por fuera del ámbito del Plan Parcial “*La Felicidad*”, y que hacen parte de las cargas urbanísticas y/o acciones de mitigación establecidas para cada una de las Unidades de Gestión, se dará a través del Instituto de Desarrollo Urbano y se concretará en la gestión pública del suelo de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Parágrafo 3º.- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU podrá suscribir un contrato o convenio para la concurrencia de terceros en los términos del artículo 61A de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.5.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para que, con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial “*La Felicidad*”, adelante y ejecute los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación de los inmuebles requeridos en la ejecución de las obras de carga general de infraestructura de malla vial arterial del Plan Parcial, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y/o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

Artículo 14°.- Documentos que hacen parte integral de la presente modificación. Hacen parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

1. Plano N° 1 *“LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL ASOCIADA A DERECHOS DE EDIFICABILIDAD Y ACCIONES DE MITIGACIÓN A CARGO DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR”*.
2. Documento Técnico de Soporte
3. Acta de compromisos y estudio de tránsito actualizado y aprobado expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad con oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

Artículo 15°.- Participación en plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017 y el Decreto Distrital 803 de 2018, la adopción de la presente modificación del Plan Parcial *“La Felicidad”* NO configura hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, previstos en el decreto inicial de adopción del Plan Parcial y/o sus modificaciones.

Artículo 16°.- Remisión a otras normas. Los aspectos no modificados con el presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 147 de 2008, 386 de 2015, 354 de 2019.

Artículo 17°.- Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019, el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015; los incisos 2 y 3 del artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015 ; el inciso 1 del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015; los artículos 6, 9, 10, 11, 12 y 14 del Decreto Distrital 386 de 2015; el artículo 9 del Decreto Distrital 147 de 2008 (numerales 2 y 3, y párrafo); los numerales 3 y 4 del artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008; y deroga las demás

disposiciones que le sean contrarias. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 147 de 2008, 386 de 2015 y 354 de 2019 se mantienen vigentes en los mismos términos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO

Secretaria Distrital de Planeación

MODIFICACIÓN 3

PLAN PARCIAL LA FELICIDAD



La Felicidad
ciudad **+** viva

Documento Técnico de Soporte

Diciembre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Localización del Plan Parcial La Felicidad	5
1.2. Antecedentes del Plan Parcial La Felicidad	6
1.2.1. Adopción del Decreto Distrital 147 de 2008	6
1.2.2. Modificación 1	7
1.2.3. Decreto Distrital 354 de 2019 - Modificación 2	10
1.3. Antecedentes de la Propuesta de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad	13
1.3.1. Artículos que son motivos de ajuste en la Modificación 3 del Plan parcial La Felicidad	14
1.3.2. Conceptos emitidos por las entidades en el proceso de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad	16
1.3.3. Procedimiento para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad	17
2. DIAGNÓSTICO	19
2.1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	19
2.2. ESTRUCTURA FUNCIONAL	19
2.2.1. Sistema de Movilidad	19
2.2.1.1. Actualización del estudio de tránsito y acta de compromisos para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad	21
2.2.1.2. Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril	43
2.2.1.3. Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Av. Centenario (Calle 13)	44
2.2.1.4. REGIOTRAM	45
2.2.1.5. Avenida Centenario (Calle 13)	47
2.2.2. Sistema de Servicios Públicos	49
2.2.3. Sistema de Espacio Público	49
2.2.3.1. Cesión anticipada	49
2.2.3.2. Plan Director	49
2.2.4. Sistema de Equipamientos	53
2.3. PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO	53
2.3.1. Planteamiento Urbanístico	53
2.3.2. Cuadro de áreas	54
2.4. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y ESPACIAL	55
2.5. ESTRATEGIA DE GESTIÓN Y FINANCIACION	55
2.5.1. Reparto equitativo de cargas y beneficios	55
2.5.2. Áreas generadoras de plusvalía	56
2.5.3. Estrategia de gestión	56
2.5.4. Gestión del suelo para la ejecución de obras de carga general por fuera del ámbito del Plan Parcial	56
3. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD	63

3.1.	LICENCIAS DE URBANISMO	63
3.1.1.	Licencias de urbanismo del desarrollo denominado La Felicidad	63
3.1.2.	Actividades pendientes por recibo de las entidades distritales correspondientes a las obras de urbanismo local de las UG1, UG3 y UG7	65
3.2.	PLAN DE IMPLANTACION CENTRO COMERCIAL LA FELICIDAD	68
3.3.	ENTREGA DE SUELOS DE CARGA GENERAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	68
3.3.1.	Entrega de suelo de carga general	68
3.3.2.	Licencias de construcción	71
3.4.	EJECUCION DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL Y ACCIONES DE MITIGACION	72
4.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	75
4.1.	Sistema de Movilidad	77
4.1.1.	Sistema de Movilidad, malla vial arterial e intermedia	78
4.1.1.1.	Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril	86
4.1.1.2.	Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Av. Centenario (Calle 13)	88
4.1.2.	Unidades de gestión y condiciones para su desarrollo	89
4.1.3.	Cumplimiento de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial	89
4.1.4.	Valoración de las Cargas Generales a Cambio de Ejecución de Obras del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)	89
4.1.5.	Licencias de Construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 UG6” del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)	90
4.1.6.	“Construcción de carriles” del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)	91
4.1.7.	Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la intersección de las Avenidas Boyacá por Ferrocarril de Occidente del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)	92
4.1.8.	“Seguimiento y Control”	92
4.1.9.	“Licencias de Urbanización y Construcción”	92
4.2.	Sistema de Espacio Público	93
4.2.1.	Sistema de Espacio Público – Cesiones para parques	93
4.2.2.	Normas ambientales complementarias	94
4.2.3.	Plan Director del Parque	94
4.3.	Gestión de Suelo por fuera del ámbito del Plan Parcial La Felicidad	95
4.3.1.	Declaratoria de condiciones de urgencia en la expropiación por vía administrativa	95
4.3.2.	Participación del Distrito en la gestión del Plan Parcial	96
4.4.	Participación en plusvalía	96
	Anexos. Oficios	97
	Anexos. Cartografía	97

1. INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto Distrital 147 del 9 de mayo de 2008¹, se adoptó El Plan Parcial “La Felicidad” ubicado en la localidad de Fontibón, con los siguientes planos: 1) Estructura del Plan Parcial, 2) Aspectos ambientales concertados entre la SDP y SDA, y 3) Unidades de Gestión. El Decreto Distrital 147 de 2008 posteriormente fue modificado por el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) con el Plano No. 1 “Plano de Localización e identificación de obras a ejecutar por el promotor de acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad y Unidades de Gestión”. El Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) a su vez fue modificado por el Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2).

1.1. Localización del Plan Parcial La Felicidad



Límites:

Localización	Límite	Condición	No. Plano Topográfico	No. Licencia Urb/Construcción
Nor Occidente	Modelia Sector E	Construido	F 105/4-22	Resolución No. 13 del 12 de febrero de 1980
	Centro de Control. Empresa de Acueducto y Alcantarillado	Construido	CU2-F 380/4-01 y F380/4-02	Resolución No. 0365 del 26 de octubre de 2004.
	Zona de servidumbre del Ferrocarril			

¹ La presente modificación se basa sobre las normas que se aprobaron en el Decreto 147 de 2008, de tal forma que cualquier otra norma que se cite en este Documento Técnico de Soporte es para explicar condiciones normativas especiales.

Localización	Límite	Condición	No. Plano Topográfico	No. Licencia Urb/Construcción
Nor Oriente	Urbanización La Esperanza Etapa A	Construido	F127 /4-14	Memorando No. 6663 del 21 de noviembre de 1979
Sur Oriente	Avenida Boyacá	Vía construida según perfil definitivo	F 191/1 y F. 191/1-1	N. A
Sur Occidente	Avenida Centenario	Pendiente construcción definitiva		N.A

1.2. Antecedentes del Plan Parcial La Felicidad

1.2.1. Adopción del Decreto Distrital 147 de 2008

Con base en el Decreto Distrital 147 de 2008, se establecieron las normas ambientales, las normas urbanísticas especiales, los sistemas y estructuras del plan parcial, el sistema de reparto de cargas y beneficios y las estrategias de gestión y ejecución, entre otros aspectos generales necesarios para su desarrollo.

El citado Plan Parcial está compuesto por siete (7) unidades de gestión, de las cuales las primeras cuatro (4) unidades de gestión (UG1-UG3-UG4 y UG7) cuentan con licencia de urbanización. (Ver capítulo 3 estado actual de Plan Parcial La Felicidad del presente DTS, en donde se verifica el estado actual de las licencias).

El estudio de tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad mediante oficio SM-40885-07 del 26 de diciembre de 2007 hace parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008 y contiene los requerimientos que en términos de movilidad son necesarios para la inserción del proyecto en la ciudad.

El artículo sexto del citado Decreto Distrital 147 de 2008 señaló como parte del sistema de movilidad, las vías de la malla vial arterial e intermedia relacionadas con el Plan Parcial, así:

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		De	Hasta		
Vías de integración ciudad región	Avenida Boyacá (Carrera 77)	Avenida Centenario	Calle 35	V-1 (60 mts)	Construida en su perfil definitivo
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (64 mts)	Sin construir en su perfil definitivo.
Vías de la estructura urbana	Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (60 mts)	No está construida
	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Centenario	V-3 (30 mts)	No está construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco
Vía de la malla vial intermedia	Calle 35	Avenida Boyacá	Carera 76 ^a	V-6 (16 mts)	Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.
Intersecciones	Avenida Boyacá x Ferrocarril de Occidente				Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02 IDU.
	Avenida Boyacá x Avenida Centenario				Construida

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		De	Hasta		
	Avenida Centenario x Avenida Agoberto Mejía				No está construida
	Avenida Ferrocarril de Occidente x Avenida Agoberto Mejía				No está construida

Así mismo, el párrafo del citado artículo sexto estableció lo siguiente: “De conformidad con el concepto técnico favorable del estudio de tránsito emitido por la Secretaría de Movilidad, las obras de la malla vial arterial deberán construirse en concordancia con las unidades de gestión del proyecto. **En todo caso, para el desarrollo del mismo, a partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión deberán estar construidas las intersecciones establecidas en el cuadro anterior,** junto con la prolongación de las avenidas Agoberto Mejía y Ferrocarril, al interior del plan parcial.

Para garantizar el cumplimiento de esta condición, en este plan parcial se determinan alternativas que permitan al urbanizador la ejecución de tales obras con cargo al sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios de que trata el presente Decreto”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como consecuencia de la restricción mencionada, mientras no se ejecuten las vías mencionadas en el citado párrafo, no será posible continuar con la ejecución de las demás unidades de gestión que hacen parte del Plan Parcial La Felicidad.

Ahora bien, las intersecciones viales y la prolongación de la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Ferrocarril, que hacen parte de la malla vial arterial constituyen obras de carga general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 28 del Decreto Nacional 2181 de 2006.

El artículo 28 del Decreto Nacional 2181 de 2006 define que son cargas generales aquellas correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos, que se deben distribuir entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas, mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Si bien es cierto que el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que: “La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital (...)”, de acuerdo con la priorización contenida en el artículo 70 del mismo Decreto, este no incluye ninguno de los proyectos del párrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, lo cual limita el desarrollo del Plan Parcial La Felicidad a la priorización de las obras de malla vial arterial por parte del Distrito, razón por la cual el promotor del plan parcial propone cruzar el costo de ejecución de obras de malla vial arterial (a cargo del Distrito) por la edificabilidad adicional otorgada en el reparto de cargas y beneficios.

1.2.2. Modificación 1

Con la última condición expuesta en el numeral anterior el promotor del Plan Parcial La Felicidad hace uso de la opción establecida en el Artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, en la que “(...) el promotor o urbanizador podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto de Desarrollo Urbano la definición de un

mecanismo concertado de ejecución de tales obras, con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto”.

La solicitud de modificación del plan parcial se sustentó con una actualización al estudio de tránsito por parte del Promotor del Plan Parcial La Felicidad. Dicho estudio de tránsito señaló la infraestructura de malla vial arterial que deben ser ejecutadas por el desarrollador en cumplimiento de la obligación de cesión de suelos de cargas generales de que trata el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008. Como resultado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable para el mencionado estudio de tránsito, mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 de fecha 18 de noviembre de 2014.

Como consecuencia, se obtuvo la modificación del Decreto Distrital 147 de 2008 mediante el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), el cual incluye el concepto de etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación. Estas etapas fijaron una cronología para el orden de entrada en operación de las manzanas del plan parcial asociadas a las obras de carga general definidas en el Acta de Compromisos de 18 del noviembre de 2014, la cual hace parte integral del Oficio SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014 que sirvió como base para la adopción del decreto de Modificación 1.

Es de aclarar que las etapas a las que se hace referencia en los siguientes apartes no corresponden a las etapas de desarrollo o de urbanismo, sino a etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación:

- Etapa 1 comprende las siguientes obras de infraestructura: el desarrollo de un (1) carril adicional en la Calle 13, construcción de la Calle 18A, construcción de un pontón sobre el Canal Boyacá, ciclorruta sobre la Av. Boyacá y sus respectivas acciones de mitigación (semaforización y cambios de sentidos viales) esta infraestructura asociada al desarrollo de 19 manzanas.
- Etapa 2 comprende la construcción de la siguiente infraestructura: Av. Ferrocarril (calzada sur de tres (3) carriles) y su conectante lazo con la Av. Boyacá; Av. Agoberto Mejía (calzada oriental de tres (3) carriles) con su conectante lazo desde la Calle 13 y sus respectivas acciones de mitigación (semaforización y cambios de sentidos viales). Esta infraestructura se encuentra asociada al desarrollo de 13 manzanas, las licencias de construcción de estas manzanas quedaron condicionadas a la ejecución y entrega de las obras de carga general descritas en la etapa 1.
- Etapa 3 comprende la construcción de las soluciones a desnivel (puentes vehiculares con sus respectivas orejas): Tablero sur de la Av. Ferrocarril con Av. Boyacá y, tablero oriental de la Av. Agoberto Mejía con Avenida Centenario (Calle 13). Esta infraestructura se encuentra asociada al desarrollo de 17 manzanas. Las licencias de construcción de estas manzanas quedaron condicionadas a la ejecución y entrega de las obras de carga general descritas en la Etapa 2 y su entrada en operación (habitación de viviendas) queda condicionada a la construcción de la infraestructura de la etapa 3.
- Etapa 4 no tiene asignadas obras y las manzanas asociadas a esta etapa son 4.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del Oficio No. SDM-DSVCT-101644-16 de 2 de agosto de 2016, dio claridad a los términos expuestos en el Acta de Compromisos adquiridos mediante la aprobación del Estudio de Tránsito para la actualización del Plan Parcial La Felicidad y señaló, entre otros aspectos, los siguientes:

- *“De conformidad con el análisis técnico contenido en el Estudio de Tránsito aprobado para la Modificación del Plan Parcial La Felicidad, las obras relacionadas en el acta de compromisos pueden adelantarse en paralelo con el desarrollo de las manzanas, entendiendo la simultaneidad del avance de las obras de infraestructura, señalización y semaforización, de tal manera que sea procedente otorgar licencias de construcción de la etapa siguiente una vez terminadas las obras de infraestructura de la etapa inmediatamente anterior”.*
- *“(…) el término “obras terminadas” significa que se encuentran en condiciones para iniciar el trámite de entrega a las Entidades competentes para su aprobación, mediante acta de recibo de la interventoría para aprobación de obras de infraestructura al Instituto de Desarrollo Urbano o actas de recibo de señalización y semaforización para aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad”.*
- *“Dado que la mayoría de las obras de infraestructura condicionan el desarrollo de la Etapa 3 del Plan Parcial La Felicidad, para asegurar que la infraestructura prevista sea suficiente para asumir las cargas vehiculares, peatonales y de ciclousuarios, es posible asociar las obras de mayor impacto descritas en dos sub etapas (Construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado sur de la Av. Ferrocarril de Occidente, sobre la Av. Boyacá simultáneo con la unidad de gestión 4, manzanas 29, 30, 31 y 32 y unidad de gestión 5, manzanas 23, 24, 25, 26 y 27 y la Construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13) simultáneo con la unidad de gestión 2, manzanas 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12 y unidad de gestión 7, manzana 52B, para concretar la ejecución de los compromisos del promotor del Plan Parcial, de manera proporcional a la ejecución de esta Etapa”.*

Con base en la Modificación 1, mediante Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 celebrado el 31 de julio de 2017 entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia, el promotor del Plan Parcial La Felicidad, con el acompañamiento permanente del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), se comprometió a realizar los estudios, diseños de las obras de infraestructura vial y de espacio público para la ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación definidas de las etapas 1 y 2 definidas en el Plano Anexo No. 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) y las acciones de mitigación a que se refiere el Acta de Compromisos No. SDM-DSVCT-15869-14 de 18 de noviembre de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como la entrega material de dichas obras al IDU. Este convenio tenía un plazo inicial de 16 meses.

El Convenio de Cooperación antes indicado fue prorrogado por primera vez mediante la Prórroga No. 1 de 26 de enero de 2018, en cuya cláusula primera se dispuso *“Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017, por el término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones, si a ello hubo lugar”.*

Luego de esto, se firmó la Prórroga No. 2 el 27 de abril del 2018, en donde la cláusula primera dispuso: *“Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017, por el término de cuatro (4) meses,*

contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones, si a ello hubo lugar”.

Posteriormente, tuvo lugar la Modificación No.1 al Convenio No. 1233 de 2017, citado arriba, el 30 de agosto de 2018, determinando que el plazo corresponde a 23 meses contados a partir de la fecha del acta de inicio, es decir el plazo de ejecución era hasta el 28 de agosto de 2020 y se modificó el numeral 2.7 del anexo técnico.

Posteriormente, tuvo lugar la Modificación 2 y la Prórroga No. 3 el 27 de agosto de 2019, en donde la cláusula objeto del convenio se armoniza con lo estipulado en el Decreto 354 de 2019: *“Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017, por el término de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones, si a ello hubo lugar.*

Por último, se firmó la Prórroga No. 4 el 27 de agosto de 2020, en donde la cláusula primera dispuso: *“Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS No. IDU-1233-2017, por el término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones, si a ello hubo lugar.*

1.2.3. Decreto Distrital 354 de 2019 - Modificación 2

El día 25 de abril de 2018 con el Radicado No. 1-2018-23592, las sociedades propietarias de las áreas restantes de los predios matrices que conforman el Plan Parcial La Felicidad presentaron solicitud de ajuste al mismo, en virtud de la inviabilidad técnica para el cumplimiento en la ejecución de las siguientes obras de infraestructura: implementación de la regularización semaforizada sobre la Avenida Boyacá, la continuidad de la ciclorruta de la Avenida Boyacá desde la conectante de la Calle 19A hasta la Calle 23 y la implementación de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante Nor – Occidental de la Intersección Av. Boyacá por Avenida Centenario (Calle 13) hasta la conectante Nor – Oriental de Avenida Agoberto Mejía.

La inviabilidad técnica para ejecutar las obras antes indicadas se acreditó con los oficios No. 20182250248931 de 28 de marzo de 2018, No. 20182250248591 de 28 de marzo de 2018, No. 20182250212811 de 16 de marzo de 2018 y No. 20182250091851 de 15 de febrero de 2018 del Instituto de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Mayor de Bogotá, No. SDM-DSVCT168218-17 de 24 de octubre de 2017 de la Secretaría Distrital de Movilidad y No. S-2017-256782 de 19 de diciembre de 2017 y Memorando Interno No. 25400-2017-2924 de 24 de noviembre de 2017 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que hacen parte del Documento Técnico de Soporte respectivo.

Como resultado de esta solicitud, se expidió el Decreto Distrital 354 de 18 de junio de 2019 (Modificación 2) a través de la cual se definió la ejecución en el tiempo de los compromisos de obras de infraestructura correspondientes a la Etapa 1, quedando para Etapa 1 los siguientes compromisos: construcción de la Calle 18A, construcción de un pontón sobre el Canal Boyacá y sus respectivas acciones de mitigación (semaforización y cambios de sentidos viales). Es pertinente mencionar que la construcción de un carril

adicional en la Avenida Centenario (Calle 13) y la ciclorruta sobre la Av. Boyacá por temporalidad en el desarrollo de los diseños de la Avenida Centenario (Calle 13) que adelanta el IDU y obras de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se trasladaron para la Etapa 3.

Como consecuencia de la adopción del Decreto Distrital 354 de 18 de junio de 2019 (Modificación 2), el día 27 de agosto de 2019 se celebró la *“Modificación No. 2 y Prórroga No. 3 al Convenio de Cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros número 1233 de 2017 (...)”* en virtud del cual se modificó la cláusula segunda del alcance del objeto y se prorrogó el Convenio por 12 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus modificaciones y suspensiones si a ello hubiese lugar.

Para mayor claridad, en el siguiente cuadro se incluyen los artículos del Decreto Distrital 147 de 2008 que fueron modificados por los Decretos Distritales 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2).

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)
Artículo 1: Adopción	-	-
Artículo 2: Localización y ámbito de aplicación	-	-
Artículo 3: Documentos del Plan Parcial	-	-
Artículo 4: Cuadro de áreas	-	-
Artículo 5: Estructura Ecológica Principal	-	-
Artículo 6: Sistema de Movilidad – Malla Vial Arterial e Intermedia	Artículo 1	Artículo 1
Artículo 7: Sistema de Servicios Públicos	-	-
Artículo 8: Sistema de Espacio Público – Equipamiento Comunal Público	-	-
Artículo 9: Sistema de Espacio Público – Cesiones para parques	-	-
Artículo 10: Sistema de Espacio Público – andenes, alamedas y normas peatonales	-	-
Artículo 11: Consolidación de las metas del Plan Maestro de Espacio Público	-	-
Artículo 12: Normas ambientales complementarias	-	-
Artículo 13: Subdivisión espacial	-	-
Artículo 14: Organización espacial de unidades prediales de vivienda	-	-
Artículo 15: Cerramientos	-	-
Artículo 16: Estacionamientos	-	-
Artículo 17: Normas sobre usos del suelo	Artículo 2	-
Artículo 18: Otras normas urbanísticas	-	-
Artículo 19: Equipamiento comunal privado	-	-

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)
Artículo 20: Unidades de gestión y condiciones para su desarrollo	Artículo 3	-
Artículo 21: Unidades de gestión con más de un propietario	-	-
Artículo 22: Alternativas de participación de los propietarios incluidos en la Unidad de Gestión No. 1	-	-
Artículo 23: Condiciones para el desarrollo de la Unidad de Gestión 2	-	-
Artículo 24: Reparto equitativo de cargas y beneficios	-	-
Artículo 25: Determinación de la edificabilidad	-	-
Artículo 26: Cargas locales	-	-
Artículo 27: Cesiones de suelo para elementos de las cargas generales	-	-
Artículo 28: Localización de las cesiones de suelo para elementos de las cargas generales	-	-
Artículo 29: Cumplimiento de la obligación de cesión de suelo para elementos de las cargas generales	-	-
Artículo 30: Cumplimiento de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales mediante la ejecución de obras de infraestructura de la Malla Vial Arterial	Artículo 4	-
Artículo 31: Obligación de destinar suelo para VIS o VIP	-	-
Artículo 32: Desarrollo y construcción prioritaria para vivienda de interés social	-	-
Artículo 33: Obligaciones generales	-	-
Artículo 34: Participación en plusvalía	-	-
Artículo 35: Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza por inundación	-	-
Artículo 36: Normatividad sobre sismo resistencia	-	-
Artículo 37: Formulación de plan de implantación	-	-
Artículo 38: Modificaciones del Plan Parcial	-	-
Artículo 39: Incorporación en la cartografía	-	-
Artículo 40: Licencias	-	-
Artículo 41: Remisión a otras normas	-	-
Artículo 42: Ejecución del plan parcial	-	-
Artículo 43: Vigencia	-	-

1.3. Antecedentes de la Propuesta de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad

La Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad, surge de la necesidad de modificar las etapas 3 y 4 definidas en el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) donde se establecen las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación de cada una de las etapas y específicamente para las etapas 3 y 4 se asociaron veintiuno (21) manzanas, de las cuales diecisiete (17) corresponden a la Etapa 3 con la obligación de ejecutar el restante de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

El Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), también condicionó la entrada en operación de las manzanas a la terminación de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación tal y como lo establece el artículo 1 que modificó el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, así: *“A partir de la licencia de urbanización de la cuarta unidad de gestión y para la obtención de las respectivas licencias de construcción y la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6 deberán estar construidas las obras de malla vial arterial previstas en cada una de las etapas de acuerdo con el estudio técnico favorable al estudio de tránsito (...)”*. Esta condición no guarda proporción entre la generación de recursos económicos destinados a la inversión de las obras requeridas y los cierres financieros correspondientes, lo que hace inviable el desarrollo de las etapas 3 y 4.

Dado que las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación de la Etapa 3 (intersecciones a desnivel y las respectivas soluciones viales de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía sobre la Avenida Centenario -Calle 13) requieren de una inversión importante, y que la entrada en operación de las manzanas asociadas a dicha etapa es posterior a la ejecución de dichas obras, se requiere generar un flujo de caja para obtener los recursos necesarios para la inversión de dichas obras, por lo tanto es necesario:

- Que se elabore un estudio de tránsito que defina el momento en el que deben ir entrando en servicio las distintas obras de malla vial arterial, con el fin de mitigar el impacto del tráfico vehicular generado por las manzanas anteriormente relacionadas que entran en operación.
- Que las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación y las respectivas manzanas asociadas a las etapas 3 y 4 se redistribuyan en dos etapas, dado que comercial y técnicamente facilita su desarrollo de una manera ordenada y se renombren así:
 - Etapa 3A: Ejecución de la solución de la intersección vial de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá y 10 manzanas de las 20 manzanas asociadas a esta solución vial.
 - Etapa 3B: Ejecución de la solución de la intersección vial Av. Agoberto Mejía sobre la Avenida Centenario (Calle 13) y 10 manzanas de las 20 manzanas asociadas a esta solución vial.
- Que puedan entrar en operación las manzanas asociadas a las etapas 3A y 3B antes de la ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, con el fin de generar los recursos necesarios para financiar la ejecución de dichas obras.
- Que para ejecutar las obras de carga general del Plan Parcial de las etapas 3A y 3B, se requiere adquirir suelo que se encuentra por fuera del ámbito del Plan Parcial, para lo cual se hace necesario activar los mecanismos de expropiación por vía administrativa con concurrencia de terceros, para lo

cual el IDU es la entidad competente para realizar esta gestión con recursos económicos del promotor del Plan Parcial.

Por último, la Modificación 3 del Plan Parcial busca precisar las áreas de cesión para parque que son objeto de Plan Director de acuerdo con lo establecido en los decretos distritales 147 de 2008 y 386 de 2015 (Modificación 1), con el fin de culminar el trámite de Plan Director ante el IDRD del parque PZ 05 y PZ 6 y priorizar la construcción, dotación y entrega para el disfrute de la comunidad.

1.3.1. Artículos que son motivos de ajuste en la Modificación 3 del Plan parcial La Felicidad

A continuación, se señalan los artículos que son motivo de ajuste en la modificación 3 y que son objeto del presente Documento Técnico de Soporte:

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)	Propuesta de ajustes (Modificación 3)
Artículo 1: Adopción	-	-	-
Artículo 2: Localización y ámbito de aplicación	-	-	-
Artículo 3: Documentos del Plan Parcial	-	-	-
Artículo 4: Cuadro de áreas	-	-	-
Artículo 5: Estructura Ecológica Principal	-	-	-
Artículo 6: Sistema de Movilidad – Malla Vial Arterial e Intermedia	Artículo 1	Artículo 1	
Artículo 7: Sistema de Servicios Públicos	-	-	-
Artículo 8: Sistema de Espacio Público – Equipamiento Comunal Público	-	-	-
Artículo 9: Sistema de Espacio Público – Cesiones para parques	-	-	
Artículo 10: Sistema de Espacio Público – andenes, alamedas y normas peatonales	-	-	-
Artículo 11: Consolidación de las metas del Plan Maestro de Espacio Público	-	-	-
Artículo 12: Normas ambientales complementarias	-	-	
Artículo 13: Subdivisión espacial	-	-	-
Artículo 14: Organización espacial de unidades prediales de vivienda	-	-	-
Artículo 15: Cerramientos	-	-	-
Artículo 16: Estacionamientos	-	-	-
Artículo 17: Normas sobre usos del suelo	Artículo 2	-	-
Artículo 18: Otras normas urbanísticas	-	-	-
Artículo 19: Equipamiento comunal privado	-	-	-
Artículo 20: Unidades de gestión y condiciones para su desarrollo	Artículo 3	-	
Artículo 21: Unidades de gestión con más de un propietario	-	-	-

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)	Propuesta de ajustes (Modificación 3)
Artículo 22: Alternativas de participación de los propietarios incluidos en la Unidad de Gestión No. 1	-	-	-
Artículo 23: Condiciones para el desarrollo de la Unidad de Gestión 2	-	-	-
Artículo 24: Reparto equitativo de cargas y beneficios	-	-	-
Artículo 25: Determinación de la edificabilidad	-	-	-
Artículo 26: Cargas locales	-	-	-
Artículo 27: Cesiones de suelo para elementos de las cargas generales	-	-	-
Artículo 28: Localización de las cesiones de suelo para elementos de las cargas generales	-	-	-
Artículo 29: Cumplimiento de la obligación de cesión de suelo para elementos de las cargas generales	-	-	-
Artículo 30: Cumplimiento de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales mediante la ejecución de obras de infraestructura de la Malla Vial Arterial	Artículo 4	-	
Artículo 31: Obligación de destinar suelo para VIS o VIP	-	-	-
Artículo 32: Desarrollo y construcción prioritaria para vivienda de interés social	-	-	-
Artículo 33: Obligaciones generales	-	-	-
Artículo 34: Participación en plusvalía	-	-	-
Artículo 35: Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza por inundación	-	-	-
Artículo 36: Normatividad sobre sismo resistencia	-	-	-
Artículo 37: Formulación de plan de implantación	-	-	-
Artículo 38: Modificaciones del Plan Parcial	-	-	-
Artículo 39: Incorporación en la cartografía	-	-	-
Artículo 40: Licencias	-	-	-
Artículo 41: Remisión a otras normas	-	-	-
Artículo 42: Ejecución del plan parcial	-	-	-
Artículo 43: Vigencia	-	-	-
	Artículo 5: Valoración de las cargas generales a cambio de ejecución de obras	-	
	Artículo 6: Licencias de construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5, UG6	-	
	Artículo 7: Diseños y obras de infraestructura	-	-

Decreto Distrital 147 de 2008	Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)	Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2)	Propuesta de ajustes (Modificación 3)
	Artículo 8: Construcción de ciclo puente adosado	-	-
	Artículo 9: Construcción de carriles	-	
	Artículo 10: Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la Intersección de las Av. Boyacá y Ferrocarril de Occidente	-	
	Artículo 11: Seguimiento y control	-	
	Artículo 12: Plan Director del Parque	-	
	Artículo 13: Reparto equitativo de cargas y beneficios	-	-
	Artículo 14: Licencias de urbanización y construcción	-	
	Artículo 15: Remisión a otras normas	-	-
	Artículo 16: Documentos que hacen parte del Decreto	-	-
	Artículo 17: Vigencia	-	-
		Artículo 2: vigencias y derogatorias	-

1.3.2. Conceptos emitidos por las entidades en el proceso de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad

Dentro del trámite de formulación de la modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad, la Secretaría de Planeación Distrital emitió observaciones mediante el Oficio No. 2-2019-73321 del 29 de octubre 2019 en el cual solicitó que la formulación y el proyecto de Decreto se ajustara a: i) las disposiciones del Decreto Distrital 354 del 18 de junio de 2019 (Modificación 2) ii) la actualización del estudio de tránsito sobre el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable y acta de compromisos mediante Oficio n.º SDM-SI-156144- 19 del 12 de agosto de 2019 y iii) conceptos técnicos emitidos por las entidades que tengan competencias sobre los aspectos relacionados con la solicitud de modificación 3 del Plan Parcial, los cuales se listan a continuación:

OBSERVACIONES/ COMPONENTE	ENTIDAD/ DIR SDP	CONCEPTOS TÉCNICOS			
		RADICADO ENTIDAD	FECHA	RADICADO SDP	FECHA
1 ASPECTOS GENERALES	DPP - SDP	N. A	N. A	N. A	N. A
2 SISTEMA DE MOVILIDAD	SDM	SDM-SI-176190-19	20/08/2019	1-2019-57238	26/08/2019
		SDM-SI-220279-19	10/10/2019	1-2019-70079	16/10/2019
		N. A	N. A	1-2019-80143	04/12/2019

OBSERVACIONES/ COMPONENTE	ENTIDAD/ DIR SDP	CONCEPTOS TÉCNICOS			
		RADICADO ENTIDAD	FECHA	RADICADO SDP	FECHA
	IDU	SGDU 20192051048651	20/09/2019	1-2019-64472	23/09/2019
		N. A	N. A	1-2019-81004	09/12/2019
		N. A	N. A	1-2019-83931	26/12/2019
	DVTSP - SDP	N. A	N. A	3-2019-24446	22/10/2019
		N. A	N. A	3-2019-28879	11/12/2019
	DADEP	20192010069181	06/05/2019	1-2019-30445	09/05/2019
3	SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO	N. A	N. A	3-2019-10472	10/05/2019
		N. A	N. A	3-2019-20597	09/09/2019
		N. A	N. A	3-2019-28867	11/12/2019
	IDRD	20194100086541	31/05/2019	1-2019-37164	04/06/2019
4	USOS DEL SUELO	DPP - SDP	N. A	N. A	N. A

1.3.3. Procedimiento para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006 y en el artículo 9 del Decreto Nacional 4300 de 2006 modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 1478 de 2013, no se requieren determinantes previas para la radicación de la solicitud de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad.

Toda vez que la presente Modificación 3 del Plan Parcial no incide sobre ninguno de los asuntos ambientales concertadas con la autoridad ambiental mediante el Acta con fecha del 23 de abril de 2008 radicada mediante Oficio No. 1-2008-18046 que hace parte integral del Decreto Distrital 147 de 2008, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 388 reglamentado parcialmente por el artículo 10 por el Decreto Nacional 2181 de 2006, reglamentado por el Decreto Nacional 4300 de 2007 y modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, no se requiere una nueva etapa de concertación ambiental.

De acuerdo con el párrafo del artículo 8 del Decreto Nacional 1478 de 2013 por medio del cual se modifica el artículo 16 del Decreto Nacional 2181 de 2006, que indica que *“el ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan”* y como quiera que la modificación 3 del Plan Parcial se refiere al cronograma de ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación para la entrada en operación de las unidades de gestión UG2, UG4 y UG5 del Plan Parcial La Felicidad además de precisar las zonas de cesión que requieren la formulación de plan director, sólo se requerirán los documentos técnicos de soporte relacionados con los temas objeto de ajuste y los conceptos de las entidades que tengan competencias sobre los aspectos relacionados con la solicitud de Modificación 3 del Plan Parcial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, que modificó el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 (Ley de Desarrollo Territorial), se solicita la modificación del plan parcial en los siguientes aspectos:

A. En lo que se refiere al sistema de movilidad, se modifican los siguientes artículos:

- Artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2).
- Artículo 20 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 9 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 10 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 11 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).
- Artículo 14 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).

B. En lo que se refiere al Sistema de Espacio Público, se modifican los siguientes artículos:

- Artículos 9 y 12 del Decreto Distrital 147 de 2008.
- Artículo 12 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).

Quedando las demás disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 147 de 2008, 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2) vigentes y sin modificación alguna.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de modificación del Plan Parcial en el marco de los Decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013, se atienden las observaciones y conceptos técnicos y se pone a consideración el presente Documento Técnico de Soporte ajustado ante la Secretaría Distrital de Planeación, autoridad urbanística a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la presente solicitud de modificación.

2. DIAGNÓSTICO

2.1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

No es objeto de la presente modificación. En consecuencia, continúa vigente lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y el Acta de Concertación Ambiental con fecha del 23 de abril de 2008 radicada mediante Oficio No. 1-2008-18046 que hace parte integral del Plan Parcial La Felicidad adoptado mediante el Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008.

Es pertinente mencionar que los decretos de modificación 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2) tampoco tuvieron como objeto la modificación del componente ambiental.

2.2. ESTRUCTURA FUNCIONAL

Este capítulo incluye las obras de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación que hacen parte del Acta de Compromisos aprobado mediante oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019; la solución oreja-manzana de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril, costado sur oriental; solución tipo trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con la Intersección Av. Centenario (Calle 13), costado sur-oriental; así como las condiciones exigidas por REGIOTRAM para el diseño y construcción de la Avenida del Ferrocarril en el ámbito del Plan Parcial La Felicidad y se aclara lo concerniente a la Reserva Vial respecto a la ampliación de la Avenida Centenario.

2.2.1. Sistema de Movilidad

Para el caso del Plan Parcial La Felicidad, el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) incluyó el concepto de etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación. Estas etapas fijaron una cronología para el orden de entrada en operación de las manzanas del plan parcial asociadas a las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación definidas en el Acta de Compromisos que sirvió de base para la adopción del decreto en mención.

Es de aclarar que las etapas a las que se hace referencia en los siguientes apartes no corresponden a las etapas de desarrollo o de urbanismo, sino a etapas de ejecución de las obras de malla vial arterial asociadas a derechos de edificabilidad y de acciones de mitigación:

- Las etapas 3 y 4 de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación quedaron descritas en el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) de tal manera que, de las 21 manzanas por desarrollar, 17 de éstas se encuentran asociadas a la Etapa 3 con el restante de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación del plan parcial.
- El artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el artículo 4º del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) en su inciso segundo señala: *“El estudio de tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014, prevé el desarrollo más allá de la tercera Unidad de Gestión del Plan Parcial, siempre que se encuentren construidas la totalidad de las*

infraestructuras de la malla vial arterial identificadas en el artículo 10 del presente Decreto, correspondientes a cada una de las etapas de las infraestructuras contenidas en el Acta de compromisos de 18 del noviembre de 2014, la cual hace parte integral del Oficio SDM-DSVCT-154869-14 del 18 de noviembre de 2014”.

Para el desarrollo de las manzanas relacionadas con las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) establece que *“no podrán expedirse licencias de construcción de las manzanas útiles de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, sin que se hayan ejecutado todas las obras asociadas a la etapa inmediatamente anterior, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, el Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-154869-14 de 18 de noviembre de 2014, el Acta de Compromisos y lo definido en el presente Decreto”.*

- El párrafo segundo del artículo 5° del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) contempla que *“Conforme al cronograma de ejecución de las obras por etapas contenido en el artículo 1° del presente Decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribirá el Acta de recibo de cada grupo de obras por etapa, con base en el recibo y aprobación de la interventoría contratada por el promotor del plan parcial.”*
- El párrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) consagra que *“En relación con la ejecución de obras y solicitud de licencia de construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5, UG6, el promotor garantizará previamente el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las obras de la Malla Vial Arterial de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:*

	ETAPA 01	ETAPA 02	ETAPA 03	ETAPA 04
CONDICION	Entrega de Suelo de Cargas Generales asociado a derechos de edificabilidad de las Unidades de Gestión 1, 3 y 7.			

	ETAPA 01	ETAPA 02	ETAPA 03	ETAPA 04
	Para las Licencias de construcción deberá haber culminado el urbanismo de las Unidades de Gestión 1, 3 y 7.	Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de Compromisos para la Etapa 1 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto. El IDU suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 1, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la interventoría contratada por el promotor. La Secretaria Distrital de Movilidad suscribirá las actas de recibo a satisfacción de las obras de semaforización y señalización.	Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de Compromisos para la Etapa 2 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto. El IDU suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 2, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la interventoría contratada por el promotor. La Secretaria Distrital de Movilidad suscribirá las actas de recibo a satisfacción de las obras de semaforización y señalización.	Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de Compromisos para la Etapa 3 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto. El IDU suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 3, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la interventoría contratada por el promotor. La Secretaria Distrital de Movilidad suscribirá las actas de recibo a satisfacción de las obras de semaforización y señalización.

Esta propuesta de modificación, en lo que respecta al momento de ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación se sustenta en la actualización del estudio de tránsito respecto del cual **la Secretaría Distrital de Movilidad impartió su aprobación mediante Oficio No. SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019**, el cual está desarrollado en el siguiente numeral 2.2.1.1. “Actualización del estudio de tránsito y Acta de compromisos para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad” de este Documento Técnico de Soporte.

2.2.1.1. Actualización del estudio de tránsito y acta de compromisos para la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad

Por medio del oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable para la actualización del Estudio de Tránsito realizado con el fin de obtener la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad.

De acuerdo con el mencionado oficio, el estudio de tránsito establece que: *“Como resultado de los análisis y evaluaciones adelantadas en la actualización al Estudio de Tránsito realizado para el Plan Parcial La Felicidad, a continuación, se relacionan los diseños, obras de señalización y semaforización, obras de infraestructura vial, espacio público circundante y condiciones operativas que el promotor, urbanizador o titular de los predios que conforman el PLAN PARCIAL LA FELICIDAD, se comprometen a implementar para mitigar el impacto que sobre la movilidad peatonal, de ciclousuarios y vehicular pueda generar su puesta en operación”*.

A continuación, se transcriben las condiciones definidas en el Estudio de Tránsito para los Subsistemas que conforman el Sistema de Movilidad:

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

Las condiciones para el licenciamiento de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, son las contenidas en los Decretos Distritales 386 de 2015, 354 de 2019 salvo aquellas que se modifiquen a través de la presente acta de compromisos.

Para la entrada en operación de las manzanas útiles que hacen parte de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, se requiere que el promotor, urbanizador o titular del proyecto se comprometa a ejecutar el 100% de las obras y acciones previstas en la presente Acta para cada Etapa de ejecución de obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, con base en la actualización del Estudio de Tránsito SDM-SI-156144-19.

El orden de entrada en operación de las manzanas en las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 definidas en el Plan Parcial La Felicidad, está sujeto a la ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación propuestas con base en los compromisos que se señalan a continuación para cada Etapa.

Nota: Se aclara que la nomenclatura asignada a cada una de las acciones de mitigación corresponde a la establecida en el Acta de Compromisos SDM-DSVCT-154869-14 de noviembre 18 de 2014.

1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN

ETAPA 2: *Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50 y 51 se deberá tener terminada las obras de infraestructura, semaforización y señalización señaladas en los numerales 3.5, 3.8 y 4.1 del acta de compromisos SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014.*

2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial.

Nota: *Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopunto ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.*

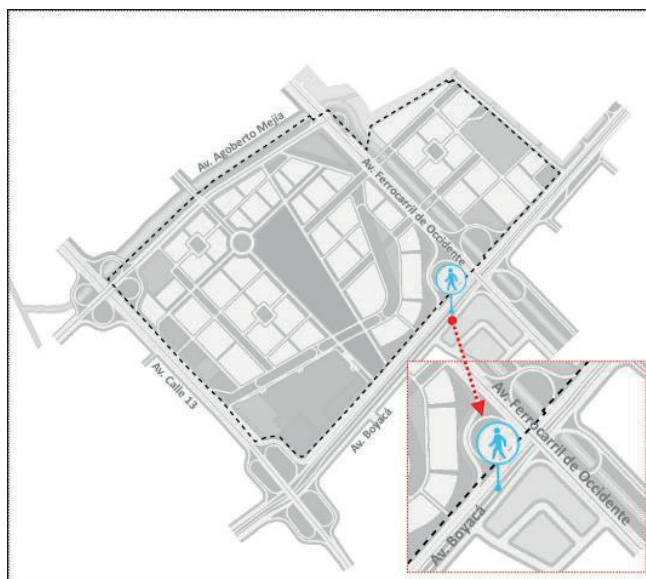


Figura Numeral 2.4

2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3, nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial.

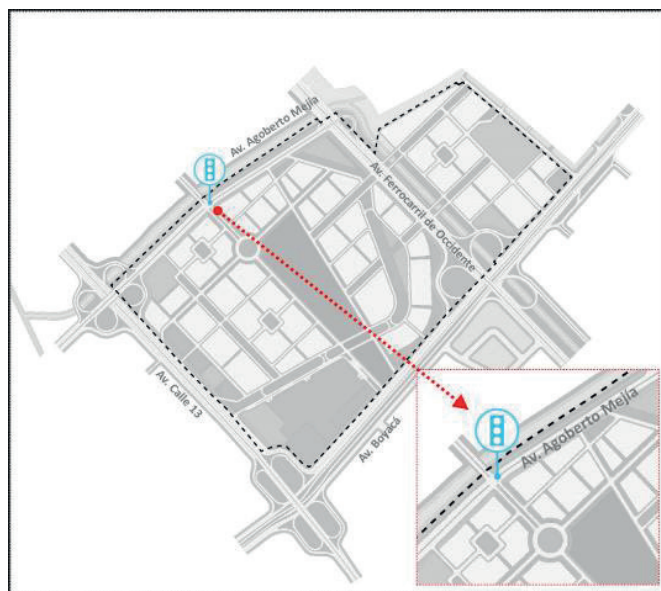


Figura Numeral 2.5

2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).

El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.



Figura Numeral 2.6

2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).

El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.



Figura Numeral 2.7

3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente.

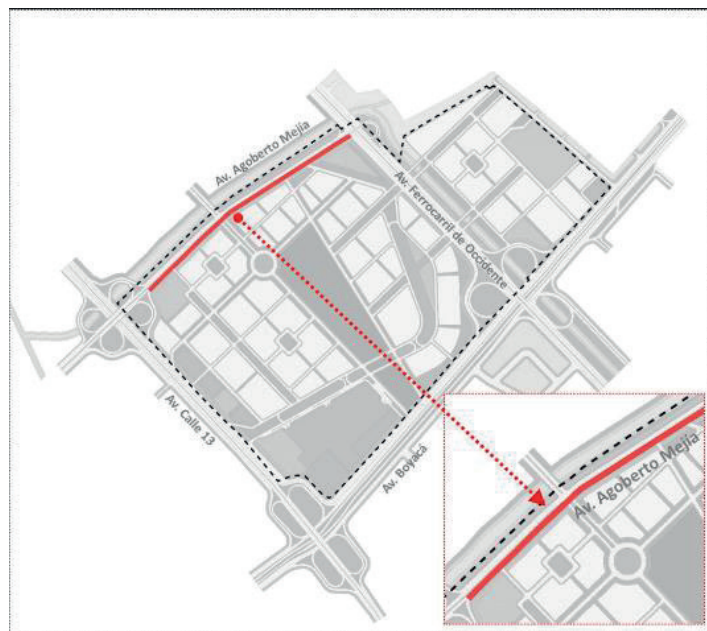


Figura Numeral 3.9



Figura Numeral 3.9

3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía.

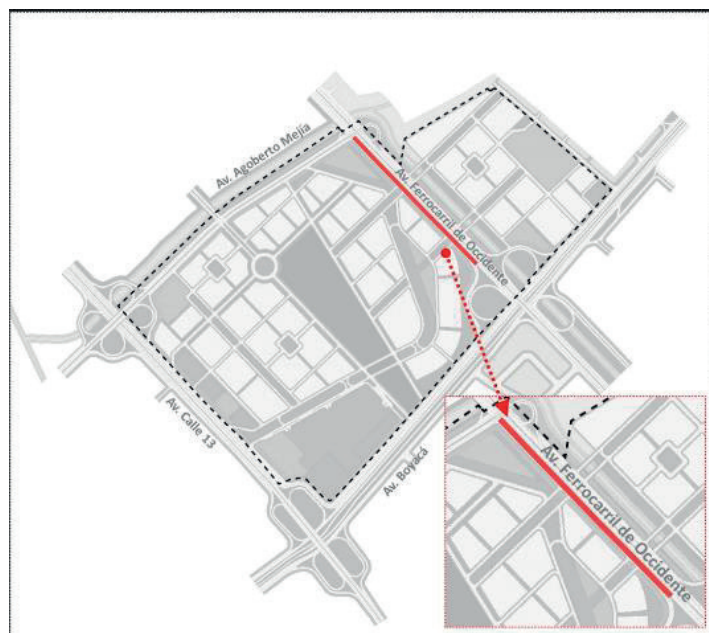


Figura Numeral 3.10

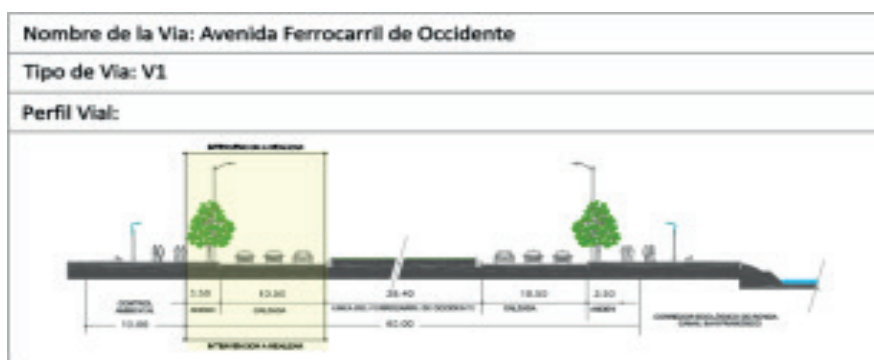


Figura Numeral 3.10

3.11.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación.

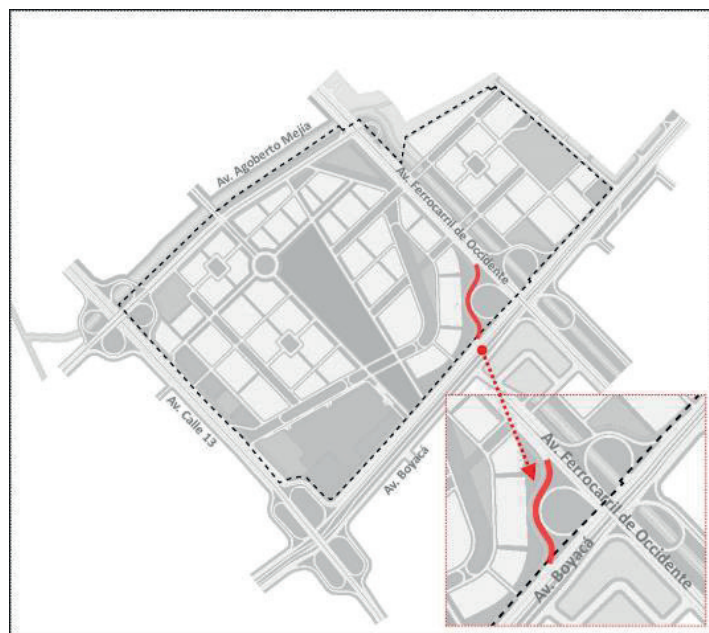


Figura Numeral 3.11.5

3.12.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13).

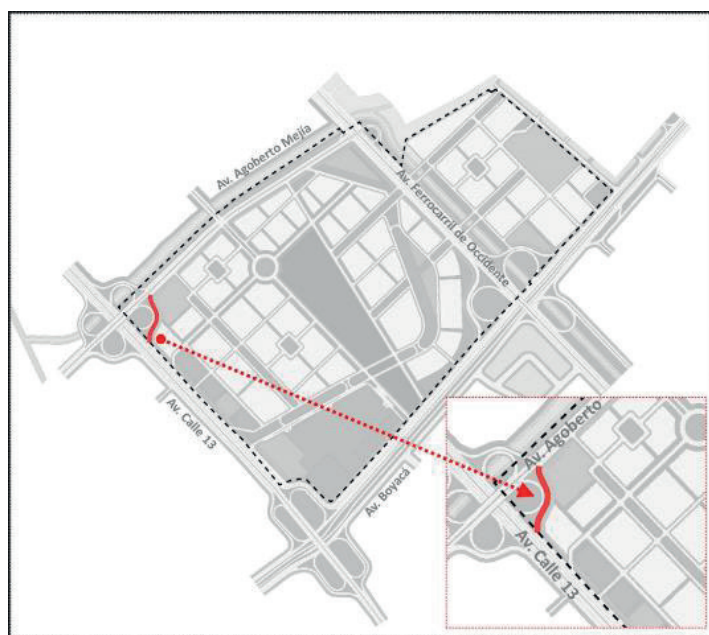


Figura Numeral 3.12.5

3.13.5 Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional (Un carril) que garantice conectividad con la Av.

Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B - Ver obligación 3.12.5.

Nota:

Las obras de infraestructura correspondientes a la presente Etapa, deben garantizar la conectividad del Plan Parcial con la Avenida Boyacá y con la Avenida Centenario.

La ejecución de obras de infraestructura vial antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial.

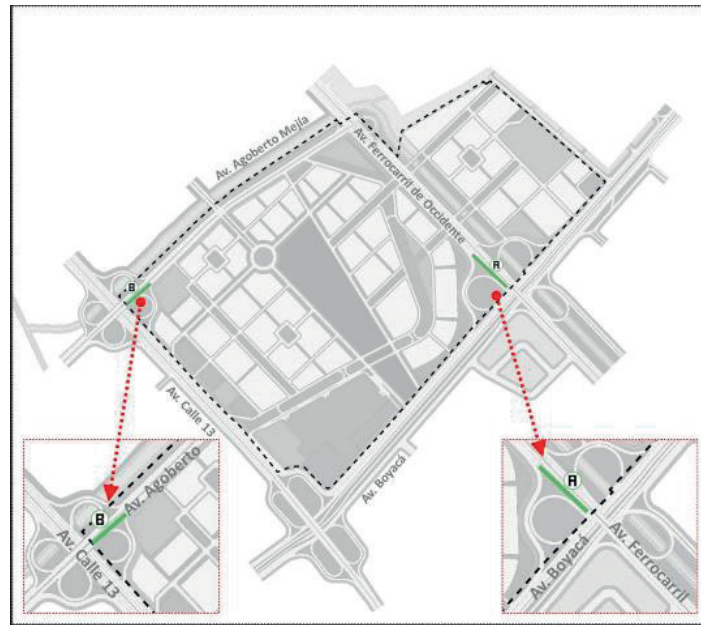


Figura Numeral 3.13.5

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:

4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales:

* La Calle 19A (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente.

* La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente.

* La Carrera 78 (Carrera 5 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.

Etapa 3A: Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 se deberán tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 2 en la presente acta de compromisos.

Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 22 y 52B deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A en la presente acta de compromisos.

2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclousuarios de dicho tramo vial.

El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.



Figura Numeral 2.8

3.6 Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19 A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23 en el espacio público que indique el IDU.

Nota: Esta obra se ejecutará una vez la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá finalice las intervenciones para la Línea Tibitoc, la cual se estima que esté terminada no más allá del 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019)



Figura Numeral 3.6

3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía.

Esta obra deberá construirse una vez se defina la factibilidad de la Troncal Calle 13 y se concluyan las obras previstas por la empresa de acueducto hacia el año 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019)

Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía.

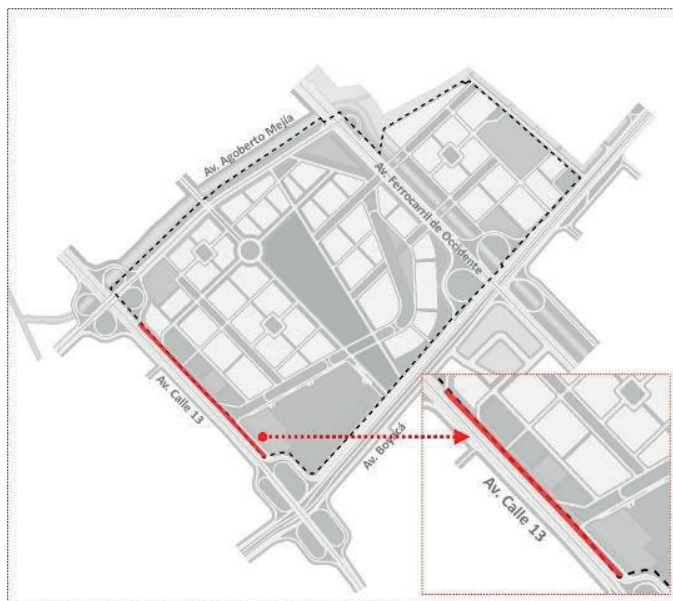


Figura Numeral 3.7

3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento.

Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69.

Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.

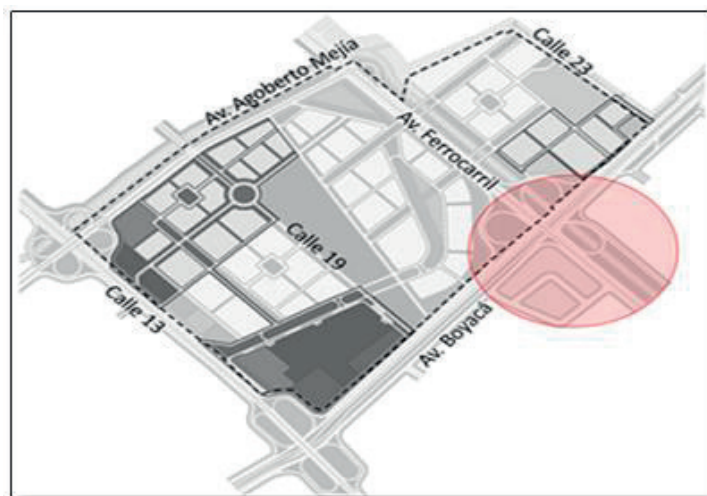


Figura Numeral 3.11.1

3.11.2 Estudios, diseños y construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá.

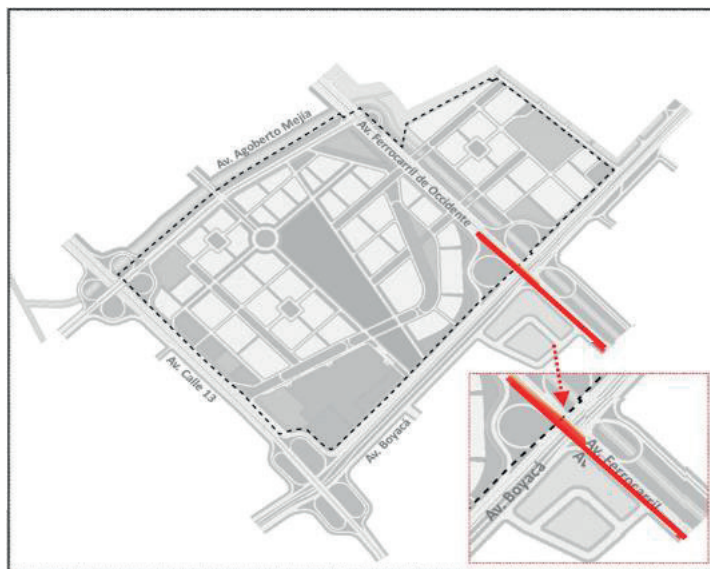


Figura Numeral 3.11.2

3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril.

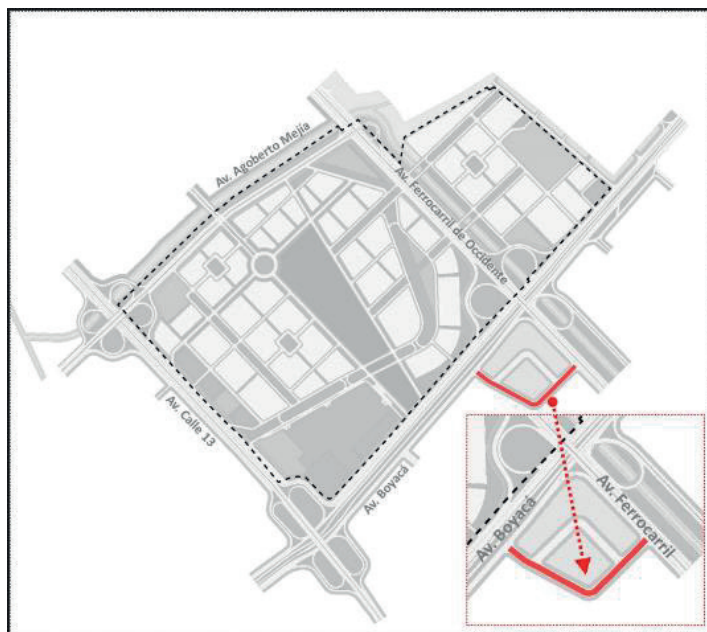


Figura Numeral 3.11.3

3.11.7 Estudios, diseños y construcción de un ciclopunte peatonal (es decir el tablero debe garantizar circulación exclusiva peatonal y circulación exclusiva de bicicletas) adosado al tablero sur del puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente.

En el momento de dar al servicio el ciclopunte peatonal, deberá desmontarse la intersección semaforizada sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 descrita como acción 2.4

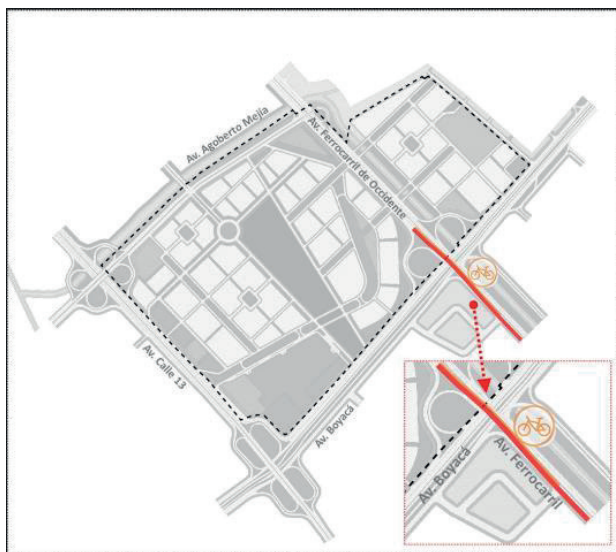


Figura Numeral 3.11.7

3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A.

Nota: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta).



Figura Numeral 3.11.8

3.11.9 Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 así:

- Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte.

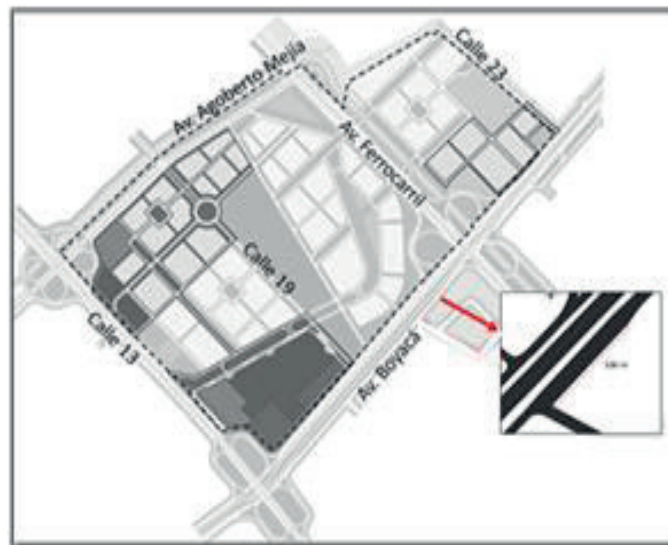


Figura Numeral 3.11.9

- Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte.

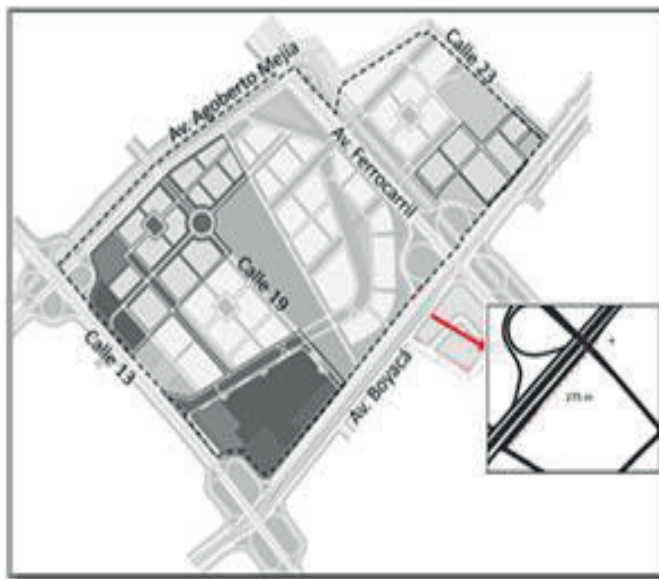


Figura Numeral 3.11.9

ETAPA 3B: Para dar inicio a la operación de las manzanas: 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21 deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A de la presente acta de compromisos.

3.12.1 Estudios, diseños y construcción de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13).

Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento.

Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.

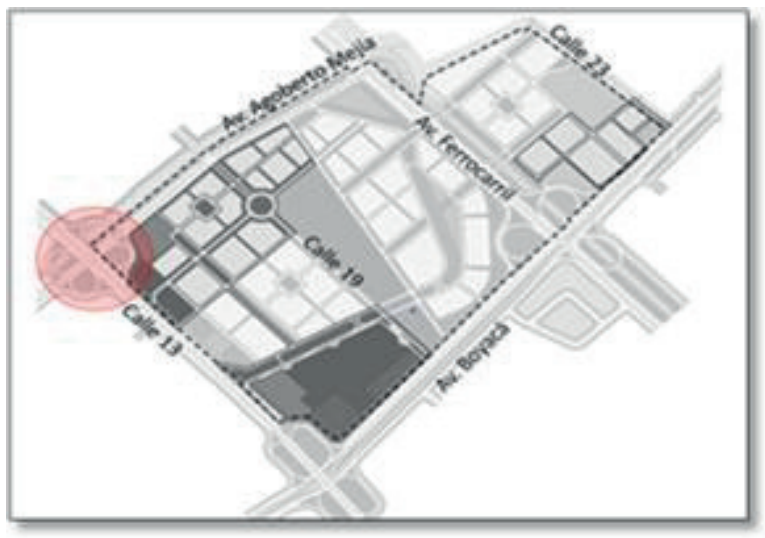


Figura Numeral 3.12.1

- Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la Av. Centenario hacia el sur hasta la calzada existente en la Carrera 80 sobre la calle 16f aproximadamente
- Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la calle 16f (aproximadamente) con calle 80 hacia el nor-orienté para realizar la incorporación a la Av. Centenario (Calle 13).

Nota: Los diseños de detalle de la intersección se deberán presentar una vez se suscriba el convenio con el IDU y los mismos se deben armonizar con los diseños aprobados de la Av. Centenario (Calle 13).

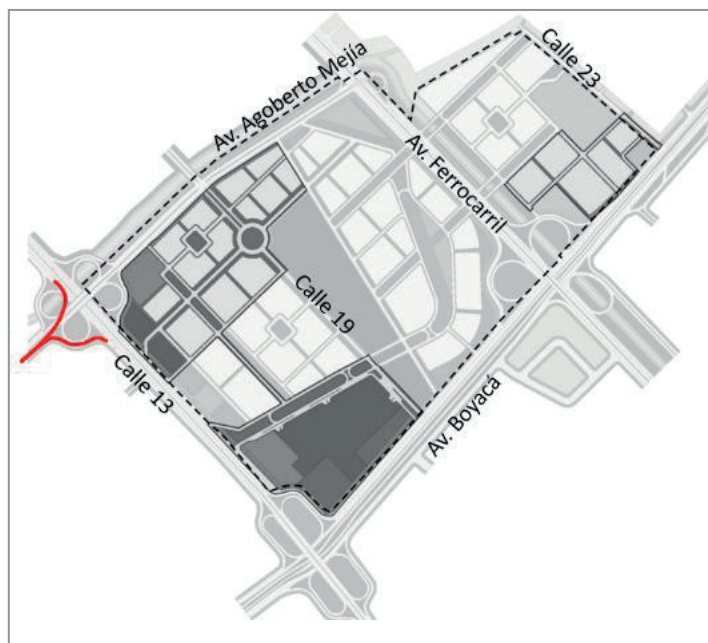


Figura Numeral 3.12.1

3.12.2 Estudios, diseños y construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13).

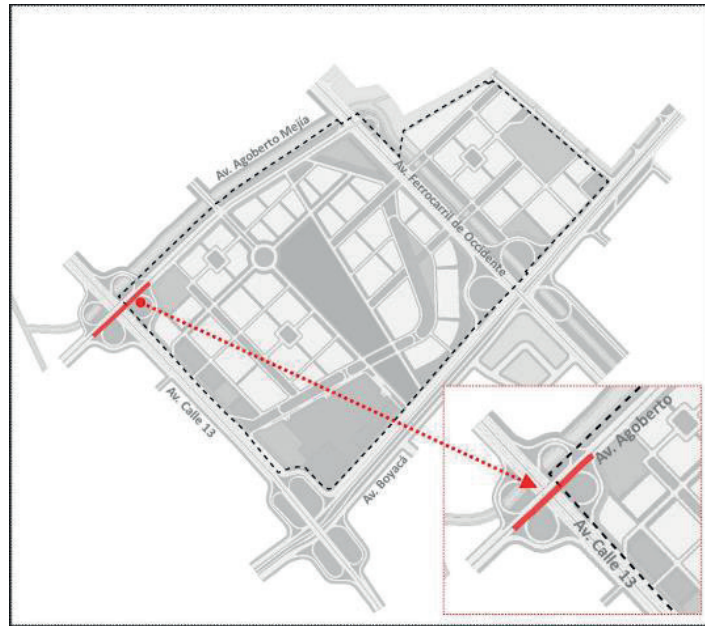


Figura Numeral 3.12.2

3.12.3 Construcción de una oreja costado suroriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.

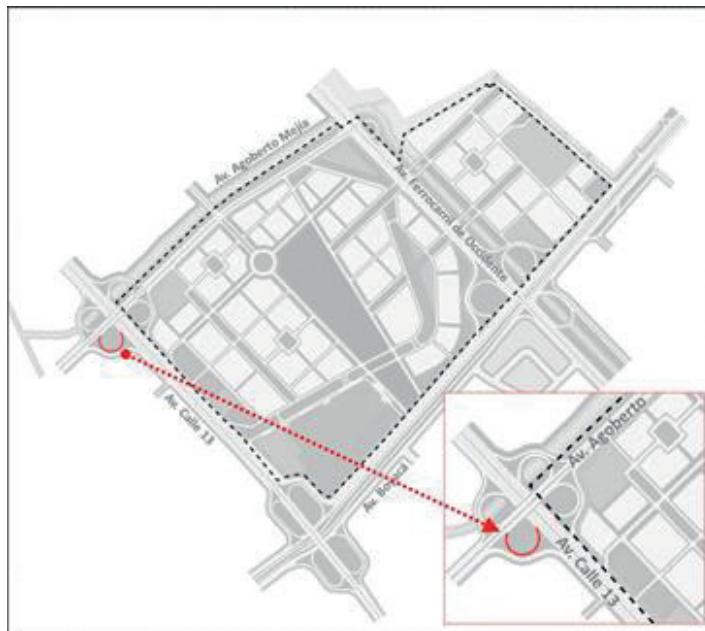


Figura Numeral 3.12.3

3.12.4 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo, parte de la solución tipo trompeta) costado suroriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación.

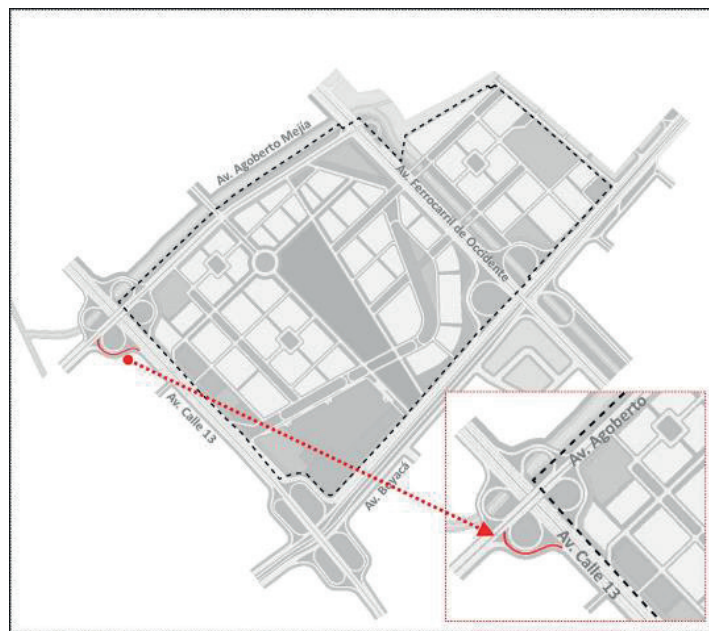


Figura Numeral 3.12.4

3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor- occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación.

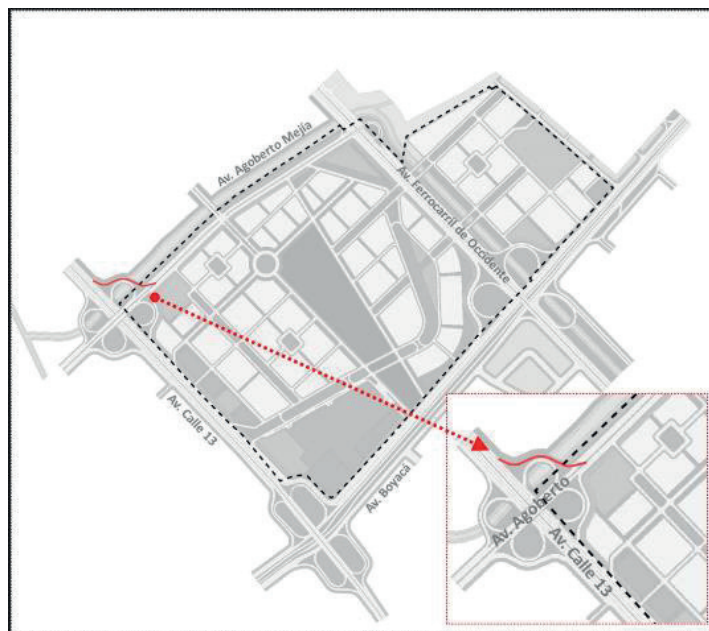


Figura Numeral 3.12.5

CAMBIOS DE SENTIDO VIAL

4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.

Nota: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor y validados por el IDU.

2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN

2.1 Elaboración de los Diseños de Señalización vertical y Demarcación horizontal, para el trámite de aprobación ante la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad, incluyendo el suministro e instalación de la señalización vertical y horizontal requerida para la adecuada circulación vehicular, de ciclistas y peatonal, de acuerdo con la propuesta de infraestructura, señalización, semaforización y cambios de sentido vial.

2.2 Implementación de la señalización y demarcación en los accesos y salidas de las zonas de parqueaderos del Plan Parcial La Felicidad y demás zonas que se requieran dentro del Plan Parcial y las obras señaladas en la presente Acta.

2.3 Construcción de pasos pompeyanos en la totalidad de accesos vehiculares a las agrupaciones en cada una de las manzanas de las Unidades de Gestión UG6, UG4, UG5 y UG2 del Plan Parcial La Felicidad, con el fin de garantizar la continuidad de los flujos peatonales y de ciclistas. Incluye estudios, diseños e implementación de señalización vertical y horizontal.

2.4 Para todas las unidades de gestión del Plan Parcial La Felicidad, el proyecto deberá hacer seguimiento a las intersecciones internas que hacen parte de dicho plan. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en esos puntos, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dichas regulaciones semaforizadas (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).

Para las intervenciones de semaforización, el proyecto deberá adelantar las siguientes acciones:

- Estudios y diseños, que definan de manera precisa las características de regulación y control semafórico: movimientos vehiculares habilitados, pasos peatonales protegidos, la estructura básica del planeamiento semafórico, adecuaciones geométricas y de infraestructura a que haya lugar para dicha instalación.
- Diseño y construcción de las adecuaciones geométricas y obras civiles para la implementación de redes y amoblamiento semafórico. Para el caso de la intersección semaforizada peatonal localizada sobre Av.

Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4)², se requiere la coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco de la armonización del Convenio de Cooperación 1233 de 2017, con la ejecución de otros proyectos de ciudad.

- *Suministro del equipo de control, cableado y amoblamiento semafórico.*
- *Diseño, suministro e implementación de la señalización de la intersección.*

NOTA:

Los diseños de semaforización se deberán presentar para su revisión y aprobación ante la Subdirección Técnica de Semaforización de la Secretaría Distrital de Movilidad. El diseño, suministro e instalación de dichas obras deberán estar acordes con las especificaciones técnicas establecidas en el tema.

3. GENERALIDADES PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Construcción de la totalidad de la malla vial al interior del Plan Parcial La Felicidad. De acuerdo con el desarrollo de cada manzana. Las construcciones de dichas vías deberán considerar las especificaciones técnicas que permitan la circulación de rutas de transporte público y del SITP.

3.2 Adecuación de los andenes en la totalidad de costados del predio y construcción de las plazoletas propuestas, con el fin ofrecer condiciones de comodidad y seguridad a sus usuarios y a los residentes de la zona. Las intervenciones de los andenes deberán prever la adecuación de rampas para personas con movilidad reducida y la accesibilidad a predios atendiendo lo dispuesto en el Decreto 470 de 2007 Política Pública de Discapacidad, de acuerdo con las etapas de desarrollo de cada manzana.

3.3 Implementación de pasos pompeyanos en los sitios que se requiera y se establezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

NOTAS:

- *El Promotor financiará y ejecutará la totalidad de las obras mencionadas, para lo cual el IDU suministrará las especificaciones y controlará la calidad de la ejecución de las obras. El Promotor con el acompañamiento permanente del IDU, financiará y realizará los trámites necesarios para la adquisición de los predios pertenecientes a terceros que sean necesarios para la ejecución de las obras por fuera del plan parcial.*
- *Para la construcción de las obras anteriormente mencionadas, el Representante Legal del Plan Parcial La Felicidad, deberá adelantar las gestiones pertinentes con el IDU, SDP y demás entidades competentes para su implementación. Las obras aprobadas, deben construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad.*

² Calle 4: Nomenclatura interna del proyecto PP La Felicidad

- *Para todas las actuaciones anteriores, el Plan Parcial La Felicidad, debe iniciar las gestiones necesarias a partir de la adopción de modificación del Plan Parcial La Felicidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a fin de garantizar que las obras de intervención en la infraestructura sean recibidas a satisfacción por las entidades competentes de acuerdo con las etapas de desarrollo previstas por el proyecto.*
- *A partir de la suscripción del presente documento, el promotor del proyecto deberá acordar y coordinar con la Administración Distrital los cronogramas de ejecución de las obras a que se refiere la presente acta, acordes con los lineamientos que establezca el IDU para tal efecto.*

4. CONDICIONES OPERATIVAS DEL PROYECTO

- 4.1 *Es compromiso del Plan Parcial La Felicidad, presentar un protocolo de operación y manejo de los vehículos de carga generados por el proyecto, de manera que el arribo de estos vehículos se realice de manera programada y coordinada con el proyecto, acogiendo en todo caso lo dispuesto en el Decreto 593 de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" y demás normatividad que lo complementa y/o modifique.*
- 4.2 *En la implementación del sistema de registro y control para la operación de las zonas de parqueadero, el Plan Parcial La Felicidad deberá gestionar con los propietarios, administradores o responsables de la operación de las unidades de vivienda, para que se cumpla que el ingreso vehicular a la zona de estacionamientos prevalezca sobre la salida de los mismos, impidiendo cruces conflictivos en la zona de registro y control y garantizando en todo momento que no se generan colas por fuera de cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial La Felicidad.*

5. SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

El promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial La Felicidad, en la medida en que se desarrollen y entren en operación cada una de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, deberá realizar seguimiento a la totalidad de medidas propuestas en el Estudio de Tránsito descritas en la presente Acta de Compromiso, lo anterior con el fin de evaluar la efectividad de las medidas de gestión de tráfico propuestas e implementadas por el proyecto, evaluar el desempeño de la red y los puntos críticos con el fin de buscar medidas adicionales (si se requieren) y que busquen mitigar los impactos generados por el proyecto

Para lo anterior, anualmente y/o cuando la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el Plan Parcial La Felicidad deberá presentar la retroalimentación de la operación de cada una de las manzanas para revisión de la Secretaría Distrital de Movilidad que incluya el análisis de las condiciones con proyecto con los siguientes contenidos mínimos en las condiciones de máxima demanda del proyecto:

- (i) *Actualización de volúmenes vehiculares en la red vial adyacente al plan parcial.*
- (ii) *Evaluación de la efectividad de la construcción de los pompeyanos propuestos como acciones de mitigación y en el caso que la operación de los pompeyanos afecte la circulación vehicular en el sector y la Secretaría Distrital de Movilidad considere necesario ajustar la priorización de los flujos, el Plan*

Parcial La Felicidad hará las inversiones requeridas para el ajuste de la infraestructura a pasos peatonales texturizados.

- (iii) Análisis de colas en accesos vehiculares.*
- (iv) Evaluación de ocupación de parqueaderos y la propuesta de estrategias operacionales en el caso de saturación.*
- (v) Análisis operacional de las infraestructuras peatonales que hacen parte del Plan Parcial.*
- (vi) Evaluación de potenciales nuevos puntos críticos generados por la operación del proyecto y propuestas de solución*

En caso de evidenciar que las medidas propuestas e implementadas no presentan los resultados esperados o se generan impactos no previstos en el Estudio de Tránsito, el Plan Parcial La Felicidad deberá proponer e implementar otras soluciones a la situación presentada.

6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo e implementación de las obras, estudios y diseños que hacen parte de la presente Acta, el Plan Parcial La Felicidad, se compromete a acoger el siguiente cronograma:

- 6.1. Coordinar con el IDU y demás entidades competentes los aspectos técnicos, procedimiento, cronograma de ejecución y entrega de las obras y propuestas descritas en la presente Acta, una vez adoptada la Modificación del Plan Parcial La Felicidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*
- 6.2. Los estudios y diseños de señalización deberán ser presentados para revisión y aprobación de la Subdirección de Señalización, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de Señalización Vial Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte.*
- 6.3. El Plan Parcial La Felicidad, deberá disponer de los protocolos de operación de los vehículos de carga, operativos, de taxis y ambulancias (para los usos complementarios tales como los dotacionales, comerciales y de servicios), así como de los dispositivos de registro y control adecuados para la operación de los accesos a los estacionamientos, previo a la entrada de operación de cada etapa del proyecto.*

7. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La Secretaría Distrital de Movilidad en representación de la Administración Distrital, a través de la presente Acta deja constancia que en los diseños y posterior construcción del proyecto adecuación de la Troncal Av. Centenario al Sistema Transmilenio, y de la futura Troncal Av. Boyacá, podrán generarse afectaciones en el Plan Parcial La Felicidad, por tanto potencialmente podrían generarse ajustes a las propuestas de intervención en la infraestructura del Subsistema Vial contempladas en el la presente Acta, los cuales estarían a cargo del Plan Parcial La Felicidad, previa coordinación con las Entidades Distritales competentes, siempre y cuando estos ajustes se hagan por parte de la Administración Distrital con antelación a la ejecución de las obras por parte del Plan Parcial La Felicidad.

La ejecución de las obras definidas en la presente acta será gestionada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto directamente con las entidades de la administración Distrital competentes en cada tema y cumplirá

En caso de que las medidas aquí contenidas, no se ejecuten en el término y forma convenida, esta Entidad dará inicio a las acciones respectivas, para efectos de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de señalización, semaforización, infraestructura, cambios de sentido vial, condiciones operativas y de seguimiento al Plan Parcial La Felicidad pactadas en la presente Acta”.

Los estudios y diseños de las obras de carga general asociados a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación deberán ser coordinados, presentados y aprobados ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o la entidad que haga sus veces.

4. INGRESOS Y SALIDAS

A continuación, de manera ilustrativa se observa la accesibilidad vehicular planteada a cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial La Felicidad.

Convenciones

Convenciones de estructura	
[Red line]	Eje 1-2
[Blue line]	Eje 3-4
[Green line]	Manzanas MZ 1-10
[Yellow line]	Manzanas MZ 11-20
[Orange line]	Manzanas MZ 21-30
[Pink line]	Manzanas MZ 31-40
[Light blue line]	Manzanas MZ 41-50
[Light green line]	Manzanas MZ 51-60
[Light orange line]	Manzanas MZ 61-70
[Light pink line]	Manzanas MZ 71-80
[Light yellow line]	Manzanas MZ 81-90
[Light blue line]	Manzanas MZ 91-100
[Light green line]	Manzanas MZ 101-110
[Light orange line]	Manzanas MZ 111-120
[Light pink line]	Manzanas MZ 121-130
[Light yellow line]	Manzanas MZ 131-140
[Light blue line]	Manzanas MZ 141-150
[Light green line]	Manzanas MZ 151-160
[Light orange line]	Manzanas MZ 161-170
[Light pink line]	Manzanas MZ 171-180
[Light yellow line]	Manzanas MZ 181-190
[Light blue line]	Manzanas MZ 191-200
[Light green line]	Manzanas MZ 201-210
[Light orange line]	Manzanas MZ 211-220
[Light pink line]	Manzanas MZ 221-230
[Light yellow line]	Manzanas MZ 231-240
[Light blue line]	Manzanas MZ 241-250
[Light green line]	Manzanas MZ 251-260
[Light orange line]	Manzanas MZ 261-270
[Light pink line]	Manzanas MZ 271-280
[Light yellow line]	Manzanas MZ 281-290
[Light blue line]	Manzanas MZ 291-300
[Light green line]	Manzanas MZ 301-310
[Light orange line]	Manzanas MZ 311-320
[Light pink line]	Manzanas MZ 321-330
[Light yellow line]	Manzanas MZ 331-340
[Light blue line]	Manzanas MZ 341-350
[Light green line]	Manzanas MZ 351-360
[Light orange line]	Manzanas MZ 361-370
[Light pink line]	Manzanas MZ 371-380
[Light yellow line]	Manzanas MZ 381-390
[Light blue line]	Manzanas MZ 391-400
[Light green line]	Manzanas MZ 401-410
[Light orange line]	Manzanas MZ 411-420
[Light pink line]	Manzanas MZ 421-430
[Light yellow line]	Manzanas MZ 431-440
[Light blue line]	Manzanas MZ 441-450
[Light green line]	Manzanas MZ 451-460
[Light orange line]	Manzanas MZ 461-470
[Light pink line]	Manzanas MZ 471-480
[Light yellow line]	Manzanas MZ 481-490
[Light blue line]	Manzanas MZ 491-500
[Light green line]	Manzanas MZ 501-510
[Light orange line]	Manzanas MZ 511-520
[Light pink line]	Manzanas MZ 521-530
[Light yellow line]	Manzanas MZ 531-540
[Light blue line]	Manzanas MZ 541-550
[Light green line]	Manzanas MZ 551-560
[Light orange line]	Manzanas MZ 561-570
[Light pink line]	Manzanas MZ 571-580
[Light yellow line]	Manzanas MZ 581-590
[Light blue line]	Manzanas MZ 591-600
[Light green line]	Manzanas MZ 601-610
[Light orange line]	Manzanas MZ 611-620
[Light pink line]	Manzanas MZ 621-630
[Light yellow line]	Manzanas MZ 631-640
[Light blue line]	Manzanas MZ 641-650
[Light green line]	Manzanas MZ 651-660
[Light orange line]	Manzanas MZ 661-670
[Light pink line]	Manzanas MZ 671-680
[Light yellow line]	Manzanas MZ 681-690
[Light blue line]	Manzanas MZ 691-700
[Light green line]	Manzanas MZ 701-710
[Light orange line]	Manzanas MZ 711-720
[Light pink line]	Manzanas MZ 721-730
[Light yellow line]	Manzanas MZ 731-740
[Light blue line]	Manzanas MZ 741-750
[Light green line]	Manzanas MZ 751-760
[Light orange line]	Manzanas MZ 761-770
[Light pink line]	Manzanas MZ 771-780
[Light yellow line]	Manzanas MZ 781-790
[Light blue line]	Manzanas MZ 791-800
[Light green line]	Manzanas MZ 801-810
[Light orange line]	Manzanas MZ 811-820
[Light pink line]	Manzanas MZ 821-830
[Light yellow line]	Manzanas MZ 831-840
[Light blue line]	Manzanas MZ 841-850
[Light green line]	Manzanas MZ 851-860
[Light orange line]	Manzanas MZ 861-870
[Light pink line]	Manzanas MZ 871-880
[Light yellow line]	Manzanas MZ 881-890
[Light blue line]	Manzanas MZ 891-900
[Light green line]	Manzanas MZ 901-910
[Light orange line]	Manzanas MZ 911-920
[Light pink line]	Manzanas MZ 921-930
[Light yellow line]	Manzanas MZ 931-940
[Light blue line]	Manzanas MZ 941-950
[Light green line]	Manzanas MZ 951-960
[Light orange line]	Manzanas MZ 961-970
[Light pink line]	Manzanas MZ 971-980
[Light yellow line]	Manzanas MZ 981-990
[Light blue line]	Manzanas MZ 991-1000
[Light green line]	Manzanas MZ 1001-1010
[Light orange line]	Manzanas MZ 1011-1020
[Light pink line]	Manzanas MZ 1021-1030
[Light yellow line]	Manzanas MZ 1031-1040
[Light blue line]	Manzanas MZ 1041-1050
[Light green line]	Manzanas MZ 1051-1060
[Light orange line]	Manzanas MZ 1061-1070
[Light pink line]	Manzanas MZ 1071-1080
[Light yellow line]	Manzanas MZ 1081-1090
[Light blue line]	Manzanas MZ 1091-1

Las determinantes para el manejo del espacio público consideradas para el Plan Parcial La Felicidad son:

- Diseñar una estructura de espacio público que permita la vinculación de los usos propuestos en el interior del plan con el sistema de movilidad planteado por el POT.

- Destinar del total de cesión exigida para parques un 50% en un solo globo y el resto en parques equidistantes a la vivienda, con un área mínima de 100 m², conectados entre sí por una red de espacio público.
- Para los usos dotacionales, se destinará el 8% del área neta urbanizable, como cesión obligatoria y gratuita para espacio público.
- La cesión exigida para proyectos dotacionales se destinará a crear parques, plazas, plazoletas, alamedas o sobreanchos de andenes, que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad.
- Generar plazas y plazoletas que estructuren una red de espacio público y que sirvan de guía para encontrar fácilmente el acceso al futuro sistema de Transmilenio.
- Se debe crear una plaza en la intersección de la Avenida Boyacá y la Avenida Centenario con el fin de mitigar el impacto vial en esta parte del predio.

Figura 5. Accesibilidad peatonal Plan Parcial La Felicidad



Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

Fin de la transcripción del oficio SDM-SI-1561144-19 emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad, por el cual se aprobó el Estudio de Tránsito para la Actualización del Plan Parcial La Felicidad.

2.2.1.2. Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril

El Artículo 10 del Decreto 386 de 2015 establece que "(...) ante el evento de presentarse imposibilidad para la adquisición de la totalidad del suelo para la construcción de la misma, el Promotor podrá desarrollar la alternativa planteada en el DTS de la formulación de la modificación del plan parcial presentada ante la SDP con radicado 1-201455520, con concepto favorable de las entidades dado que cumple con la reserva vial establecida por la SDP como autoridad urbanística del Distrito Capital. En este caso, en compensación del suelo que no tendrá que adquirir para la oreja manzana del Estudio de Tránsito, deberá adquirir el suelo, diseñar y construir la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente entre la Avenida Boyacá y la Carrera 69.

La adopción de esta alternativa deberá estar sustentada en un estudio de tránsito presentada por el promotor y/o urbanizador a la SDM para su aprobación, el cual garantizará en materia de tránsito y seguridad vial la movilidad en el sector de la manzana oreja, sin que esto implique la modificación del presente decreto".

De conformidad con lo anterior, el Promotor en el estudio de tránsito que fue aprobado mediante el oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció en el numeral 3.11.3 la solución oreja manzana como una solución definitiva, así:

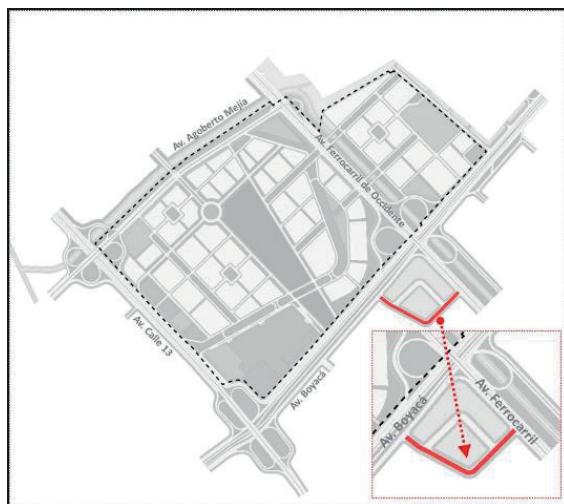


Figura Numeral 3.11.3 Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril

2.2.1.3. Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Av. Centenario (Calle 13)

De acuerdo con el Estudio de Tránsito que se adelantó para la Modificación 3, se plantea la eliminación de la construcción de la oreja del costado sur occidental de la intersección de la Avenida Centenario (Calle 13) y la Avenida Agoberto Mejía, con una calzada de circulación, puesto que la tipología de la intersección planteada en el costado sur-oriental, incluye el movimiento norte-oriental en una solución tipo trompeta evitando la redundancia de este movimiento en la oreja del costado sur occidental. Debe tenerse en cuenta que en la actualidad la Avenida Agoberto Mejía no tiene continuidad hacia el sur en este punto y la obligación del Promotor es la construcción de la calzada al costado oriental, la cual conecta de manera directa con la solución tipo trompeta.

De conformidad con el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció en los numerales 3.12.3, 3.12.4 y 3.12.5 de la mencionada Acta de Compromisos, la solución tipo trompeta en el costado suroriental del Plan Parcial La Felicidad, como una solución definitiva para el cumplimiento de las obligaciones del promotor, así:

Esquema Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Avenida Boyacá



El Promotor se compromete a adelantar en la Etapa 3B, los diseños integrales de detalle de la totalidad de la intersección que permita establecer la solución definitiva adecuándose a la reserva vial indicada para esta intersección, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1373 de 2019 y articulándose con los diseños que se generarán para la Avenida Centenario mediante el contrato IDU 1475 de 2017 y el que haga sus veces para tal efecto.

Finalmente, la obligación descrita en el numeral 3.12.1 del Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, establece que se deberán realizar los estudios y diseños de la intersección y se debe contemplar el empalme de la Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario, además deberá realizar la armonización con las vías que en su momento cuente con diseño aprobado.

2.2.1.4. REGIOTRAM

Con base en el radicado 164 del 17 de julio de 2018 de la Empresa Férrea Regional SAS -EFR (Anexo al presente), dicha empresa da respuesta a que los diseños técnicos definitivos del proyecto REGIOTRAM estarían iniciando en octubre de 2019 y finalizando en octubre de 2020, durante la etapa de pre-construcción. Adicionalmente, manifiestan que para los predios ubicados entre la Av. Ciudad de Cali y la Av. 68 según la implantación de un LRT sobre el corredor férreo existente se utilizará exclusivamente la faja de retiro del trazado actual, por lo cual se estima que en esta zona “no se va a presentar ningún tipo de afectación sobre predios diferentes al del corredor, el cual es propiedad de INVIAS y el cual será cedido a la EFR para el proyecto” (Subrayado fuera de texto).

Además, siguiendo el Concepto Técnico -Formulación, modificación y/o ajuste Plan Parcial La Felicidad con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP, se establece que *“(…) es necesario tener en cuenta los lineamientos establecidos por los artículos 3 y 4 de la Ley 76 de 1920 y por el artículo 58 de la Ley 1811 de 2016 que determina que la línea férrea debe tener una franja de seguridad*

de 12,00 metros a cada lado de la misma, la cual debe estar libre de construcciones y del tránsito de peatones y vehículos; no obstante lo anterior la construcción de la calzada sur de la mencionada avenida deberá tener en cuenta las consideraciones técnicas que expida la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI –, para desarrollar el diseño y construcción de la vía”.

Por otra parte, en referencia a lo citado por el oficio con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP donde indican que: “(...) es necesario tener en cuenta que dentro de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación establecidas en el acta de compromiso suscrita el pasado mes de agosto, en el numeral 2.6 está contemplado que la carrera 77 cruce la Avenida Ferrocarril, para lo cual se propone una intersección semaforizada. Para este efecto se debe tener en cuenta el trámite de los correspondientes permisos ante la ANI y en todo caso tener en cuenta lo establecido en las resoluciones de la ANI 716 de 2015 (...)”, se hace claridad que la mencionada intersección de la carrera 77 con Av. Ferrocarril nunca cruza la vía férrea, puesto que la obligación del promotor se limita al desarrollo de la calzada sur de la Av. Ferrocarril de Occidente, y por consiguiente, no se requiere gestionar permiso ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Por su parte, considerando lo citado en el oficio con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP donde se indica que “(...) se deben tener en cuenta el Proyecto Regiotram para el diseño y construcción de uno de los tableros del puente de la intersección de las avenidas Ferrocarril de Occidente y Boyacá, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo previsto por la Empresa Férrea de Occidente, el Regiotram cruza la Avenida Boyacá en forma elevada”, se precisa que el diseño y construcción de la infraestructura de la malla vial arterial del puente elevado de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá a cargo del Promotor del Plan Parcial La Felicidad, respetará la franja de seguridad de la línea Férrea determinada por el Decreto Distrital 147 de 2008 y los planos que hacen parte integral del mismo. El Promotor del Plan Parcial La Felicidad coordinará con la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y la Empresa Férrea Regional -FER, quienes tienen a su cargo el diseño y la construcción de REGIOTRAM, la articulación del tramo de la Vía Férrea que se encuentra al interior del ámbito del Plan Parcial La Felicidad, considerando que la ejecución de las vías a cargo del Promotor del Plan Parcial están soportadas en el *CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO A CARGO DE TERCEROS* No. IDU-1233-2017 y en el Decreto 386 de 2015.

De acuerdo con el artículo ARTICULO 2.2.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, “(...) La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y **se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial**, salvo que los interesados manifiesten lo contrario” (Negrilla y subrayado fuera de texto). Adicionalmente, es importante aclarar que el Plan Parcial La Felicidad fue adoptado en 2008, previamente a la expedición de la Ley 1811 de 2016.

Por último, atendiendo lo consignado en el numeral 2.6 del Acta de Compromisos SDM-DSVCT-154869-14 de noviembre 18 de 2014, que establece que: “(...) en el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial), el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros)”, siempre con el aval de la ANI y la Empresa Férrea Regional.

2.2.1.5. Avenida Centenario (Calle 13)

Para el momento de la presente modificación las reservas viales para la ampliación de la Av. Centenario (Calle 13) y su control ambiental no han sufrido ninguna modificación respecto a lo dispuesto en el Decreto Distrital 147 de 2008 y sus respectivas modificaciones. Por lo tanto, de acuerdo con el acta de compromisos oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció que las obras a ejecutar sobre los corredores Av. Centenario (Calle 13) y Av. Boyacá colindantes con el plan parcial, deberán armonizarse con los diseños definitivos adelantados por el IDU, en el momento de su ejecución.

Asimismo, el carril adicional sobre la Avenida Centenario fue tenido en cuenta en la adopción de la reserva vial y su correspondiente empate con el urbanismo previsto para el plan parcial según lo demarcado en los planos del Decreto Distrital 147 de 2008; en este aspecto, la construcción de dicho carril quedará sujeto a los lineamientos que el establezca IDU.

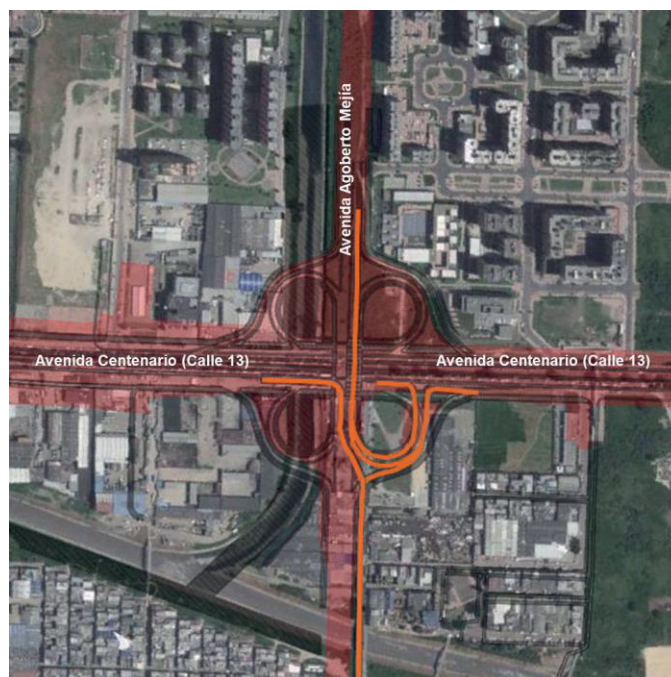
Por su parte, en el oficio con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP se plantea que, en cuanto a la adopción de la zona de reserva vial de la Avenida del Centenario, esta presenta la conformación de la intersección de las avenidas Centenario y Agoberto Mejía, tal como se muestra en la imagen No. 1 del oficio anteriormente descrito; por tanto, la propuesta de construcción parcial de la intersección como carga general debe tener en cuenta dicho trazado dentro de los compromisos establecidos por el urbanizador y desarrollar la construcción de la vía de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se realicen teniendo en cuenta los perfiles de las vías señalados en este Decreto y/o en los actos administrativos vigentes que las definan, sin perjuicio de los diseños definitivos de las vías a empalmar, en caso de que existan, lo cual será puesto en consideración del IDU conforme al procedimiento de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por dicha Entidad, sin que esto vaya en detrimento de lo definido en el Acta de Compromisos.

Imagen No. 1 intersección avenidas Centenario y Agoberto Mejía



De acuerdo con el Acta de Compromisos aprobada mediante oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la solución de la intersección vial de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía requiere que la reserva vial presentada en la Imagen No. 1 “Intersección avenidas Centenario y Agoberto Mejía”, que hace parte del oficio con radicado 3-2019-05209 emitido por la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP sea ajustada a los parámetros de la solución de la intersección vial, en especial en el costado suroriental, donde se deberá construir la solución tipo trompeta establecido en los numerales 3.12.3, 3.12.4 y 3.12.5 de la mencionada Acta de Compromisos. A continuación, en la siguiente imagen, se ilustra la solución tipo trompeta sobre la reserva vial:

Imagen indicativa de la propuesta de la solución vial tipo trompeta sobre la reserva vial



Para dar respuesta a la observación del Instituto de Desarrollo Urbano con radicado No. 1-2019-64472 de fecha 23 de septiembre de 2019 con referencia “Concepto sobre la formulación de modificación del Plan Parcial La Felicidad”, donde textualmente se manifiesta expresamente que: “(...) en cuanto a la eliminación de la oreja esquina sur-occidental de la intersección de la Av. Centenario con Avenida Agoberto Mejía, definida en el acta de compromisos SDM-DSVCT- 154869-14, emitida por la SDM el 18 de noviembre de 2014, que no se evidencia una nueva condición operativa del proyecto en la actualización del estudio de tránsito aprobado por SDM mediante acta de compromiso SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, para redefinir el alcance de dicha obligación.” (...) “...no es claro si el cambio en el alcance del proyecto obedece a una solución temporal de conectividad con lo existente o es la propuesta definitiva para esta intersección, cambiándola por una solución tipo trompeta (...)”, se aclara que esta solución es definitiva y es técnicamente suficiente para la entrada en operación de las unidades de gestión 2, 4, 5 y 6 y hace parte del reparto de cargas sin perjuicio de las demás cargas generales que no hacen parte de este y están a cargo del Distrito, con base en el acta de compromiso SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, por lo tanto, una vez el Distrito decida construir la calzada occidental de la Av. Agoberto Mejía con sus respectivas conectantes, podrá analizar y si así se requiere podrá modificar y/o mantener la operatividad y funcionalidad de esta intersección.

De todas maneras, las obras que haga el promotor en esta intersección deberán articularse con los diseños que se generarán para la Av. Centenario mediante contrato IDU 1475 de 2017 o el contrato que el IDU defina en su momento.

2.2.2. Sistema de Servicios Públicos

No es objeto de la presente modificación y, en consecuencia, continua vigente lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, que hace parte integral del Plan Parcial La Felicidad aprobado mediante el Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008.

2.2.3. Sistema de Espacio Público

El presente capítulo contiene la información relacionada con la no procedencia de la cesión anticipada del suelo para los parques zonales, así como la definición de las áreas de cesión que requieren de la formulación y aprobación de un Plan Director.

2.2.3.1. Cesión anticipada

El presente Documento Técnico de Soporte acoge el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en lo referente a la no procedencia de la entrega anticipada del suelo para los parques zonales PZ 05 y PZ 06, toda vez que no se trata de suelos convenientes o necesarios para la ejecución de proyectos prioritarios de la Administración Distrital contemplados en el Plan de Desarrollo como lo establece el Decreto Distrital 545 de 2016. Son obligaciones urbanísticas adquiridas asociadas a cargas locales que deben cumplirse al amparo de las licencias de urbanización que expidan para las diferentes unidades de gestión de las cuales hacen parte los enunciados con anterioridad.

Por otra parte, dado que no es procedente la entrega anticipada de suelos de cesión para la expedición de las licencias de urbanismo de las unidades de gestión UG2, UG 4, UG 5 y UG 6, de requerirse, se deberá realizar la correspondiente redelimitación de las unidades de gestión con el fin de dar cumplimiento a los porcentajes mínimos de cesión y equipamiento, y así lograr, la priorización para la construcción, dotación y entrega para disfrute de la comunidad del Parque PZ-05.

2.2.3.2. Plan Director

La presente modificación, se hace para dar precisión de las áreas de cesión de espacio público que requieren de Plan Director en el Plan Parcial La Felicidad, el cual fue adoptado mediante el Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008 y modificado por los decretos distritales 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2).

El Sistema de Espacio Público del Plan Parcial La Felicidad se encuentra contemplado en los artículos 8 y siguientes del Decreto Distrital 147 de 2008. En lo que respecta específicamente a las cesiones para parques, el artículo 9 del Decreto Distrital 147 de 2008 en su numeral 2º contempla la exigencia de contar con un Plan Director para los parques zonales, en los siguientes términos:

“2. Los parques zonales generados por el presente plan parcial (identificados en el plano como parques números 2, 5 y 14), los que deberán contar con un Plan Director que contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto 190 de 2004 y en el acta de concertación ambiental del presente plan parcial. Durante la vigencia de la primera licencia de urbanización el urbanizador responsable deberá presentar la formulación del Plan Director y para solicitar la siguiente licencia de urbanización donde estén incluidos cualquiera de los parques zonales deberá contar con la aprobación de dicho Plan”.

Así mismo, el artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008 señala que, en desarrollo de las determinaciones adoptadas en el marco de la concertación ambiental del Plan Parcial, se definieron medidas especiales para garantizar el cuidado y conservación de los elementos de valor ambiental, natural o paisajístico ubicados en su entorno inmediato y para los diseños del Plan Director para los parques zonales 2, 5 y 14 se establecieron los siguientes parámetros:

- *“Mantener un 80% del área en zona blanda, o contemplar acciones ecoeficientes que garanticen la permeabilidad del suelo para compensar áreas duras.*
- *Contemplar cobertura vegetal nativa.*
- *El parque zonal No. 2 deberá mantener la funcionalidad hidráulica del antiguo cauce del río San Francisco, en lo referente a recarga de acuíferos.”*

Adicionalmente, en el artículo 33 del Decreto Distrital 147 de 2008 se consagran las obligaciones generales a cargo del urbanizador respectivo y en el literal b) se señala que *“El Plan Director que se adelante para los parques zonales señalados en el presente decreto, deberá adelantar obras hasta por el Valor de Urbanización (VU) definido en el artículo 45, literal a, numeral 2 del decreto 327 de 2004.”*

El Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) en su artículo 12 estableció: *(...) El promotor deberá adelantar ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), una vez entre en vigencia el presente decreto, el trámite correspondiente para la formulación del Plan Director, conformado por las cesiones de los parques localizados en las Unidades de Gestión UG2 y UG3 denominado “ZV-05”, los localizados en la Unidad de Gestión denominados “ZV-02 y ZV-06”, contenidos en el plano de “Unidades de Gestión Plan Parcial La Felicidad”, adoptado mediante Decreto Distrital 147 de 2008 (...).*

Con lo anterior, en el Decreto Distrital 147 de 2008 se tenía prevista la obligación de Plan Director para los parques 2, 5 y 14 y mediante el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) se incorporó el parque denominado ZV-06.

A la luz del Decreto Distrital 147 de mayo 19 de 2008, el PARQUE ZONAL N° 5 cuenta con área de 46.388,36 m² más el área correspondiente al área de corredor ecológico vial compensada en elemento de la estructura Ecológica Principal (parque ZV-05) corresponde a 12.290,85 m² suman un área de 58.679,21 m², repartidos en dos unidades de gestión: la UG3 con RES 08-3-0549 de fecha 01 de diciembre de 2008, con 14.908,37 m² y la UG2 con el saldo, de 43.770,84 m². En la Licencia de Urbanismo RES 11001-4-19-1929 de fecha 11 de junio de 2019, se hizo la redelimitación de la porción del parque correspondiente a la UG2 en las UG 4 y UG 6 así:

- UG 4 Etapa 1 con 11.081,03 m²

- UG 4 Etapa 2 con 10.139,91 m².
- UG 6 con 22.681,04 m².

Nota: Las diferencias entre las definidas en el Decreto Distrital 147 de 2008 y las correspondientes a las licencias de urbanismo expedidas para las UG 3, UG 4 y UG 6 se deben a las precisiones cartográficas realizadas con posterioridad a la adopción de dicho plan parcial.

Dado que este PARQUE ZONAL N° 5 está en tres (3) unidades de gestión, su construcción depende de la aprobación del correspondiente Plan Director y que se cuente con las licencias de urbanización de las unidades de gestión de las cuales hace parte. Por lo anterior no ha sido posible el desarrollo de la porción del parque correspondiente a la UG 3 dentro de la vigencia de la licencia de urbanismo. En el momento que se cuente con el Plan Director aprobado y se obtengan las licencias de Urbanización de la UG 4 Etapa 1 y UG 4 Etapa 2 y UG 6, y debido a que la licencia de Urbanización de la UG 3 ya está vencida, aún en sus revalidaciones, se procederá a solicitar para la porción de parque correspondiente a la UG 3 una Licencia de Saneamiento³ pues esta obra no excede el 20% del área total de las cesiones tal como se demuestra a continuación:

Licencia de Urbanismo Res 08-3-0549 de diciembre 01 de 2008: Por el cual aprueba el Proyecto Urbanístico General de la Etapa 1 de la UNIDAD DE GESTIÓN 1 y las UNIDADES DE GESTIÓN 3 Y 7 del desarrollo denominado LA FELICIDAD, propuesto en los predios objeto de Plan Parcial “LA FELICIDAD” adoptado mediante Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008, ubicados en la AC 17 No 72-12.

El Artículo 14 CARGAS LOCALES, literal c) Espacio Público y Equipamiento, indica que el PARQUE ZONAL N° 5, en la Unidad de Gestión 3, cuenta con un área de 14.908,3678 m².

Adicionalmente, se extrae del cuadro que refleja la localización de la cesiones y obligaciones geográficas del Artículo 4 UNIDADES DE GESTIÓN Y CONDICIONES PARA SU DESARROLLO, de esta misma resolución, la siguiente información, la cual detalla que el ÁREA DE CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO es de 81.749,7888 m².

Ítem	Unidad de Gestión 3
Área bruta (m2)	228.799,71 m²
Área neta urbanizable base para el cálculo de cesiones (m2)	189.769,39 m²
Área de cesiones para espacio público (m2)	81.749,78 m²
% de cesión sobre área neta (m2)	43,08%
Área útil	83.174,98 m²

Con la información anterior, al dividir el área del Parque N° 5 en el ÁREAS DE CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO se obtiene que el PARQUE ZONAL N° 5 que tiene un área de 14.908,3678 m² en la porción correspondiente a la UG 3, representa el 18,24% de las ÁREAS DE CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO. Por lo tanto, se puede optar por una Licencia de Saneamiento para su construcción y terminación de las obligaciones de la UG3.

³ Licencia de Saneamiento: Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin de que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar **no superen el 20% del área total de las cesiones** definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.

En lo referente al **PARQUE ZONAL 14**, el Plan Director correspondiente se encuentra adoptado mediante Resolución N° 0203 de febrero 18 de 2019. Este parque ya se encuentra construido y en proceso de entrega.

DECRETO 147 DE 2008, ARTICULO 5 Y 9 ÁREAS RECONOCIDAS COMO PARQUES ZONALES QUE REQUIEREN PLAN DIRECTOR	
Parque No. 05	58.679,21 m ²
Parque Zonal 5	46.388,36 m ²
Corredor Ecológico Vial	12.290,85 m ²
Parque ZV-06	9.022,28 m ²
Parque ZV-14	10.733,4 m ²

*ÁREAS TOMADAS DEL CUADRO DE ÁREAS EN EL ARTÍCULO 26 DEL
DECRETO 147 DE 2008

UNIDADES DE GESTIÓN 
PARQUE ZONAL 
DELIMITACIÓN PLAN PARCIAL 

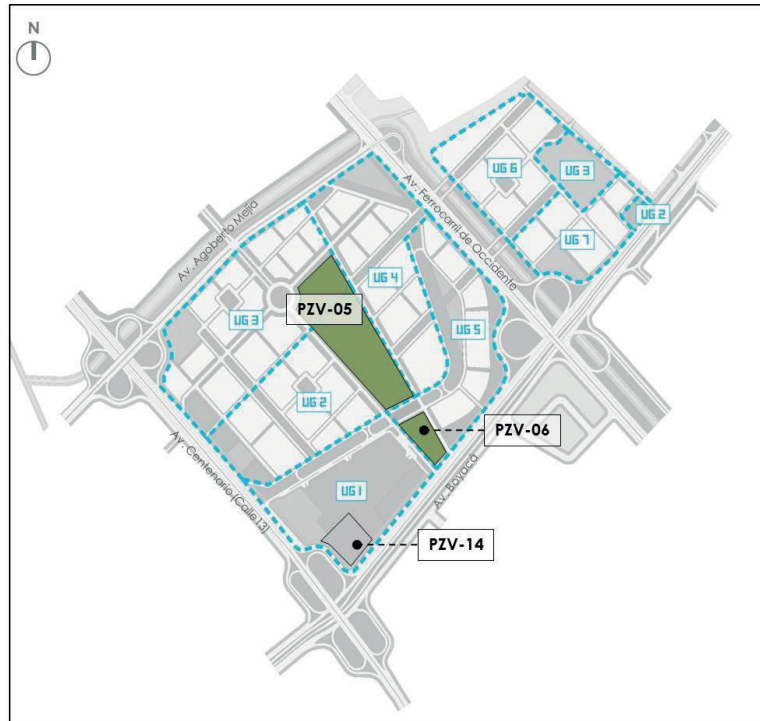


Imagen ilustrativa de ubicación “ZV 05”, “ZV 06” y “ZV 14”

El Plan Director para el Parque Zonal PZ-05 y el PZ-06, se encuentra radicado en el IDRD bajo el N° 20192100078852 de marzo 05 de 2019.

Adicionalmente, el Plan Director del Parque Zonal No. 14 fue aprobado mediante la Resolución No. SDP-0203 del 18 de febrero de 2019.

Para la presente modificación mediante radicado IDRD No. 20194100086541 del 31 de mayo de 2019, dicha entidad emitió concepto sobre el Parque Zonal No. 2 en los siguientes términos:

“De conformidad con el Memorando IDRD No. 011127 del 26 de marzo de 2009 de la entonces Gerencia del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, para el Parque Zonal No. 2 se tiene previsto su desarrollo un parque de recreación pasiva y para lo cual se dispone:

- a) *Componente Principal: Ecológico*
- b) *Componente Complementario: Juegos y plazoleta*

*A pesar de que según el Plan Parcial el parque tendrá un área aproximada de 29.400 m² y se propone por la SDP como un parque de escala zonal, su configuración corresponde a separadores viales, afectados por el antiguo cauce del Canal San Francisco; lo cual limita la posibilidad de desarrollar actividades recreo-deportivas en su interior. **Por lo anterior, el IDRD considera que las zonas de cesión denominadas “Parque 2”, deben ser desarrolladas como parque de escala vecinal y de bolsillo a través de la formulación de proyectos específicos de parques y de conformidad con el avance progresivo de las unidades de gestión y las respectivas etapas urbanísticas**”.* (Negrita y subrayado fuera de texto).

2.2.4. Sistema de Equipamientos

El sistema de equipamientos no es objeto de la presente modificación y, en consecuencia, aplica para estos efectos, lo establecido en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del Plan Parcial La Felicidad aprobado mediante el Decreto Distrital 147 del 19 de mayo de 2008.

2.3. PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO

El Planteamiento Urbanístico y el cuadro de áreas definido en el Decreto Distrital 147 de 2008 no son objeto de modificación mediante el presente documento en el ámbito del plan parcial.

2.3.1. Planteamiento Urbanístico

Los aspectos relacionados con el planteamiento urbanístico del Plan Parcial La Felicidad no son objeto de modificación, los cuales se relacionan a continuación:

- Localización general
- Manejo y articulación urbana y paisajística
- Trazado y características de la infraestructura de servicios públicos
- Trazado y características de la malla vial vehicular y peatonal
- Subdivisión predial en manzanas
- Organización espacial de las unidades prediales
- Cesiones obligatorias para parques y equipamientos: Se precisa este subcapítulo en el numeral 2.3 “Sistema de espacio público” de este documento
- Definición de áreas públicas y privadas
- Zonificación de usos y aprovechamientos
- Localización de áreas destinadas a vivienda de interés social (VIS y VIP)
- Aspectos volumétricos generales
- Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico
- Malla vehicular y peatonal y su conexión con el entorno

Planteamiento urbanístico del Plan Parcial La Felicidad



2.3.2. Cuadro de áreas

A continuación, se relaciona el cuadro de áreas que fue adoptado mediante el Decreto Distrital 147 de 2008, el cual no es objeto de modificación en el presente documento.

	AREA M2	Parcial 1	Parcial 2	% CESION
AREA TOTAL DELIMITADA PARA EL PLAN PARCIAL	1.092.060,23			
Suelos no objeto de reparto				
Predio EAAB	60.767,44			
Servidumbre o reserva línea férrea	10.869,50			
Servidumbre línea alta tensión*	4.779,59			
Cauce canal San Francisco	11.239,01			
Antiguo Cauce del río San Francisco (archivos cartográficos de las planchas H-27 y H-37 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del año 1978) *	4.900,86			
AREA BRUTA (área total PP- suelos no objeto de reparto)	999.503,84			
ÁREAS DE RESERVA Y/O AFECTACIÓN	129.503,04			

	AREA M2	Parcial 1	Parcial 2	% CESION
Sistema Hídrico		19.835,83		
ZMPA del Canal San Francisco			19.835,83	
Malla vial arterial		109.667,21		
Avenida Agoberto Mejía			38.458,59	
Avenida Ferrocarril de Occidente			58.146,55	
Avenida Boyacá			11.859,09	
Avenida Centenario			1.202,98	
AREA NETA URBANIZABLE (AB-Área de reservas)	870.000,79			
Control ambiental	33.031,49			
AREA BASE CALCULO CESIONES (ANU-control ambiental)	836.969,30			100,00%
AREA BASE CALCULO EDIFICABILIDAD (ANU más 50% ZMPA válida como parque)	879.918,71			
CESIONES PUBLICAS	172.588,60			
Cesión malla vial intermedia y local	172.588,60			
Cesión para equipamiento comunal público.	67.706,38			8,09%
Cesión para parques total (mínima + adicional)	215.725,94			25,77%
Cesión mínima para parques (17% Área base para cesiones)		145.902,99		17,43%
Parques			123.694,22	
ZMPA válida como parque (50%)			9.917,92	
Área de corredor ecológico vial compensada en elemento de la estructura Ecológica Principal (parque ZV-05)			12.290,85	
Cesión adicional para parques		69.822,95		
AREA UTIL	390.866,30			
Área útil comercio metropolitano		46.757,58		
Área útil comercio zonal		19.278,12		
Área útil vivienda estrato 4		238.163,92		
Área útil vivienda de interés social (VIS)		86.666,68		

2.4. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y ESPACIAL

Los aspectos relacionados con los usos del suelo y los aprovechamientos urbanísticos (Índices de ocupación e índices de construcción) en el Decreto Distrital 147 de 2008, no son objeto de modificación mediante el presente documento en el ámbito del plan parcial.

2.5. ESTRATEGIA DE GESTIÓN Y FINANCIACION

Los siguientes aspectos relacionados con el Capítulo de la Estrategia de Gestión y Financiación del Plan Parcial La Felicidad no son objeto de modificación, los cuales se relacionan a continuación:

2.5.1. Reparto equitativo de cargas y beneficios

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 147 de 2008, el cual fue modificado por los decretos 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2), no se modifica el reparto de cargas y beneficios. En

tal sentido el Reparto de Cargas y Beneficios se sustentó en los artículos 2 y 38 de la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997) y el Decreto Distrital 436 de 2006 *“Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios”*. En consecuencia, con la expedición del Decreto 386 Distrital de 2015 se define la manera como el Promotor deberá dar cumplimiento a la ejecución de las obras de carga general.

2.5.2. Áreas generadoras de plusvalía

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 147 de 2008, no se modifica el reparto de cargas y beneficios.

2.5.3. Estrategia de gestión

Los siguientes aspectos de la estrategia de gestión no son objeto de modificación, los cuales se relacionan a continuación:

- a) Modelo de gestión
- b) Modalidad de desarrollo
- c) Proceso participativo
- d) Definición de unidades de gestión
- e) Gestión del suelo para obras a ejecutar

2.5.4. Gestión del suelo para la ejecución de obras de carga general por fuera del ámbito del Plan Parcial

En este capítulo se realizan precisiones sobre la procedencia de la expropiación por vía administrativa con concurrencia de terceros para la adquisición de los suelos que se requieren para la ejecución de obras de carga general del Plan Parcial La Felicidad que se encuentran por fuera de su ámbito espacial, así como sobre la competencia específica que tiene el IDU para la adquisición de estas franjas de terreno específicas.

2.5.4.1. Existencia de cargas generales del Plan Parcial La Felicidad por fuera de su ámbito espacial

Dentro de los compromisos a cargo del promotor del Plan Parcial a ejecutar dentro de las etapas 3A y 3B se encuentra la construcción de dos intersecciones viales a desnivel que son: i) entre la Avenida Boyacá y el paso de la Avenida Ferrocarril de Occidente y ii) entre la Avenida Centenario (Calle 13) y el paso de la Avenida Agoberto Mejía, las cuales, si bien se encuentran por fuera del ámbito espacial de este, hacen parte de sus cargas generales y por lo tanto del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- a. En el artículo 6 del Decreto 147 de 2008 (que fue modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 386 de 2015 y por el artículo 1 del Decreto 354 de 2019), las intersecciones indicadas se encuentran de manera expresa dentro del Sistema de Movilidad - malla vial arterial del Plan Parcial y de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 147 (modificado por el artículo 4 Decreto 354 de 2019) el promotor, en virtud del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios, debe ejecutar las obras de la malla vial arterial de que trata el Decreto 147 de 2008.
- b. De acuerdo con el artículo 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015^[1], los costos de la infraestructura vial principal corresponden a cargas generales y por lo tanto hacen parte del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios de los instrumentos de gestión y planificación del suelo como lo

son los planes parciales, que se garantiza en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de gestión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la construcción de las intersecciones arriba indicadas se requiere adquirir suelo que se encuentra por fuera del ámbito espacial del Plan Parcial y el promotor por ser un particular no cuenta con las herramientas jurídicas que le aseguren su adquisición, se hace necesario que el Distrito proceda a su adquisición a través del mecanismo de expropiación por vía administrativa, para lo cual el IDU la entidad competente, previa declaratoria de las condiciones de urgencia.

2.5.4.2. Procedimiento y competencia para la adquisición de inmuebles por expropiación administrativa

En primer lugar, se debe señalar que la viabilidad de adelantar procesos de expropiación por vía administrativa encuentra su fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política que establece que *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”*

De acuerdo con lo anterior, el Legislador, a través de la Ley 388 de 1997, estableció los motivos de utilidad pública e interés social que permiten la adquisición de inmuebles por expropiación administrativa y en el artículo 63 señaló:

“Artículo 63º.- Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.” (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, del artículo citado se encuentra que para que proceda la expropiación por vía administrativa de un inmueble se requiere que existan motivos de utilidad pública y para esto es necesario que: **i)** la autoridad competente declare la existencia de especiales condiciones de urgencia y **ii)** que se cumpla una de las finalidades señaladas en los literales a), b), c), d), e), h), k), l) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que lista los motivos de utilidad pública, en los siguientes términos:

“Artículo 58º. - Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989,

la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;

i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes." (Subrayado fuera del texto original).

Además, con respecto a las condiciones de urgencia los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 establecen lo siguiente:

"Artículo 64°.- Condiciones de urgencia. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

Artículo 65°.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

Partiendo de las normas antes citadas, está claro que para que proceda la expropiación por vía administrativa se debe, por una parte, acreditar la existencia de motivos de utilidad pública y por otra parte declarar que para el caso en concreto existen condiciones de urgencia que la autorizan.

Ahora bien, con respecto a las entidades que son competentes para dictar los diferentes actos que se requieren dentro de un trámite de expropiación por vía administrativa en el Distrito de Bogotá, se debe tener en cuenta que la Alcaldía Mayor emitió la Directiva No. 004 de 27 de junio de 2018 a través de la cual fijó *“directrices para la expedición de actos administrativos de anuncio de proyectos, de declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y de declaratoria de condiciones de urgencia”*, en la cual, después de contemplar las normas jurídicas aplicables para cada caso, concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a. La facultad de declaratoria de motivos de utilidad pública reside exclusivamente en el Legislador por lo que en el artículo 456 del POT vigente se señala que el objeto específico de la adquisición de un inmueble lo constituye la obra o programa de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y que no es necesario que exista un acto jurídico que así lo declare.
- b. El Distrito es competente para adquirir los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, así como los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden distrital que se encuentren expresamente facultadas en sus estatutos y vayan a desarrollar alguna de las actividades ahí previstas para lo cual, en el acto de oferta de compra, deberán declarar la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y establecer que las obras y proyectos se adecúan a alguno de estos.
- c. El Alcalde Mayor de Bogotá es el competente para declarar la existencia de condiciones de urgencia de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Distrital 15 de 1999.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia específica del IDU para la adquisición por vía de expropiación de los bienes inmuebles, esta se encuentra contemplada en el Acuerdo Distrital 19 de 1972 *“por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano”*^[2], en el Acuerdo 002 de 2017 a través del cual el Consejo Directivo del IDU modificó el Acuerdo 002 de 2009^[3] y el artículo 172 del Plan de Ordenamiento Territorial -POT vigente de Bogotá^[4].

En concordancia con lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante Oficio No. DTDP 20193250305143 de 18 de septiembre de 2019 conceptuó dentro del trámite de ajuste del Plan Parcial La Felicidad e indicó que *“La Dirección Técnica de Predios está facultada para la adquisición de predios necesarios para el cumplimiento de los Planes de Desarrollo del Distrito, Plan de Ordenamiento Territorial y aquellos requeridos para el debido cumplimiento del plan de obras a cargo de la Entidad.”*

Por lo expuesto, está claro que para que se proceda a la adquisición de inmuebles mediante expropiación por vía administrativa se requiere de la concurrencia de diferentes autoridades y actos administrativos, que son: i) el de declaratoria de condiciones de urgencia que sólo puede ser expedido por el Alcalde Municipal y ii) el de oferta de compra y declaratoria de expropiación que, en este caso debe ser emitido por el IDU como entidad competente que es en el cual se concretan los motivos de utilidad pública.

2.5.4.3. Procedencia de la expropiación administrativa para adquirir los suelos por fuera del ámbito del Plan Parcial La Felicidad con recursos provenientes de terceros

En el presente caso, resulta procedente la adquisición de los suelos con recursos provenientes de terceros que se encuentran por fuera del ámbito del Plan Parcial La Felicidad toda vez que se cumple con los siguientes requisitos:

- a. Existen los motivos de utilidad pública toda vez que las obras, al ser cargas generales del Plan Parcial, proveen espacios públicos urbanos, hacen parte de la malla vial arterial y corresponden a la ejecución de proyectos de urbanización mediante los sistemas previstos en la Ley, esto es mediante Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión.
- b. Se configuran los supuestos de los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 que constituyen criterios para la declaratoria de condiciones de urgencia.
- c. Se cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 61A de la Ley 388 de 1997.

Así las cosas, la **existencia de motivos de utilidad pública** para la adquisición de los inmuebles que requieren para la construcción de las dos intersecciones a desnivel (que se reitera, son cargas generales del plan parcial), se presenta teniendo en cuenta que en los literales c), e) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se considera que existen motivos de utilidad pública para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando su destinación esté prevista para “Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”, para la “Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo” y para la “Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley”; respectivamente.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la construcción de vías no sólo encaja en el literal e) antes indicado que hace referencia a la ejecución de proyectos de infraestructura vial porque **hacen parte de la malla vial arterial del Distrito y por lo tanto se encuentran contempladas como tal en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, sino que adicionalmente implica la provisión de espacios públicos urbanos, que corresponde al literal c)**, ya que las obras a construir serán públicas y por lo tanto es la comunidad en general la beneficiaria directa de estos nuevos espacios urbanos que se construirán.

Adicionalmente, **la construcción de las intersecciones también encaja en lo dispuesto en el literal l)** toda vez que esto surge como consecuencia de la ejecución de proyectos de urbanización a través de los sistemas previstos en la Ley como lo son las unidades de gestión a través de las cuales se ejecutan las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de mayor edificabilidad y acciones de mitigación del Plan Parcial La Felicidad.

Por lo anterior, en los casos en que se deban expropiar inmuebles para la provisión de espacios públicos urbanos, para construcción de vías de la malla vial arterial existe una declaratoria de utilidad pública que viene desde la misma Ley y para la ejecución de proyectos de urbanización a través de las unidades de gestión del Plan Parcial y por lo tanto, no es necesario que la autoridad pública encargada de su expropiación expida un acto específico para estos efectos.

Es más, la anterior conclusión fue reiterada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el Oficio No. DTDP 20193250305143 de 18 de septiembre de 2019 en el que indicó lo siguiente:

- a. En cuanto a la declaratoria de utilidad pública por parte del IDU: “no se hace necesario declarar de utilidad pública para el IDU, pues dicha declaratoria cuando se trata de vías de la malla vial arterial principal y complementaria, además de espacio público ya está dada por Ministerio de la Ley”. (Negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, al existir una declaratoria de utilidad pública dada por la misma ley, se cumple con el primero de los requisitos en el caso del Plan Parcial La Felicidad.

En segundo lugar, en lo que respecta a la existencia de condiciones de urgencia, este requisito también se cumple de acuerdo lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 toda vez que este señala son criterios para la declaratoria de urgencia, entre otros, “El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio” y “Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra”, los cuales se configuran en el presente caso.

Por esto, se reitera es el Alcalde Mayor el que debe declarar las condiciones de urgencia, esto se deberá realizar por un acto administrativo específico en el cual se desarrollen en detalle las condiciones fácticas y técnicas antes indicadas, pronunciamiento que es indispensable y necesario de manera previa a que el IDU entre a expedir los actos específicos para la adquisición de los inmuebles por vía de expropiación administrativa.

En tercer lugar, el requisito relacionado con la procedencia de la adquisición de suelo con recursos provenientes de terceros también se cumple toda vez que el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 61-A. Condiciones para la concurrencia de terceros. “Para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la presente ley o al artículo 8° del Decreto 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado para la ejecución de:

- a) Programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial;
- b) Unidades de actuación urbanística, conforme lo previsto en el artículo 44 de esta ley;
- c) Actuaciones urbanas integrales formuladas de acuerdo con las directrices de las políticas y estrategias del respectivo plan de ordenamiento territorial, según lo previsto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 388 de 1997;
- d) Macroproyectos de Interés Social Nacional (MISN) que se encuentren en curso de acuerdo con la Sentencia C-149 de 2010, y
- e) Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU).

Los programas y/o proyectos desarrollados en función de las actuaciones de los literales a), b) y c), señalados anteriormente, deben estar localizados en municipios o distritos con población urbana superior a los quinientos mil habitantes, contar con un área superior a una (1) hectárea y cumplir con las demás condiciones que defina el Gobierno Nacional.

Será procedente la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, siempre que medie la celebración previa de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente, en el que se prevean, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. *El objeto del contrato o convenio contendrá la descripción y especificaciones de la actuación a ejecutar, y la determinación de los inmuebles o la parte de ellos a adquirir.*
2. *La obligación clara e inequívoca de los terceros concurrentes con la entidad pública de destinar los inmuebles para los fines de utilidad pública para los que fueron adquiridos dentro de los términos previstos en la ley.*
3. *La relación entre el objeto misional de la entidad competente y los motivos de utilidad pública o interés social invocados para adquirir los inmuebles.*
4. *La obligación a cargo del tercero concurrente de aportar los recursos necesarios para adelantar la adquisición predial, indicando la estimación de las sumas de dinero a su cargo que además del valor de adquisición o precio indemnizatorio incluirá todos los costos asociados a la elaboración de los estudios técnicos, jurídicos, sociales y económicos en los que se fundamentará la adquisición predial, incluyendo los costos administrativos en que incurran las entidades públicas.*
5. *La obligación de cubrir el aumento del valor del bien expropiado y las indemnizaciones decretados por el juez competente, si este fuere el caso.*
6. *La remuneración de la entidad pública expropiante para cubrir los gastos y honorarios a que haya lugar.*
7. *La obligación de los terceros concurrentes de constituir, a su cargo, una fiducia para la administración de los recursos que aporten.*
8. *La obligación por parte del tercero concurrente de aportar la totalidad de los recursos necesarios, antes de expedir la oferta de compra con la que se inicia formalmente el proceso de adquisición.*
9. *La determinación expresa de la obligación del tercero concurrente de acudir por llamamiento en garantía o como litisconsorte necesario en los procesos que se adelanten contra la entidad adquirente por cuenta de los procesos de adquisición predial a los que se refiere el presente artículo.*
10. *En cualquier caso, el tercero mantendrá indemne a la entidad expropiante por las obligaciones derivadas del contrato o convenio.*

Parágrafo 1°. *Siempre que se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares y cuando la totalidad de los recursos para la adquisición provengan de su participación, el contrato o convenio estipulará que una vez concluido el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, el titular del derecho de dominio pasará a ser el tercero concurrente y como tal se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble.*

Cuando concurren recursos públicos y privados para la adquisición de los inmuebles, la titularidad del derecho de dominio será de la entidad contratante.

Parágrafo 2°. *Si durante el proceso de expropiación judicial, el precio indemnizatorio que decreta el juez corresponde a un valor superior al contemplado en la oferta de compra o resolución de expropiación, corresponderá al tercero concurrente pagar la suma adicional para cubrir el total de la indemnización. Se procederá de la misma manera cuando el precio indemnizatorio reconocido dentro del procedimiento*

de expropiación administrativa sea controvertido mediante la acción especial contencioso-administrativa de que trata el artículo 71 de la presente ley o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3° modificado por el artículo 60 de la Ley 1537 de 2012. *En el caso de proyectos cuya iniciativa sea de las entidades territoriales o de terceros no propietarios de alguno de los inmuebles objeto de las actuaciones contempladas en los literales a) y c) del presente artículo, la selección de los terceros concurrentes se realizará aplicando los criterios de selección objetiva que define la normativa vigente.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En consecuencia, en este caso para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles pueden provenir de terceros por las siguientes razones:

- a. Los motivos de utilidad pública e interés social que se invocan para la adquisición del suelo necesario para las intersecciones, tal como se indicó en precedencia, corresponden a los literales c), e) y l) que tratan sobre la provisión de espacios públicos urbanos, la ejecución de proyectos de infraestructura vial y la ejecución de proyectos de urbanización a través de los sistemas previstos en la Ley como lo son las unidades de gestión a través de las cuales se ejecutan las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de mayor edificabilidad y acciones de mitigación del Plan Parcial La Felicidad.
- b. Se trata de actuaciones desarrolladas directamente por particulares que en este caso son los promotores del presente Plan Parcial La Felicidad y específicamente corresponde a la construcción de obras que hacen parte de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de gestión que garantizan la ejecución del Plan Parcial.

Esto, si se tiene en cuenta el concepto de Unidad de Actuación Urbanística como el género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997 y teniendo en cuenta que la definición de las unidades de gestión urbanística como concepto específico nace con la reglamentación de la Ley 388 mediante el Decreto 2181 de 2006, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

3. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

Este capítulo desarrolla los aspectos relacionados con el estado actual de las licencias de urbanismo y construcción expedidas a la fecha ante las respectivas curadurías urbanas, la entrega anticipada de suelo y ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, así como el estado del arte en la ejecución de las unidades de gestión 1, 3, 4, 6 y 7 del plan parcial.

3.1.LICENCIAS DE URBANISMO

A continuación, se relaciona el estado de las licencias de urbanismo tramitadas ante Curaduría Urbana, así como las actividades que hacen falta por ser recibidas de las obras del urbanismo local por las entidades correspondientes y el estado del proceso para su recibo.

3.1.1. Licencias de urbanismo del desarrollo denominado La Felicidad

Licencias de urbanismo del desarrollo denominado La Felicidad

ETAPA 1 UNIDAD DE GESTION 1 Y UNIDADES DE GESTION 3 Y 7	RESOLUCION NO.	VIGENCIA HASTA	DESCRIPCION	CURADURIA	ESTADO
	Res-08-3-0549	01 de diciembre de 2008	Se aprueba el Proyecto Urbanístico de la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 y las Unidades de Gestión 3 y 7	Curaduría 3	Vencida
	RES 09-3-0481	08 de octubre de 2009	Se complementa la información sobre los índices de construcción permitidos en el desarrollo denominado La Felicidad	Curaduría 3	N/A
	RES 09-3-0553	30 de noviembre de 2009	Se aprueba la Modificación del Proyecto Urbanístico de la Unidad de Gestión 3	Curaduría 3	Vencida
	RES 10-3-0659	29 de diciembre de 2010	Se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de Urbanismo contenida en la resolución No. RES 08-03-0549 de 1 de diciembre de 2008	Curaduría 3	Vencida
	RES 11-4-0101	18 de enero de 2011	Se modifica el Proyecto Urbanístico General del desarrollo denominado La Felicidad y simultáneamente se concede modificación de la licencia de urbanismo vigente otorgado para la Etapa 1 - Unidad de Gestión 1	Curaduría 4	Vencida
	RES-12-3-0128	06 de febrero de 2012	Se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Urbanismo para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanismo contenida en la resolución No. RES 08-3-0549 del 1 de diciembre de 2008 para la etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 y las Unidades de Gestión 3 y 7 del desarrollo denominado La Felicidad	Curaduría 3	Vencida
	RES 12-3-0075	15 de febrero de 2012	Se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva licencia de Urbanismo para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanismo contenida en la resolución No. RES 08-3-0549 del 1 de diciembre de 2008	Curaduría 3	Vencida
	RES 14-2-0230	07 de febrero de 2014	Se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la revalidación de la licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No. RES-08-3-0549 del 01 de diciembre de 2008	Curaduría 2	Vencida
	Res-15-2-2494	28 de diciembre de 2015	Se concede una nueva licencia de Urbanización para continuar y finalizar las obras correspondientes a la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 del desarrollo denominado La Felicidad	Curaduría 2	Vencida
	RES 17-4-1725	19 de diciembre de 2017	Se corrige la Resolución No. RES-12-3-0128 de febrero 06 de 2012	Curaduría 4	Vencida
	RES 18-2-0108	25 de enero de 2018	Se concede por una sola vez la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo No. Res 15-2-2494 del 28 de diciembre de 2015	Curaduría 2	Vencida

UNIDADES DE GESTION 4 Y 6	RESOLUCION NO.	VIGENCIA HASTA	DESCRIPCION	CURADURIA	ESTADO
	RES 11001-4-19-1926	11 de junio 2019	Se aprueba el Proyecto Urbanístico de las Unidades de Gestión 4 y 6 de la urbanización de nominada La Felicidad	Curaduría 4	Vigente
	RES 11001-4-19-2365	17 de julio 2019	Se corrige el plano urbanístico No. CU4-F191/4-15 aprobado con la resolución No. 11001-4-19-1926 de junio 11 de 2019 del proyecto urbanístico denominado La Felicidad	Curaduría 4	Vigente

3.1.2. Actividades pendientes por recibo de las entidades distritales correspondientes a las obras de urbanismo local de las UG1, UG3 y UG7

RELACIÓN PAZ Y SALVOS			FELICIDAD UG 1	FELICIDAD UG 3	FELICIDAD UG 7
1		Licencia de aprobación del proyecto urbanístico con sus prorrogas y/o modificaciones			
2		Plano aprobado e incorporado en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación			
3		Medio digital del proyecto urbanístico, amojonado las áreas de cesión obligatoria gratuita			
4		Cuadro de mojones y cesión de zonas digitalizado en una hoja de cálculo			
5		Poder especial y/o general otorgado por el propietario, titular y/o urbanizador responsable			
6	IDRD	Constancia de visita a los parques públicos expedida por el IDRD - Presupuesto	1	2	3
7	idu	Constancia de recibo y entrega de las vías a cargo del urbanizador firmado por el IDU			

RELACIÓN PAZ Y SALVOS			FELICIDAD UG 1	FELICIDAD UG 3	FELICIDAD UG 7
8		Certificación expedida por la UAESP			
9		Certificación expedida por el Jardín Botánico de Bogotá	4	5	6
10		Certificado de existencia y representación legal			
11		Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por la E.A.A.B.			
11.1		Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por la CODENSA			
11.2		Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por la GAS NATURAL			
11.3		Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por ETB			7
11.4		Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por TIGO-UNE			
11.5		Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por TELEFONICA-MOVISTAR			
12		Copia de pólizas de estabilidad de las obras ejecutadas sobre las zonas de cesión			
	SOLICITUD ENVIADA PENDIENTE PAZ Y SALVO				
	AUN FALTA SOLICITUD Y PAZ Y SALVO				
	DOCUMENTACION AL DIA				

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR	
1	Para la entrega de estos parques se hace necesario primero contratar la siembra de los árboles en cada uno de los parques y posterior a esto obtener el paz y salvo con el Jardín Botánico de Bogotá (JBB) y en un segundo paso contratar la elaboración de los planos récord y presupuestos para radicación ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y recibir de esta entidad el instructivo de póliza que ampara estas obras. El IDRD realizó visita técnica, realizó observaciones. Dichas observaciones se atendieron y está pendiente finalizar la siembra de los árboles y obtener el paz y salvo de parte del JBB.
2	Para la entrega de estos parques se hace necesario primero contratar la siembra de los árboles en cada uno de los parques y obtener el paz y salvo con el JBB y culminar con los trabajos de iluminación que se adelantan actualmente y obtener el paz y salvo con la Unidad Administrativa Especial Servicios Públicos (UAESP) y en un tercer paso contratar la elaboración de los planos récord y presupuestos para radicación ante el IDRD y recibir de esta entidad el instructivo de póliza que ampara estas obras. Dichas observaciones se atendieron y está pendiente finalizar la siembra de los árboles y obtener el paz y salvo de parte del JBB.
3	Para la entrega de estos parques se hace necesario primero contratar la siembra de los árboles en cada uno de los parques y posterior a esto, obtener el paz y salvo con el JBB y en un segundo paso contratar la elaboración de los planos récord y presupuestos para radicación ante el IDRD y recibir de esta entidad el instructivo de póliza que ampara estas obras. Dichas observaciones se atendieron y está pendiente finalizar la siembra de los árboles y obtener el paz y salvo de parte del JBB.
4	Pendiente elaboración contrato por parte de VENDOME LTDA para la siembra de la arborización en cada uno de los parques y entrega de esta arborización ante el JJB.
5	Pendiente elaboración contrato por parte de VENDOME LTDA para la siembra de la arborización en cada uno de los parques y entrega de esta arborización ante el JJB.
6	Pendiente elaboración contrato por parte de VENDOME LTDA para la siembra de la arborización en cada uno de los parques y entrega de esta arborización ante el JJB.
7	Solicitud radicada el día 19/02/2018.

3.2.PLAN DE IMPLANTACION CENTRO COMERCIAL LA FELICIDAD

A continuación, se relaciona el Plan de Implantación para el Centro Comercial de La Felicidad, el cual se encuentra ejecutado y cumpliendo con sus etapas de revisión ante la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM.

Plan de Implantación Centro Comercial La Felicidad				
	RESOLUCION NO.	FECHA	DESCRIPCION	UG
PLAN DE IMPLANTACION CENTRO COMERCIAL FELICIDAD	SDM-DSVCT-36375-14	04 de abril de 2014	Aprobación Estudio de Transito Plan de Implantación Centro Comercial La Felicidad.	UG1
			Acta de compromiso que hace parte integral del oficio SDM-DSVCT-36375-14 de abril 4 de 2014.	UG1
	SDM-DSVCT-87388-14	08 de julio de 2014	Alcance oficio de aprobación SDM-DSVCT-36375-14 " Estudio de transito del Plan de Implantación para el Centro Comercial La Felicidad	UG1

3.3.ENTREGA DE SUELOS DE CARGA GENERAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

El siguiente aparte contiene la información de la entrega anticipada de suelos de carga general en el ámbito del Plan Parcial La Felicidad y la relación de las licencias de construcción que han sido expedidas a la fecha del presente documento técnico de soporte.

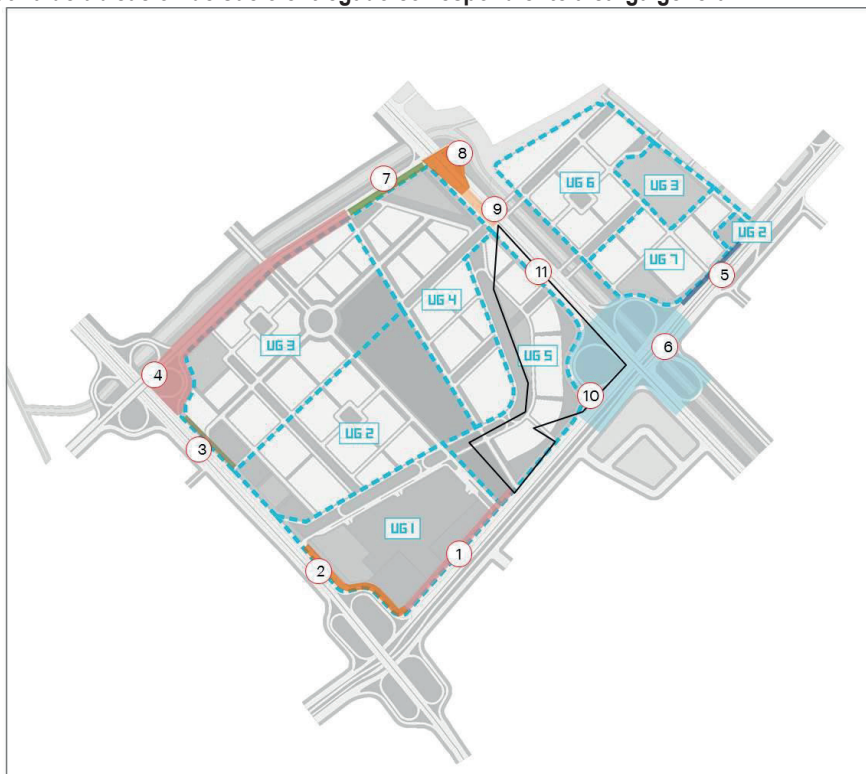
3.3.1. Entrega de suelo de carga general

El promotor del plan parcial se obliga a realizar la entrega anticipada de la totalidad de los suelos correspondientes a cargas generales localizadas al interior del plan parcial, que corresponden a un área aproximada de 10,97 has, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008 y que hacen parte de la obligación total de carga general descrita en el artículo 27 del mismo decreto. Es así como esta entrega no dependerá de la gradualidad en el desarrollo de las unidades de gestión, sino que se hará de manera anticipada.

En la siguiente imagen se ilustran de manera indicativa los suelos de carga general localizados al interior del Plan Parcial La Felicidad:

Imagen ilustrativa de ubicación de suelo entregado correspondiente a carga general

1. **UG1**- Reserva vial Av. Boyacá
2. **UG1**- Reserva vial Av. Centenario
3. **UG3** - Reserva vial Av. Centenario
4. **UG3** - Reserva vial Agoberto Mejía.
5. **UG7** - Reserva vial Av. Boyacá
6. **UG6** - Intersección Av. Boyacá - Av. Ferrocarril de Occidente
7. **UG4** - Vía V3
8. **UG4** - Intersección Av. Ferrocarril de Occidente - Av. Agoberto Mejía
9. **UG4** - Vía V1
10. **UG5** - Área 1
11. **UG5** - Área 2



En el siguiente cuadro se relacionan las áreas de carga general que fueron transferidas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en virtud del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios del Plan Parcial, las cuales generaron los derechos de edificabilidad adicional para las Unidades de Gestión 1, 3, y 7:

UG	CESIÓN CARGA GENERAL	ÁREA	ACTA DE RECIBO ANTICIPADO DE LAS CESIONES DE SUELO DE MALLA VIAL ARTERIAL DADEP	ESCRITURA	NOTARIA	CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA
1	Reserva vial Av. Boyacá	4,634.54	038 del 9 de octubre de 2017	991 22 de mayo de 2018	47	50C-1745526
	Reserva vial Av. Centenario	2,775.20				50C-1745527
3	Reserva vial Av. Centenario	657.06				50C-1746232
	Reserva vial Agoberto Mejía	30,232.66				50C-1746233
7	Reserva vía Av. Boyacá	1,240.24				50C-1793688

UG	CESIÓN CARGA GENERAL	ÁREA	ACTA DE RECIBO ANTICIPADO DE LAS CESIONES DE SUELO DE MALLA VIAL ARTERIAL DADEP	ESCRITURA	NOTARIA	CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA
6	Intersección AV. Boyacá - AV Ferrocarril de Occidente	10,576.80	028 del 3 de septiembre de 2018	6929 del 6 de diciembre de 2018	21	50C-2052978
4	Vía V-3	6,845.40		7117 del 18 diciembre de 2018	21	50C-2058413
	Intersección AV Ferrocarril de Occidente Agoberto Mejía	4,250.80		Aclaración 2207 del 26 de abril del 2019		50C-2058415
	Vía V-1	3,129.30				50C-2058414
5	Área 1	21,309.20	012 del 1 de abril de 2019	912 del 15 de abril de 2019	61	50C-2060417
	Área 2	5,986.70				50C-2060418
SUBTOTAL		91,637.90				

SUELO EN PROCESO DE ENTREGA ANTICIPADA						
FOLIO INDEPENDIENTE	CESIÓN CARGA GENERAL	ÁREA	ACTA DE RECIBO ANTICIPADO DE LAS CESIONES DE SUELO DE MALLA VIAL ARTERIAL DADEP	ESCRITURA	NOTARIA	CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA
50C-1792999	Área 1	6,352.30	001 del 21 de enero de 2019	En trámite de escrituración Notaria 22		
	Área 2	5,503.40				
SUBTOTAL		11,855.70				
TOTAL GENERAL		103.493.60				

Para la construcción de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación se celebró el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda., y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia, en virtud del cual el promotor del Plan Parcial La Felicidad, con el acompañamiento permanente del Instituto, se comprometió a realizar los estudios, diseños y la ejecución de las obras de infraestructura vial y de espacio público para las Etapas 1 y 2 del Plan Parcial definidas en el Plano Anexo No. 1 y las acciones de mitigación a que se refiere el Acta de Compromisos No. SDM-DSVCT- 154869 de 18 de noviembre de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM, así como la entrega material de dichas obras al IDU.

Así las cosas, el Plan Parcial ya cuenta con Proyecto Urbanístico General⁴ y se otorgó el “Acta de recibo anticipado de las cesiones de suelo de malla vial arterial correspondientes a elementos de las cargas generales por aumento de mayor edificabilidad de las unidades de gestión 1, 3 y 7 No. 038 del 09 10 2017”.

⁴ Aprobado mediante la Resolución No. RES-08-3-0549 de 1 de diciembre de 2008 de la Curaduría Urbana 3 de Bogotá y modificado a través de las Resoluciones No. RES-09-3-0481 de 8 de octubre de 2009 y No. RES-093-0553 de 30 de noviembre de 2009 de la Curaduría Urbana 3 de Bogotá, No. 11-4-0101 de 18 de enero de 2011 de la Curaduría Urbana 4 de Bogotá y No. 14-2- 1572 de 26 de noviembre de 2014 de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

3.3.2. Licencias de construcción

Para mayor claridad, en el siguiente cuadro se relacionan las licencias de construcción que se han expedido junto con la edificabilidad y cargas asociadas a cada una:

UG	ANU	Área Útil Total UG	Manzana	Lic.	USO	Área Útil	ANU BASE para cálculo de edificabilidad (m2)	I.C.r	Cesión Adicional de suelo para elementos de la carga general necesario para acceder al IC resultante (m2)	I.C. f	Cesión de suelo para elementos de la carga general necesario para acceder la IC adicional (m2)	Cesión total de suelo para elementos de la carga general (m2)
1	105,287.47	46,769.46	1	MLC RES. 14-2-1653	C. METROP	46,769.46	105,287.47	0.60	21,057.49	0.79	6,668.21	27,725.70
TOTAL UG1	105,287.47	46,769.46	-	-	-	46,769.46	105,287.47		21,057.49		6,668.21	27,725.70
3	11,546.59	5,129.08	4	LC 11001-4-19-0681	C. ZONAL	5,129.08	11,546.59	0.40	1,154.66	0.79	1,501.06	2,655.72
	10,826.34	4,809.14	5	LC RES. 15-4-0049	C. ZONAL	4,809.14	10,826.34	0.40	1,082.63	0.80	1,443.51	2,526.15
	11,555.17	5,132.89	6	MLC RES. 10-3-0175 E 1 MLC RES. 10-3-0768 E 2	VIV T4	5,132.89	11,555.17	1.20	1,444.40	0.92	-664.42	779.97
	19,847.58	8,816.44	7	LC RES. 10-4-0841	VIV T4	8,816.44	19,847.58	1.20	2,480.95	1.95	3,101.18	5,582.13
	20,097.40	8,927.41	13	MLC RES. 09-3-0805	VIV T4	8,927.41	20,097.40	1.20	2,512.17	1.74	2,277.70	4,789.88
	13,744.66	6,105.48	14	MLC RES. 10-1-0139	VIV T4	6,105.48	13,744.66	1.20	1,718.08	1.91	2,033.06	3,751.15
	11,081.27	4,922.38	15	MLC RES. 10-4-0263	VIS	4,922.38	11,081.27	0.80	0.00	1.01	484.81	484.81
	10,598.52	4,707.94	16	MLC RES. 10-4-0264	VIS	4,707.94	10,598.52	0.80	0.00	1.10	662.41	662.41
	11,574.33	5,141.40	17	MLC RES. 12-3-0908	VIV T4	5,141.40	11,574.33	1.20	1,446.79	1.95	1,808.49	3,255.28
	18,817.05	8,358.67	18	LC RES. 12-3-0439	VIV T4	8,358.67	18,817.05	1.20	2,352.13	1.94	2,885.28	5,237.41
	7,862.64	3,492.64	38	MLC RES. 12-4-0528	VIV T4	3,492.64	7,862.64	1.20	982.83	1.93	1,195.78	2,178.61
	12,755.67	5,666.16	39	MLC RES. 12-3-0909	VIV T4	5,666.16	12,755.67	1.20	1,594.46	1.95	1,993.07	3,587.53
	6,706.01	2,978.86	40	MLC RES. 13-2-1259	VIV T4	2,978.86	6,706.01	1.20	838.25	1.62	586.78	1,425.03
	11,596.97	5,151.46	41	MLC RES. 10-4-0265	VIS	5,151.46	11,596.97	0.80	0.00	0.99	459.05	459.05
	8,633.47	3,835.05	42	MLC RES. 10-4-0266	VIS	3,835.05	8,633.47	0.80	0.00	1.00	359.73	359.73
TOTAL UG3	187,243.67	83,175.00	-	-	-	83,175.00	187,243.67		17,607.36		20,127.48	37,734.84
7	17,048.39	7,573.02	46	MLC RES. 11-1-0274	VIV T4	7,573.02	17,048.39	1.20	2,131.05	1.94	2,628.29	4,759.34
	25,222.95	11,204.22	47	MLC RES. 11-3-0165	VIV T4	11,204.22	25,222.95	1.20	3,152.87	1.95	3,930.58	7,083.45
	16,874.10	7,495.60	48	MLC RES. 10-4-0267	VIS	7,495.60	16,874.10	0.80	0.00	1.01	738.24	738.24
	16,295.50	7,238.58	52	MLC RES. 10-3-0041	VIV T4	7,238.58	16,295.50	1.20	2,036.94	1.76	1,901.14	3,938.08
	9,270.60	4,118.07	52A	MLC RES. 11-3-0326	VIV T4	4,118.07	9,270.60	1.20	1,158.83	1.83	1,216.77	2,375.59
TOTAL UG7	84,711.56	37,629.49	-	-	-	37,629.49	84,711.56		8,479.68		10,415.02	18,894.70
TOTAL UG1, UG3 y UG7	377,242.69	167,573.95				167,573.95	377,242.69		47,144.53		37,210.71	84,355.24

Para la fecha de radicación del presente Documento Técnico de Soporte también se han expedido las licencias de construcción para las manzanas útiles de las UG4 Etapa 1 y UG6 de la Etapa 2 de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

UG	ANU	Área Útil Total UG	Manzana	Lic.	USO	Área Útil	ANU BASE para cálculo de edificabilidad (m2)	I.C.r	Cesión Adicional de suelo para elementos de la carga general necesario para acceder al IC resultante (m2)	I.C. f	Cesión de suelo para elementos de la carga general necesario para acceder la IC adicional (m2)	Cesión total de suelo para elementos de la carga general (m2)
6	23,224.66	14,906.60	43	LC 11001-4-19-0238	VIS	14,906.60	23,224.66	0.80	0.00	0.93	629.00	629.00
	14,808.09	6,575.42	44	LC 11001-4-19-2177	VIV T4	6,575.42	14,808.09	1.20	1,851.01	1.26	185.10	2,036.11
	14,652.85	6,476.47	45	LC 11001-4-19-2178	VIV T4	6,476.47	14,652.85	1.20	1,831.61	1.27	213.69	2,045.29
	16,101.49	6,691.42	49	LC 11001-4-19-2175	VIS	6,691.42	16,101.49	0.80	0.00	0.88	268.36	268.36
	16,098.89	6,621.30	50	LC 11001-4-19-2259	VIS	6,621.30	16,098.89	0.80	0.00	0.87	234.78	234.78
	22,886.11	9,108.93	51	LC 11001-4-19-2261	VIS	9,108.93	22,886.11	0.80	0.00	0.86	286.08	286.08
TOTAL UG6	107,772.09	50,380.14	-	-	-	50,380.14	107,772.09		3,682.62		1,817.00	5,499.62
4 - Etapa 1	18,350.99	7,530.10	28	LC 11001-4-19-2258	VIS	7,530.10	18,350.99	0.80	0.00	0.86	229.39	229.39
	9,280.76	4,052.34	33	LC 11001-4-19-2260	VIS	4,052.34	9,280.76	0.80	0.00	0.93	251.35	251.35
	16,083.43	6,923.91	34	LC 11001-4-19-2454	VIS	6,923.91	16,083.43	0.80	0.00	0.94	469.10	469.10
	13,815.87	5,873.76	36	LC 11001-4-19-2262	VIS	5,873.76	13,815.87	0.80	0.00	0.91	316.61	316.61
	5,014.69	2,227.36	37	LC 11001-4-19-2488	VIV T4	2,227.36	5,014.69	1.20	626.84	1.88	710.41	1,337.25
	9,936.16	4,413.24	35	LC 11001-4-19-2176	VIV T4	4,413.24	9,936.16	1.20	1,242.02	1.95	1,552.53	2,794.55
TOTAL UG4 - Etapa 1	72,481.90	31,020.71	-	-	-	31,020.71	72,481.90		1,868.86		3,529.39	5,398.25
TOTAL UG4 Y UG6	180,253.99	81,400.85				81,400.85	180,253.99		5,551.47		5,346.39	10,897.87

De acuerdo con el cálculo de cesión total de suelo para elementos de carga general y el suelo entregado de manera anticipada, queda un remanente de 8.240,49 m² de suelo de carga general que se podrá utilizar para la solicitud de la siguiente licencia de urbanismo que se solicite ante curaduría Urbana.

Para el momento en que se agote el suelo de cesión para carga general asociada a mayor edificabilidad, dentro del ámbito del plan parcial y se soliciten ante Curaduría Urbana futuras licencias de construcción, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 “*Valoración de las cargas generales a cambio de la ejecución de obras*” del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).

3.4.EJECUCION DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL Y ACCIONES DE MITIGACION

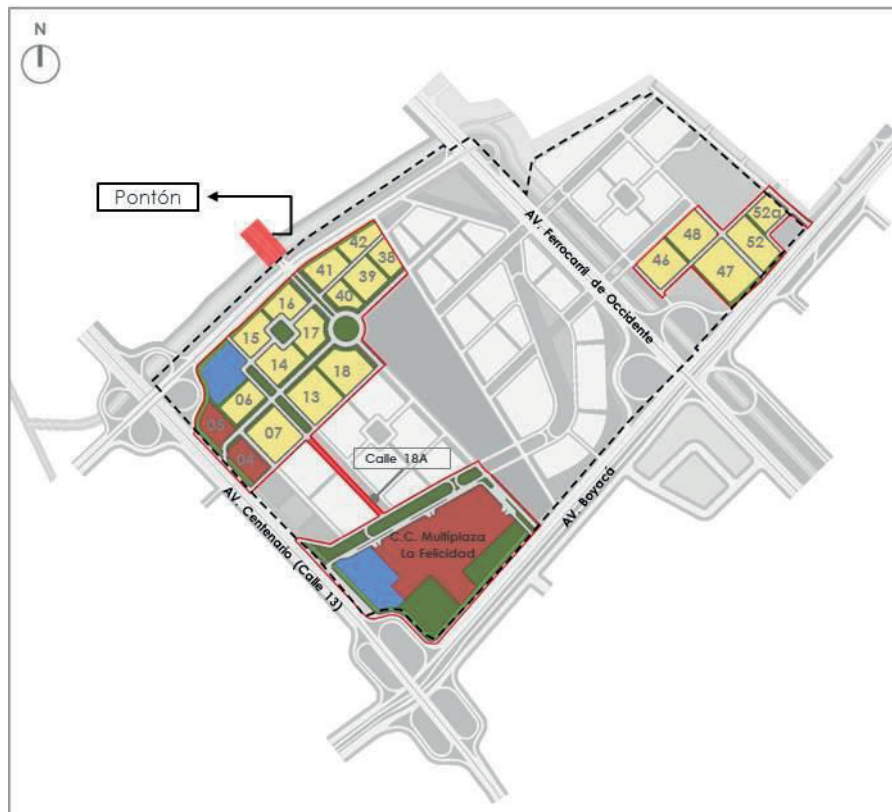
A continuación, se relaciona el estado de la ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación correspondientes a las etapas 1 y 2.

Convenio o Acta de Recibo	Etapas	Descripción	Estado
Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia. (31 de julio de 2017)	ETAPA 1	3.5. Diseños y construcción de la continuidad de la calle 18A al costado oriental de la carrera 77 sentido Occidente-oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo con el Estudio de Tránsito la transición de dos carriles por sentido a un carril por sentido. este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19	ACTA INTERVENTORIA 01 abril 12 2019 (Recibido)
		3.8. Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. Se debe contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón).	ACTA INTERVENTORIA 01 abril 12 2019 (Recibido)
		2.4 Implementación de una regulación semaforizada peatonal provisional en la Av. Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe entrar en servicio el segundo semestre de 2019. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2.	En proceso de ejecución
	ETAPA 2	2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. Nota: Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopunto ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.	En proceso de ejecución

Convenio o Acta de Recibo	Etapas	Descripción	Estado
		2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localizará sobre el Canal Boyacá sobre la Avenida Los industriales y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. Canal Boyacá sobre la Avenida Los industriales y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. dicho tramo vial. Esta intersección debe implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016. implementarse en el corto plazo. Año 2014 a 2016.	En proceso de ejecución
		3.9. Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el sector comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente costado sur.	En proceso de ejecución
		3.10. Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía.	En proceso de ejecución
		3.11.5. Construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación.	En proceso de ejecución
		3.12.5. Construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario. Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3.	En proceso de ejecución

A continuación, en la siguiente imagen, se ilustra el estado actual de la ejecución del plan parcial:

Estado Actual Ejecución del Plan Parcial



4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

La Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad surge de la necesidad de modificar las etapas 3 y 4 definidas en el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), donde se establecen las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación. De las veintiuno (21) manzanas por desarrollar de las etapas 3 y 4, diecisiete (17) de éstas se encuentran asociadas a la Etapa 3 con la obligación de ejecutar las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

Adicionalmente, el Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) incluyó el concepto de etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación. Estas etapas fijaron una cronología para el orden de entrada en operación de las manzanas del Plan Parcial La Felicidad asociadas a las obras de carga general definidas en el Acta de Compromisos No. SDM-DSVCT-154869 de 18 de noviembre de 2014, que sirvió de base para la adopción del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1).

Dicho Decreto, también condicionó la entrada en operación de las manzanas a la terminación de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, tal y como lo establece el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1) que modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008, así: *“A partir de la licencia de urbanización de la cuarta unidad de gestión y para la obtención de las respectivas licencias de construcción y la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6 deberán estar construidas las obras de malla vial arterial previstas en cada una de las etapas de acuerdo con el estudio técnico favorable al estudio de tránsito (...)”*. Esta condición no guarda proporción entre la generación de recursos económicos destinados a la inversión de las obras requeridas y los cierres financieros correspondientes, lo que hace inviable el desarrollo de las etapas 3 y 4 de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

Dado que las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación de la Etapa 3 *-las intersecciones a desnivel y las respectivas soluciones viales de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía sobre la Avenida Centenario -Calle 13-*, requieren de una inversión importante, y la entrada en operación de las manzanas asociadas a dicha etapa, es posterior a la ejecución de dichas obras, para la Modificación 3 se propone:

- i. Que con base en el estudio de tránsito que se realizó y fue aprobado mediante oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 el cual incluye el acta de compromisos, se determine el momento en que deben ir entrando en servicio las distintas obras de malla vial arterial, para que se pueda mitigar el impacto del tráfico vehicular generado por las manzanas anteriormente relacionadas que entran en operación.
- ii. Que las obras de carga general y las respectivas manzanas asociadas a las etapas 3 y 4 se redistribuyan en dos etapas, dado que comercial y técnicamente facilita su desarrollo de una manera ordenada y se renombren así:

- **Etapa 3A:** Ejecución de la solución de la intersección vial de la Av. Ferrocarril sobre la Av. Boyacá y 11 manzanas⁵ de las 21 asociadas a esta solución vial.
 - **Etapa 3B:** Ejecución de la solución de la intersección vial Av. Agoberto Mejía sobre la Avenida Centenario (Calle 13) y 10 manzanas⁶ de las 21 asociadas a esta solución vial.
- iii. Que puedan entrar en operación las manzanas con excepción de las indicadas en el estudio de tráfico aprobado mediante oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, antes de la ejecución de las obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, con el fin de generar los recursos necesarios para financiar la ejecución de dichas obras.

Esta propuesta de modificación de redistribución de las manzanas se aprecia en la siguiente imagen:

Manzanas asociadas a las etapas de ejecución de la malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad del Decreto Distrital 386 de 2015



Propuesta de redistribución de las Manzanas asociadas a las etapas de ejecución de la malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad que fueron aprobadas por el Decreto Distrital 386 de 2015



- iv. Que para ejecutar las obras de carga general de las etapas 3A y 3B, se requiere adquirir suelo que se encuentra por fuera del ámbito del Plan Parcial, para lo cual se hace necesario activar los mecanismos de expropiación por vía administrativa con concurrencia de terceros, para lo cual el IDU es la entidad competente para realizar esta gestión con recursos económicos del promotor del Plan Parcial, atendiendo lo establecido en la Circular 004 del 27 de junio de 2018.
- v. Que el Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 está fundamentada en el estudio de tráfico el cual determina que las obras de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación pueden entrar en operación al final del desarrollo de las manzanas de la Etapa 3B, se ha definido que para garantizar dichas obras se condicione la expedición de las licencias de construcción de las manzanas 20, 21 y 3 de la UG2 (por ser éstas las últimas en desarrollarse en su orden), a la constitución de una fiducia de garantía en la que deben estar los

⁵ Asociadas a la Etapa 3A propuesta, corresponden las manzanas 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 52B.

⁶ Asociadas a la Etapa 3B propuesta, corresponden las manzanas 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21.

recursos necesarios para la construcción de la totalidad de la obligación que tiene el promotor del Plan Parcial para esta etapa.

De esta manera, el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá acreditar la constitución de una fiducia mercantil que garantice la ejecución de las obras de la Etapa 3B, donde el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- sea el beneficiario y así se demuestre en el Contrato debidamente firmado, de acuerdo con las instrucciones definidas entre las partes para su constitución. Los recursos por transferir al Fideicomiso deberán incluir el valor de la construcción de la totalidad de las obras establecidas en el acta de compromisos para la Etapa 3B, de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se realicen teniendo en cuenta los perfiles de las vías señalados en la Modificación 3 y en los actos administrativos vigentes que las definan.

Por último, esta propuesta de Modificación 3 del Plan Parcial, hace precisión de las áreas de cesión para parque que son objeto de Plan Director, de acuerdo con lo establecido en los decretos distritales 147 de 2008 y 386 de 2015 (Modificación 1).

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, a continuación, se presenta la propuesta de Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad, en lo referente a los sistemas de Movilidad y de Espacio Público, así como en la gestión de suelo que garantice la adquisición de predios por fuera del ámbito del plan parcial para la ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación.

4.1.Sistema de Movilidad

Con fundamento en lo expuesto en el Capítulo 2.2.1. “Sistema de Movilidad”, donde se relaciona el Acta de Compromisos emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM mediante oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 y en cumplimiento del procedimiento establecido artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, que modificó el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, se solicita que la Modificación 3 del Plan Parcial La Felicidad incluya la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 6 del Decreto Distrital 147 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2).
- Artículo 20 del Decreto Distrital 147 modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 30 del Decreto Distrital 147 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 9 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 10 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)
- Artículo 11 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)

- Artículo 14 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1)

Adicionalmente, se hace una breve explicación de las soluciones Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril al costado sur oriental de la intersección y la solución Tipo Trompeta de la intersección de la Av. Centenario con Avenida Agoberto Mejía al costado sur oriental de la intersección.

4.1.1. Sistema de Movilidad, malla vial arterial e intermedia

Se propone modificar el Artículo 1 del Decreto Distrital 354 de 2019 (Modificación 2), que modificó el Artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2015 (Modificación 1), que a su vez modificó el Artículo 6 “Sistema de Movilidad” del Decreto Distrital 147 de 2008, de la siguiente manera:

Las vías de la malla vial arterial e intermedia que tienen relación con el Plan Parcial La Felicidad, se encuentran identificadas en el Plano No. 1 “Estructura del Plan Parcial” del Decreto Distrital 147 de 2008, las cuales se relacionan a continuación:

Subsistema Vial	Nombre de la vía	Tramo		Sección Vial	Observaciones
		DE	HASTA		
Vías de integración ciudad región	Avenida Boyacá (Carrera 77)	Avenida Centenario	Calle 35	V- 1 (60 mts)	Construida en su perfil definitivo
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (64 mts)	Sin construir en su perfil definitivo
Vías de la estructura urbana	Avenida Ferrocarril de Occidente (Calle 31)	Avenida Boyacá	Avenida Agoberto Mejía	V-1 (60 mts)	No se encuentra construida.
	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Centenario	V -3 (30 mts)	No se encuentra construida. Se debe ajustar el trazado de la vía en atención al canal San Francisco.
Vía de la malla vial intermedia	Calle 35	Avenida Boyacá	Carrera 76ª	V-6 (16 mts)	Vía construida en un perfil no definitivo. Faltan andenes.
Intersecciones	Avenida Boyacá x Ferrocarril de Occidente				Sin construir. Proyecto aprobado mediante Resolución No. 0052 del 28-07-02. IDU.
	Avenida Boyacá X Avenida Centenario				Construida
	Avenida Centenario X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.
	Avenida Ferrocarril de Occidente X Avenida Agoberto Mejía				No está construida.

A partir de la licencia de urbanización de la cuarta Unidad de Gestión y para la entrada en operación de cada uno de los proyectos de las manzanas contenidas en las UG2, UG4, UG5 y UG6, deberán estar construidas las obras de Malla Vial Arterial previstas en cada una de las Etapas de ejecución de obras de carga general asociadas a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación, de conformidad con lo establecido para la Etapa 1 en el Decreto Distrital 354 de 2019, y en el concepto técnico favorable emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad a la actualización del estudio de tránsito según Oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019, el “Acta de Compromisos que hace parte del mismo concepto, y en el Plano anexo N.º 1 denominado “Localización e identificación de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación a cargo del promotor, urbanizador o titular”, que se adiciona con la

presente modificación; documentos que hacen parte integral de la presente propuesta de Modificación 3, definidas a continuación:

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 1 (Ejecutada)	UG 3	04 05 06 07 13 14 17 18 38 39 40	Vivienda Estrato 4	Semestre II de 2014	2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN: 2.4 implementación de la regularización semaforizada peatonal provisional en la Avenida Boyacá entre la Calle 21 (Calle 4) y Av. Ferrocarril de Occidente, la cual debe entrar en servicio el segundo semestre de 2019. la solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 2. 3. INFRAESTRUCTURA: 3.5 Diseño y construcción de la continuidad de la calle 18A al constado oriental de la carrera 77 sentido occidente- oriente. De tal manera que se garantice de acuerdo con el estudio de tránsito la transición de los dos carriles por sentido a un carril por sentido, este tramo vial permitirá la conexión con la Calle 19. 3.8 Estudios, diseños y construcción del pontón sobre el Canal Boyacá para conectar la Calle 19A al occidente y la Av. Agoberto Mejía. se debe contar con dos pontones con dos carriles cada uno (9.5 m ancho cada pontón). 4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL: 4.1 Implementar los sentidos de acuerdo con lo establecido en el oficio SDM-125469-14 de fecha 19 de septiembre de 2014. Esta acción debe implementarse en el corto plazo iniciando a finales del año 2014 y finalizando el primer trimestre del año 2015. ▪La Carrera 78 deberá continuar con el cambio de sentido vial, quedando está en sentido sur- norte ▪La Carrera 77 deberá operar en sentido norte-sur ▪La Calle 18A entre la Carrera 77 y Carrera 78 operará en doble sentido oriente - occidente y viceversa ▪Sobre la bocacalle de la Calle 18 a la altura de la Carrera 77 se deberá eliminar el giro occidente - oriente
		04 05	Comercio	Semestre I de 2015	
		15 16 41 42	Vivienda VIS		
	UG7	46 47 52 52A	Vivienda Estrato 4		
		48	Vivienda VIS		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 2 (En proceso de ejecución)	UG4	28 33 34 36	Vivienda VIS	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50 y 51 se deberá tener terminada las obras de infra estructura, semaforización y señalización señaladas en los numerales 3.5, 3.8 y 4.1 del acta de compromisos SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014.	1. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN: 2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. <i>Nota: Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopunto ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.</i> 2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3, nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. 2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos. 2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). <i>El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos.</i>
		49 50 51	Vivienda VIS		
	UG6	43	Vivienda VIP		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
	UG4	35 37	Vivienda Estrato 4		3. INFRAESTRUCTURA: 3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente. 3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía. 3.11.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación. 3.12.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) nor-oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13). 3.13.5 Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional (Un carril) que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B - Ver obligación 3.12.5. <i>Nota: Las obras de infraestructura correspondientes a la presente Etapa, deben garantizar la conectividad del Plan Parcial con la Avenida Boyacá y con la Avenida Centenario. La ejecución de obras de infraestructura vial antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial.</i> 4 CAMBIOS DE SENTIDO VIAL: 4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales: * La Calle 19A (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente. * La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente. * La Carrera 78 (Carrera 5 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.
	UG6	44 45	Vivienda Estrato 4		
	UG1	1	Comercial		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 3A (Proyectada – Modificación 3)	UG4	29 30 31 32	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 se deberán tener terminada las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 2. Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 22 y 52B deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A.	2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN: 2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Acta de Compromisos. 3. INFRAESTRUCTURA 3.6 Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19 A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23 en el espacio público que indique el IDU. Nota: Esta obra se ejecutará una vez la Empresa de Acueducto finalice las intervenciones para la Línea Tibitoc, la cual se estima que esté terminada no más allá del 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019). 3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. Esta obra deberá construirse una vez se defina la factibilidad de la Troncal Calle 13 y se concluyan las obras previstas por la empresa de acueducto hacia el año 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019). Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá y la Av. Agoberto Mejía.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
	UG5	22 23 24 25 26 27	Vivienda Estrato 4		3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. (Ver figura 15) Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento. Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69. Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado. 3.11.2 Estudios, diseños y construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá. 3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril. 3.11.6 Construcción de una oreja costado suroccidental, entre la Av. Boyacá y la Av. Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Av. Ferrocarril de Occidente hacia el oriente y tomar la Av. Boyacá al norte. 3.11.7 Estudios, diseños y construcción de un ciclopunte peatonal (es decir el tablero debe garantizar circulación exclusiva peatonal y circulación exclusiva de bicicletas) adosado al tablero sur del puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente. En el momento de dar al servicio el ciclopunte peatonal, deberá desmontarse la intersección semaforizada sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 descrita como acción 2.4. 3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A. Nota: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta). 3.11.9 Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 así: • Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte. • Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte.
	UG7	52B	Comercial		

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
ETAPA 3B (Proyectada – Modificación 3)	UG2	08 09 10 11 12 19 20 21	Vivienda Estrato 4	Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21 deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A.	INFRAESTRUCTURA: 3.12.1 Estudios, diseños y construcción de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13). Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento. Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado. · Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la Av. Centenario hacia el sur hasta la calzada existente en la Carrera 80 sobre la calle 16f aproximadamente. · Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la calle 16f (aproximadamente) con calle 80 hacia el nor-orienté para realizar la incorporación a la Av. Centenario (Calle 13). Nota: Los diseños de detalle de la intersección se deberán presentar una vez se suscriba el convenio con el IDU y los mismos se deben armonizar con los diseños aprobados de la Av. Centenario (Calle 13). 3.12.2 Estudios, diseños y construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13). 3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el orienté con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte.
		02	Comercio		3.12.4 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo, parte de la solución tipo trompeta) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el orienté con una calzada de circulación.

ETAPA según estudio de tránsito y Acta de compromisos	UNIDAD DE GESTIÓN	MZ	USO DE SUELO	ENTRADA EN OPERACIÓN según estudio de tránsito y acta de compromisos	OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR DE ACUERDO CON EL ACTA DE COMPROMISOS PRODUCTO DEL ESTUDIO DE TRANSITO ACTUALIZADO Y APROBADO MEDIANTE Oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019
		03	Comercial		3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación. 4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL 4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.

Nota: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor.

PARÁGRAFO 1. La obra identificada como 3.11.6. correspondiente a la construcción de la oreja - suroccidental, entre la Avenida Boyacá y la Avenida Ferrocarril de Occidente, con una calzada de circulación, para conectar la Avenida Boyacá y tomar la Avenida Ferrocarril de Occidente hacia el oriente, no se encuentra identificada en el acta de compromisos de la actualización del estudio de tránsito aprobado por la SDM, no obstante en el marco de la revisión de la presente modificación se determinó de manera conjunta entre las Secretarías Distritales de Movilidad y de Planeación y el promotor, urbanizador o titular del proyecto, la necesidad de mantener dicha obra para la correcta entrada en funcionamiento de la manzana 52b, razón por la cual se incluye dentro de las obras a ejecutar por parte de este.

PARÁGRAFO 2. El titular, promotor y/o urbanizador deberá adelantar los estudios y diseños de detalle de cada una de las cargas urbanísticas y/o acciones de mitigación, en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por las entidades competentes y garantizar su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de las obras, generando soluciones definitivas de movilidad.

PARÁGRAFO 3. Las obras de carga general correspondientes a las etapas 1⁷ y 2 se continuarán ejecutando de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – Grasco Ltda., Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones MG Sucursal Colombia y sus prórrogas y modificaciones.

PARÁGRAFO 4. Las obras de carga general correspondientes a las Etapas 3A y 3B se ejecutarán a través del proceso de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por el IDU.

PARÁGRAFO 5. El orden y entrada en operación de las manzanas útiles que hacen parte de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, está sujeto a que el promotor, urbanizador o titular

⁷ Las obras de carga general de la Etapa 1 se encuentran culminadas y entregadas a la interventoría de acuerdo con el Acta de Interventoría 01 de fecha 12 abril de 2019.

del proyecto dé cumplimiento a la ejecución de cargas urbanísticas y/o las acciones de mitigación establecidas para cada Etapa, las cuales están descritas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito.

PARÁGRAFO 6. Los compromisos, responsabilidades, cronograma de ejecución y consideraciones específicas a tener en cuenta por parte del promotor, urbanizador o titular del proyecto, son los establecidos en oficio SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019 y en el Acta de Compromisos que hace parte integral del mismo, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable a la actualización del Estudio de Tránsito.

PARÁGRAFO 7. La expedición de las licencias de urbanización de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial “La Felicidad” queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones de cargas generales de cesión de suelo asociadas a derechos de edificabilidad autorizados para las Unidades de Gestión UG1, UG3 y UG7; dicho suelo debe ser recibido por la Administración Distrital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Los curadores urbanos deberán verificar el cumplimiento de esta condición.

PARÁGRAFO 8. No se requerirá licencia de subdivisión para la segregación de áreas de carga general que deben ser transferidas al Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces, para la escrituración ni para su registro toda vez que se trata de predios destinados a la ejecución de obras de utilidad pública para el Distrito Capital en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 9. En la etapa de diseño y construcción de las obras de la intersección de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía, se deben garantizar las condiciones que permitan la adecuada gradualidad tanto de las obras que ejecuta el promotor como de las obras que ejecuta el distrito, generando así obras definitivas y complementarias y no obras temporales y/o modificatorias.

PARÁGRAFO 10. El diseño integral de las intersecciones de la Av. Centenario con Av. Agoberto Mejía y de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente deberán solucionar la accesibilidad a las unidades de gestión del Plan Parcial, y garantizar su articulación y empalme con las infraestructuras viales y de transporte proyectadas y existentes en el momento de ejecución de dichas obligaciones, generando soluciones definitivas de movilidad.

PARÁGRAFO 11. Se podrán generar ajustes a las propuestas de intervención en la infraestructura del Subsistema Vial contempladas en el presente Decreto y en el Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, por cuenta de la articulación con los proyectos de infraestructura vial y de transporte que se desarrollen en el Distrito, conforme sea concertado con el Promotor del Plan Parcial siempre y cuando estos ajustes se hagan por parte de la Administración Distrital con antelación a la ejecución de las obras por parte del Plan Parcial La Felicidad y previa coordinación con las Entidades Distritales competentes.

4.1.1.1. Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril

El Artículo 10 del Decreto 386 de 2015 establece que “(...) ante el evento de presentarse imposibilidad para la adquisición de la totalidad del suelo para la construcción de la misma, el Promotor podrá desarrollar la alternativa planteada en el DTS de la formulación de la modificación del plan parcial presentada ante la SDP con radicado 1-201455520, con concepto favorable de las entidades dado que cumple con la reserva vial

establecida por la SDP como autoridad urbanística del Distrito Capital. En este caso, en compensación del suelo que no tendrá que adquirir para la oreja manzana del Estudio de Tránsito, deberá adquirir el suelo, diseñar y construir la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente entre la Avenida Boyacá y la Carrera 69.

La adopción de esta alternativa deberá estar sustentada en un estudio de tránsito presentada por el promotor y/o urbanizador a la SDM para su aprobación, el cual garantizará en materia de tránsito y seguridad vial la movilidad en el sector de la manzana oreja, sin que esto implique la modificación del presente decreto”.

De conformidad con lo anterior, el Promotor en el estudio de tránsito que fue aprobado mediante el oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM estableció en el numeral 3.11.3 la solución oreja manzana como una solución definitiva en los siguientes términos:

“3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento.

Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69.

“3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril”.

Solución Oreja Manzana en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril

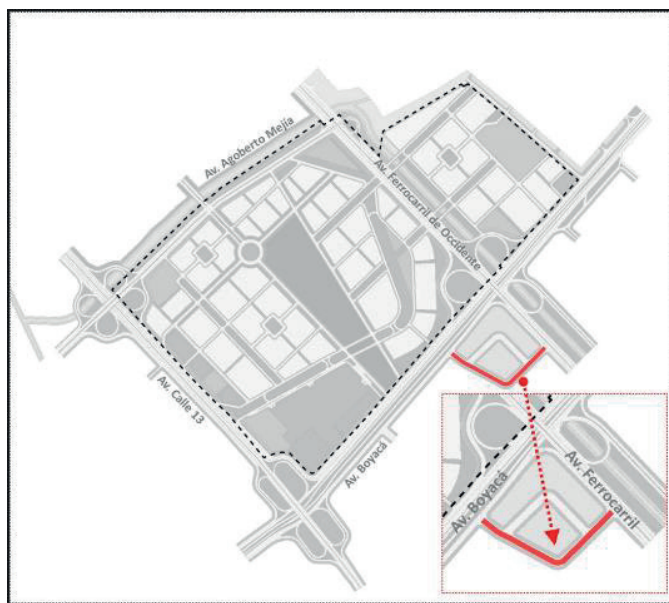


Figura Numeral 3.11.3. del Acta de Compromisos

Adicionalmente, el Promotor se compromete a ejecutar la sección transversal de la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente entre la Avenida Boyacá y la Carrera 69 con base en la sección transversal que se defina en la etapa de diseño de la intersección de la Av. Ferrocarril por Av. Boyacá de acuerdo con las necesidades de operación que en su momento defina la Secretaría Distrital de Movilidad.

4.1.1.2. Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Av. Centenario (Calle 13)

De acuerdo con el Estudio de Tránsito que adelantó para la Modificación 3, se plantea la eliminación de la construcción de la oreja del costado sur occidental de la intersección de la Avenida Centenario (Calle 13) y la Avenida Agoberto Mejía, con una calzada de circulación, puesto que la tipología de la intersección planteada en el costado sur oriental incluye el movimiento norte-oriental en una solución tipo trompeta evitando la redundancia de este movimiento en la oreja del costado sur occidental. Debe tenerse en cuenta que en la actualidad la Avenida Agoberto Mejía no tiene continuidad hacia el sur en este punto y la obligación del Promotor es la construcción de la calzada al costado oriental, la cual conecta de manera directa con la solución tipo trompeta.

De conformidad con el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio No. SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad estableció en los numerales 3.12.3, 3.12.4 y 3.12.5 de la mencionada Acta de Compromisos, la solución tipo trompeta en el costado suroriental del Plan Parcial La Felicidad, como una solución definitiva para el cumplimiento de las obligaciones del promotor, así:

Esquema Solución Tipo Trompeta en la intersección de la Av. Agoberto Mejía con Avenida Centenario



Figura numerales 3.12.3, 3.12.4 y 3.12.5 del Acta de Compromisos

El Promotor se compromete a adelantar en la Etapa 3B, los diseños integrales de detalle de la totalidad de la intersección que permita establecer la solución definitiva adecuándose a la reserva vial indicada para esta intersección, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1373 de 2019 y articulándose con los diseños que se generarán para la Avenida Centenario mediante el contrato IDU 1475 de 2017 y el que haga sus veces para tal efecto.

Finalmente, la obligación descrita en el numeral 3.12.1 del Acta de Compromisos SDM-SI-156144-19 del 12 de agosto de 2019, establece que se deberán realizar los estudios y diseños de la intersección y se debe contemplar el empalme de la Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario, además deberá realizar la armonización con las vías que en su momento cuente con diseño aprobado.

4.1.2. Unidades de gestión y condiciones para su desarrollo

Se propone modificar el numeral 3° del artículo 20 del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por el Artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2015, de esta manera:

“3. El Plan Parcial “La Felicidad” podrá continuar con el desarrollo de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 con el estricto cumplimiento de las obligaciones y entrega de las obras de carga general y acciones de mitigación derivadas de la actualización al estudio de tránsito y el acta de compromisos aprobada mediante el oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

4.1.3. Cumplimiento de las obligaciones de cesión para elementos de cargas generales mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial

Se propone modificar los incisos 2 y 3 del Artículo 4 del Decreto Distrital 386 de 2015, que modificó el Artículo 30 del Decreto Distrital 147 de 2008, de la siguiente manera:

“El estudio de tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019, prevé el desarrollo de las unidades de gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, siempre que se encuentren construidas las obras de infraestructura de la malla vial arterial y acciones de mitigación identificadas en el artículo 1 del presente Decreto contenidas en el Acta de Compromisos, la cual hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

Para este fin el promotor, urbanizador o titular del proyecto - continuará ejecutando sus obligaciones en el marco del Convenio de Cooperación para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a cargo de terceros No. 1233 de 2017, suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano, para las etapas 1 y 2 y adelantará los procesos de acompañamiento y seguimiento técnico necesarios para la ejecución de las demás obras contempladas en el artículo 1 del presente Decreto. Lo anterior con el fin de que el valor invertido en las mismas pueda darse en cumplimiento de parte de las cesiones obligatorias para elementos de cargas generales de que trata el presente Decreto”.

4.1.4. Valoración de las Cargas Generales a Cambio de Ejecución de Obras del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Se propone modificar el inciso primero del Parágrafo 2 del Artículo 5 del Decreto Distrital 386 de 2015, de la siguiente manera:

“Parágrafo 2. Conforme al cronograma de ejecución de las obras por Etapas contenido en el artículo 1° del presente Decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribirá el Acta de recibo de cada obra o grupo de obras

ejecutadas en cada Etapa, con base en el recibo y aprobación de la interventoría contratada por el promotor del plan parcial y la aprobación de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos competentes.”.

4.1.5. Licencias de Construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 UG6” del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Se propone modificar los párrafos 1 y 2 del Artículo 6 del Decreto Distrital 386 de 2015, los cuales quedarán así:

“Artículo 6. Licencias de construcción para las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6. Para la expedición de licencias de construcción se deberá acreditar el Acta de recibo proferida por la interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial, de las obras de la malla vial arterial previstas en el Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI- 156144-19 de 12 de agosto de 2019 de la Etapa inmediatamente anterior y contempladas en el artículo 1 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1: Para la expedición de licencias de construcción de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las obras de la malla vial arterial y acciones de mitigación de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

	<i>Etapa 1</i>	<i>Etapa 2</i> <i>Manzanas</i> <i>28,33,34,35,36,37,43,</i> <i>44,45,49,50 y 51</i>	<i>Etapa 3 A</i> <i>Manzanas 23, 24, 25,</i> <i>26, 27, 29, 30, 31 y 32</i>	<i>Etapa 3B</i> <i>Manzanas 2, 8, 9, 10, 11,</i> <i>12, 19, 22 y 52B</i>	<i>Etapa 3B</i> <i>Manzanas 20, 21 y 3</i>
<i>Condición</i>	<i>Entrega de suelo de cargas generales asociado a derechos de edificabilidad de las Unidades de Gestión 1, 3 y 7.</i>				
	<i>Para las Licencias de Construcción deberá haber culminado el urbanismo de las Unidades de Gestión 1,3 y 7</i>	<i>Para la expedición de las Licencias de construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la etapa 1 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.</i>	<i>Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 2 de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.</i>	<i>Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 3A de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto.</i>	<i>Para la expedición de las Licencias de Construcción deberán estar ejecutadas las obras contenidas en el Acta de compromisos para la Etapa 3A de acuerdo con el artículo 1 del presente decreto y transferidos a la fiducia mercantil para la ejecución de las obras de la Etapa 3B los aportes señalados en el párrafo 2 de este artículo.</i>

	Etapa 1	Etapa 2 Manzanas 28,33,34,35,36,37,43, 44,45,49,50 y 51	Etapa 3 A Manzanas 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32	Etapa 3B Manzanas 2, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 22 y 52B	Etapa 3B Manzanas 20, 21 y 3
		La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la etapa 1, previa verificación del cumplimiento de requisitos.	La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la etapa 2, previa verificación del cumplimiento de requisitos.	La interventoría contratada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto del plan parcial suscribirá el acta de recibo a satisfacción de las obras correspondientes a la Etapa 3A, previa verificación del cumplimiento de requisitos.	El Fiduciario suscribirá certificación del aporte de los recursos al Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se solicita la modificación del inciso segundo del PARÁGRAFO 2, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 2: Para la expedición de las licencias de construcción de las manzanas 20, 21 y 3 de la UG2 el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá acreditar la constitución de una fiducia mercantil que garantice la ejecución de las obras de la Etapa 3 B, donde el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- sea el beneficiario y así se demuestre en el Contrato debidamente firmado, de acuerdo con las instrucciones definidas entre las partes para su constitución.

Los recursos a transferir al Fideicomiso deberán incluir el valor de la construcción de la totalidad de las obras establecidas en el acta de compromisos para la Etapa 3B de acuerdo con los estudios y diseños definitivos que se realicen teniendo en cuenta los perfiles de las vías señalados en este Decreto y/o en los actos administrativos vigentes que las definan, sin perjuicio de los diseños definitivos de las vías a empalmar, en caso de que existan, lo cual será puesto en consideración del IDU conforme al procedimiento de acompañamiento y seguimiento técnico establecido por dicha Entidad sin que esto vaya en detrimento de lo definido en el Acta de Compromisos.

4.1.6. “Construcción de carriles” del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Se propone modificar el Artículo 9 del Decreto Distrital 386 de 2015, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Construcción de carriles. Para el cumplimiento del diseño y construcción de los carriles de los numerales 3.7, 3.11.8 y 3.11.9 del Estudio de Tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019, el promotor y/o urbanizador debe tener en cuenta los urbanismos aprobados del sector, es decir, la Urbanización Carlos Lleras Restrepo y las licencias de urbanización expedidas con base en el Decreto Distrital 147 de 2008, en donde se garanticen las condiciones mínimas de movilidad tanto para los peatones como para los bici usuarios; por lo tanto, en caso de requerirse franjas adicionales a los andenes existentes y pontones, el promotor debe realizar las obras adicionales que garanticen dicha condición de movilidad y los anchos mínimos de andén y carril contenidos en el artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO. La intervención de los andenes existentes requerirá adelantar el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación.

4.1.7. Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la intersección de las Avenidas Boyacá por Ferrocarril de Occidente del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Se propone modificar el Artículo 10 del Decreto Distrital 386 de 2015, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. Alternativa para la ejecución de la oreja esquina sur oriental de la intersección de las Avenidas Boyacá por Ferrocarril de Occidente. De conformidad con lo establecido por el numeral 3.11.3 del Acta de Compromisos que hace parte integral del oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019 a través del cual se actualiza y aprueba el Estudio de Tránsito del Plan Parcial, se define como solución técnica, la realización de estudios y diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril.”.

PARÁGRAFO. La adquisición del suelo en la reserva vial y la construcción de la prolongación de la Avenida Ferrocarril de Occidente desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 69 estarán a cargo del promotor, urbanizador o titular del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto.

4.1.8. “Seguimiento y Control”

Se propone modificar el Artículo 11 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°- Entrada en operación y seguimiento. Se entiende como “entrada en operación de las manzanas útiles” el momento en el que las viviendas y demás usos de las respectivas manzanas, estén adecuadas para su habitación o actividad, y se habilite la entrada de peatones y vehículos.

PARÁGRAFO 1. - Para acreditar la entrada en operación de las obras de infraestructura y señalización, el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto deberá contar con el Acta de recibo de las obras expedida por el interventor contratado por el Promotor. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del promotor, urbanizador y/o titular de adelantar el procedimiento de entrega ante el IDU conforme la reglamentación vigente y la aprobación de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos competentes.

PARÁGRAFO 2. - En caso de que los compromisos no se ejecuten en el término y forma contenidos en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad iniciará las acciones respectivas con el fin de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de acuerdo con el cronograma.

4.1.9. “Licencias de Urbanización y Construcción”

Se propone modificar el Artículo 14 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 14. Licencias de Urbanización y Construcción. Las licencias urbanísticas deberán tramitarse ante las autoridades competentes, atendiendo lo dispuesto sobre la materia en las normas nacionales, en las

disposiciones vigentes del Decreto Distrital 147 de 2008, modificado por los Decretos Distritales 386 de 2015, 354 de 2019 y por el presente Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia”.

4.2.Sistema de Espacio Público

En lo que se refiere al Sistema de Espacio Público, se propone modificar los siguientes artículos:

- Artículos 9 y 12 del Decreto 147 de 2008
- Artículo 12 del Decreto 386 de 2015 (Modificación 1)

Quedando las demás disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 147 de 2008, 386 de 2015 (Modificación 1) y 354 de 2019 (Modificación 2) vigentes y sin modificación alguna.

4.2.1. Sistema de Espacio Público – Cesiones para parques

Se propone modificar los numerales 2 y 3 y adiciónese un párrafo al Artículo 9 “Sistema de espacio público – Cesiones para parques” del Decreto Distrital 147 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“2. Los parques 5, 6, y 14 identificados en el Plano n.º 1/3 “ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD” que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán contar con Plan Director que contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y en el acta de concertación ambiental del presente plan parcial. Durante la vigencia de la primera licencia de urbanización el urbanizador responsable deberá presentar la formulación del Plan Director y para solicitar la siguiente licencia de urbanización donde estén incluidos cualquiera de los parques zonales deberá contar con la aprobación del respectivo Plan.

3. Los parques 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y las cesiones adicionales para los Parques números 15, 16, 24, 25, 28 y 39. identificados en el Plano n.º 1/3 “ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD” que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán ajustarse a las especificaciones mínimas establecidas por el Artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004.”.

PARÁGRAFO. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte determina para el Parque 2 lo siguiente: “De conformidad con el Memorando IDR No. 011127 del 26 de marzo de 2009 de la entonces Gerencia del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, para el Parque Zonal No. 2 se tiene previsto su desarrollo un parque de recreación pasiva y para lo cual se dispone:

a) Componente Principal: Ecológico

b) Componente Complementario: Juegos y plazoleta

A pesar de que según el Plan Parcial el parque tendrá un área aproximada de 29.400 m2 y se propone por la SDP como un parque de escala zonal, su configuración corresponde a separadores viales, afectados por el antiguo cauce del Canal San Francisco; lo cual limita la posibilidad de desarrollar actividades recreo-deportivas en su interior. Por lo anterior, el IDR considera que las zonas de cesión denominadas “Parque 2”, deben ser desarrolladas como parque de escala vecinal y de bolsillo a través de la formulación de proyectos específicos

de parques y de conformidad con el avance progresivo de las unidades de gestión y las respectivas etapas urbanísticas”.

4.2.2. Normas ambientales complementarias

Se propone modificar los numerales 3 y 4 del Artículo 12 del Decreto Distrital 147 de 2008, los cuales quedarán así:

“3. Sobre los Planes Directores para los parques 5, 6 y 14.

Los diseños de los planes directores para los parques 5, 6 y 14, estarán sujetos al concepto favorable de la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente por cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes parámetros (entre otros):

- *Mantener un 80% del área en zona blanda, o contemplar acciones ecoeficientes que garanticen la permeabilidad del suelo para compensar áreas duras.*
- *Contemplar cobertura vegetal nativa.*

4. Sobre los diseños de los parques vecinales.

Los diseños de los parques vecinales que se generen en las zonas de cesión pública para parques deberán contemplar cobertura vegetal nativa. El parque 2 deberá mantener la funcionalidad hidráulica del antiguo cauce del Río San Francisco, en lo referente a recarga de acuíferos”.

4.2.3. Plan Director del Parque

Se propone modificar el Artículo 12 “Plan Director del Parque” del Decreto Distrital 386 de 2015, de la siguiente manera:

Una vez entre en vigencia el presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá adelantar ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) o la entidad que haga sus veces, el trámite correspondiente para la formulación del Plan Director, conformado por las cesiones de los parques localizados en las Unidades de Gestión UG2, UG3 Y UG5, denominados “ZV-05” y “ZV-06” e identificados en el Plano n.º 1/3 “ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”, adoptado mediante el Decreto Distrital 147 de 2008.

PARÁGRAFO. - La ejecución y entrega de las obras de construcción del parque se realizará al amparo de cada una de las licencias de urbanismo vigentes expedidas para cada unidad de gestión. La entrega y escrituración del parque objeto del Plan Director, se hará ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 18 de 1999 y en el Decreto Distrital 845 de 2019 y las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan”.

4.3.Gestión de Suelo por fuera del ámbito del Plan Parcial La Felicidad

Se propone incluir los siguientes artículos en la Modificación 3, con el fin de garantizar la adquisición de suelo necesario para la ejecución de las obras de carga general del Plan Parcial La Felicidad y que se encuentran por fuera de su ámbito espacial:

4.3.1. Declaratoria de condiciones de urgencia en la expropiación por vía administrativa

Para las áreas de terreno requeridas para la ejecución del conjunto de cargas urbanísticas generales, asociadas a malla vial arterial principal por fuera del ámbito del Plan Parcial “La Felicidad”, el presente Decreto declara la existencia de condiciones de urgencia que permitirán la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los inmuebles allí comprendidos. Las condiciones de urgencia que se declaran corresponden a los criterios establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 y corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá declararlas en los términos del Acuerdo 15 de 1999.

La presente declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y permite que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscriba un contrato o convenio para la concurrencia de terceros en los términos del artículo 61A de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.5.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para que, con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial “La Felicidad”, adelante y ejecute los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación de los inmuebles requeridos en la ejecución de las obras de carga general de infraestructura de malla vial arterial del Plan Parcial, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y/o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificará mediante decisión motivada los inmuebles específicos que debe adquirir mediante la enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros.

PARÁGRAFO 2. Una vez adoptado el presente decreto, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá iniciar el proceso de adquisición del suelo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la construcción de las obras de todas las Etapas, contenidas en el Acta de Compromisos que hace parte del Estudio de Tránsito actualizado y aprobado mediante el oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO 3. Para la adquisición de los suelos de carga general localizados por fuera del ámbito del Plan Parcial “La Felicidad” necesarios para: la construcción de la intersección vial a desnivel entre la Avenida Boyacá y el paso de la Avenida Ferrocarril de Occidente; el empalme al costado oriental de dicha intersección hasta la Carrera 69; los carriles de aceleración de la Av. Boyacá hacia el norte en dicha intersección; y la intersección vial a desnivel entre la Avenida Centenario (Calle 13) y el paso de la Avenida Agoberto Mejía, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en este artículo y el artículo siguiente del presente Decreto.”.

4.3.2. Participación del Distrito en la gestión del Plan Parcial

La participación de la administración distrital en la ejecución del Plan Parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras relacionadas con carga general y/o las obras de mitigación, específicamente la malla vial arterial, que asume el promotor, urbanizador y/o titular del proyecto.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contemple dentro de sus proyectos de inversión y priorice con recursos la ejecución de obras derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, alguna de las obligaciones urbanísticas y/o acciones de mitigación relacionadas con la malla vial arterial señaladas y descritas en el artículo 1 del presente Decreto y determine su ejecución antes que el desarrollador, éste deberá pagar la obligación en dinero, mediante pago compensatorio al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 y modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 conforme se determina en el Artículo 1 de este Decreto y/o con la forma de pago que sea concertada con el Promotor.

El pago en dinero de la respectiva obligación incluirá los valores asociados a los estudios, diseños, adquisición predial y construcción que garanticen la ejecución del proyecto, los cuales se fijarán surtida la etapa de estudios y diseños de detalle en caso de que se desarrollen por el Distrito.

Si el área de terreno donde se ejecutará la obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU es de propiedad del desarrollador del proyecto, éste deberá hacer entrega de la zona de terreno con cargo al futuro urbanismo sin necesidad de que medie convenio alguno, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Distrital 845 de 2019.

PARÁGRAFO 2. La participación de la administración distrital para la adquisición de suelos con recursos provenientes del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto del Plan Parcial “La Felicidad”, para la ejecución de las obras de carga general de la malla vial arterial asociadas a derechos de edificabilidad por fuera del ámbito del Plan Parcial “La Felicidad”, se dará a través del Instituto de Desarrollo Urbano y se concretará en la gestión pública del suelo de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

4.4. Participación en plusvalía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017 y el Decreto Distrital 803 de 2018, la adopción de la presente modificación del Plan Parcial "La Felicidad" NO configura hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, previstos en el decreto inicial de adopción del Plan Parcial y/o sus modificaciones.

Anexos. Oficios

1. Plano n.º 1 “LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OBRAS DE MALLA VIAL ARTERIAL DE CARGA GENERAL ASOCIADA A DERECHOS DE EDIFICABILIDAD Y ACCIONES DE MITIGACIÓN A CARGO DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR”.
2. Documento Técnico de Soporte.
3. Acta de compromisos y estudio de tránsito actualizado y aprobado expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad con oficio SDM-SI-156144-19 de 12 de agosto de 2019.

Anexos. Cartografía

No.	Planos	Escala
1	Etapas de ejecución de obras de malla vial arterial de carga general asociada a derechos de edificabilidad y acciones de mitigación	1:2500

Bogotá D.C.,

12 AGO 2019

Doctor

DANIEL HAIME GUTT

Representante Legal DE Grasco LTDA, DETERGENTES LTDA Y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA

Responsables del Plan Parcial La Felicidad

Calle 79B No.4-05

Teléfono: 320-8508539

Ciudad

Asunto: Estudio de Tránsito Actualización Plan Parcial La Felicidad.

Referencia: SDM-374876 de noviembre 20 de 2018, SDM-177930 de julio 3 de 2019.

Respetado doctor Haime:

Se informa que, revisado el Estudio de Tránsito para el Plan Parcial La Felicidad, este incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior de los predios y que la demanda de los cupos que se proveerán para uso privado y de visitantes no generará colas sobre las vías públicas. Con fundamento en lo anterior, esta Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente¹.

Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad y seguridad vial, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclo-usuarios, consideradas en el estudio de tránsito presentado y plasmadas en el Acta de Compromiso y no exime a las demás entidades competentes², de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias de su competencia. **Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite de Plan Parcial y Licencias de Construcción.**

A continuación, se citan los aspectos más relevantes del proyecto.

¹ Artículo 101 de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, en los artículos 182 y 187 del Decreto Distrital 190 de 22 de Junio de 2004, "por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" y específicamente lo dispuesto en el Decreto 596 de 2007

² El Decreto 1203 de 2017 define que el Curador Urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá "... revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural..., así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables".

1. UBICACIÓN

El predio del Plan Parcial La Felicidad, se ubica en el área Occidental de la ciudad de Bogotá, en la Localidad de Fontibón, cubriendo específicamente el área del costado Nor-Occidental de la intersección de la Avenida Boyacá con la Avenida Centenario - Calle 13, limitada por el occidente por la zona de reserva de la Avenida Agoberto Mejía y por el norte hasta la Calle 38A. El proyecto de Plan Parcial hace parte de la UPZ 114 Modelia al nororiente y la UPZ 112 Granjas de Techo al sur occidente.

Figura 1. Localización general del proyecto

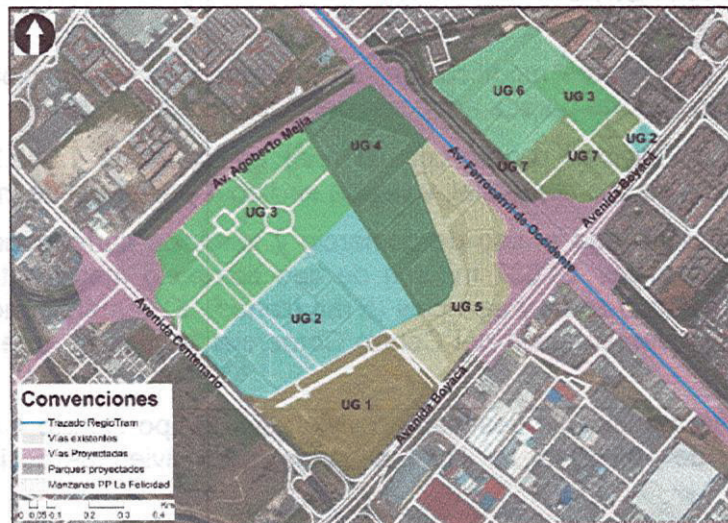


Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

2. DESCRIPCIÓN

En el plan parcial La Felicidad confluye un área de actividad residencial y otra área urbana integral. En el proyecto se mezclan usos residenciales (VIS y estrato 4) y una manzana destinada a vivienda VIP, servicios comerciales de escalas metropolitana, zonal y local, oficinas y actividades generadoras de empleo y equipamientos educativos, recreativos, de salud, de culto, de seguridad y para uso de la comunidad. El proyecto a nivel macro cuenta con siete (7) Unidades de Gestión, las cuales están conformadas por 54 manzanas, cuyo uso principal es el de vivienda y comercio.

Figura 2. Distribución Unidades de Gestión UG “Plan Parcial La Felicidad”



Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

Figura 3. Manzanas que conforman el proyecto



Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

La construcción de Plan Parcial se plantea desarrollar en cuatro etapas, las cuales se desarrollarán de acuerdo con los escenarios que se describen a continuación:

3. ÁREAS DEL PROYECTO

Para efectos de la presente modificación, se referencia la información consignada en el Estudio de Tránsito soporte para la adopción del Decreto 386 de 2015³.

El Plan Parcial La Felicidad cuenta con un área edificable de 1.345.207 m² (134,5 Ha), destinada para usos de tipo comercial, vivienda estrato 4 y vivienda de interés social.

El área edificable destinada al uso de comercio y servicios corresponde a 114.356 m² (6 manzanas), de los cuales 79.637 m² son de tipo comercio metropolitano (1 manzana) y 34.719,14 m² a comercio zonal y servicios (5 manzanas). El comercio metropolitano descrito corresponde a la implementación del Centro Comercial Multiplaza, que entró en operación en junio de 2017.

Por su parte, el área edificable destinada a viviendas de tipo estrato 4 es de 1.041.246 m² (35 manzanas) y de 189.604,9 m² (13 manzanas) para viviendas de interés social (VIS - VIP).

En la siguiente Tabla, se relaciona el área a intervenir en cada una de las manzanas programadas para la implementación del Plan Parcial.

Tabla 1. Áreas a desarrollar por manzanas

Manzana Actual	Uso Propuesto	Edificabilidad (m2)							
		Vivienda E4	VIS	Comercio Metropolitano	Comercio Zonal	Área Edificable	Estrato 4	VIS	No. Viviendas
1	Comercio Metropolitano			79.637,00		79.637,00			0
2	Comercio (Zonal)				5.484,99	5.484,99			0
3	Comercio (Zonal)				6.021,51	6.021,51			0
4	Comercio (Zonal)				9.242,55	9.242,55			0
5	Comercio (Zonal)				868,49	868,49			0
6	Vivienda Estrato 4	22.533,26				22.533,26	272		272
7	Vivienda Estrato 4	40.903,70				40.903,70	540		540
8	Vivienda Estrato 4	39.540,90				39.540,90	416		416
9	Vivienda Estrato 4	50.320,25				50.320,25	530		530
10	Vivienda Estrato 4	18.532,42				18.532,42	195		195
11	Vivienda Estrato 4	35.232,52				35.232,52	371		371
12	Vivienda Estrato 4	35.263,65				35.263,65	371		371
13	Vivienda Estrato 4	35.447,74				35.447,74	432		432
14	Vivienda Estrato 4	26.424,46				26.424,46	294		294
15	VIS		11.508,80			11.508,80		192	192
16	VIS		11.508,80			11.508,80		192	192
17	Vivienda Estrato 4	22.649,71				22.649,71	238		238

³ Se plantea dejar las áreas descritas en el Estudio de Tránsito aprobado, teniendo en cuenta la diferencia del 0,34% con respecto a las establecidas en el Decreto 147 de 2008, puesto que no implican cambio en el modelo de microsimulación de la red objeto de la presente actualización.

Manzana Actual	Uso Propuesto	Edificabilidad (m2)							
		Vivienda E4	VIS	Comercio Metropolitano	Comercio Zonal	Área Edificable	Estrato 4	VIS	No. Viviendas
18	Vivienda Estrato 4	35.872,79				35.872,79	378		378
19	Vivienda Estrato 4	35.275,43				35.275,43	371		371
20	Vivienda Estrato 4	35.243,38				35.243,38	371		371
21	Vivienda Estrato 4	28.841,43				28.841,43	304		304
22	Vivienda Estrato 4 SALA DE VENTAS	32.755,88				32.755,88	345		345
23	Vivienda Estrato 4	19.456,75				19.456,75	205		205
24	Vivienda Estrato 4	46.011,92				46.011,92	484		484
25	Vivienda Estrato 4	19.369,99				19.369,99	204		204
26	Vivienda Estrato 4	24.823,48				24.823,48	261		261
27	Vivienda Estrato 4	16.854,67				16.854,67	177		177
28	VIS		16.134,10			16.134,10		248	248
29	Vivienda Estrato 4	17.410,64				17.410,64	183		183
30	Vivienda Estrato 4	65.868,46				65.868,46	693		693
31	Vivienda Estrato 4	36.588,46				36.588,46	385		385
32	Vivienda Estrato 4	29.045,23				29.045,23	306		306
33	VIS		8.611,03			8.611,03		132	132
34	VIS		14.809,40			14.809,40		228	228
35	Vivienda Estrato 4	19.375,51				19.375,51	204		204
36	VIS		12.570,20			12.570,20		193	193
37	Vivienda Estrato 4	9.778,64				9.778,64	103		103
38	Vivienda Estrato 4	15.379,66				15.379,66	162		162
39	Vivienda Estrato 4	24.875,55				24.875,55	262		262
40	Vivienda Estrato 4	10.911,42				10.911,42	115		115
41	VIS		11.508,80			11.508,80		192	192
42	VIS		8.628,01			8.628,01		144	144
43	VIP		28.907,60			28.907,60		445	445
44	Vivienda Estrato 4	28.875,77				28.875,77	304		304
45	Vivienda Estrato 4	28.573,06				28.573,06	301		301
46	Vivienda Estrato 4	32.494,35				32.494,35	292		292
47	Vivienda Estrato 4	50.543,85				50.543,85	532		532
48	VIS		17.400,50			17.400,50		288	288
49	VIP		14.332,70			14.332,70		221	221
50	VIS		14.187,70			14.187,70		218	218
51	VIS		19.498,00			19.498,00		300	300
52	Vivienda Estrato 4	31.959,74				31.959,74	336		336
52a	Vivienda Estrato 4	18.211,66				18.211,66	250		250
52b	Comercio (Zonal)				5.285,19	5.285,19			0
TOTAL		1.041.246,33	189.605	79.637	34.719,14	1.345.207,91	11.187	2.993	14.180

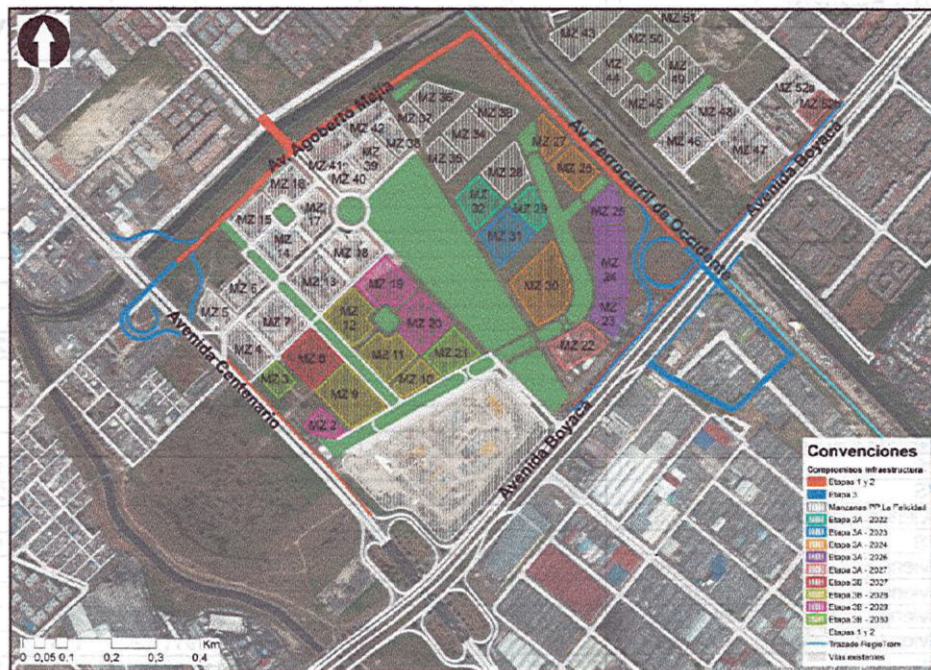
Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

4. INGRESOS Y SALIDAS

4.1. ACCESIBILIDAD VEHICULAR

A continuación de manera ilustrativa se observa la accesibilidad vehicular planteada a cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial La Felicidad.

Figura 4. Accesibilidad vehicular Plan Parcial La Felicidad.



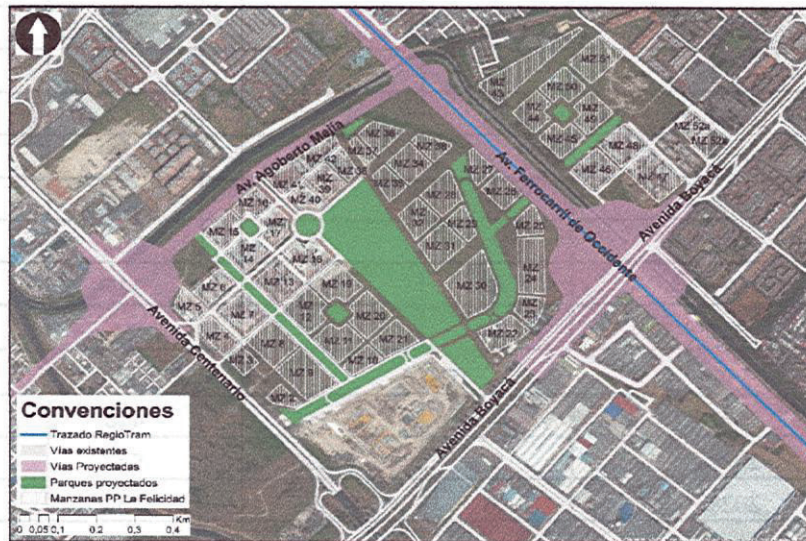
Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

4.2. ACCESIBILIDAD PEATONAL

Las determinantes para el manejo del espacio público consideradas por el Plan Parcial La Felicidad son:

- Diseñar una estructura de espacio público que permita la vinculación de los usos propuestos en el interior del plan con el sistema de movilidad planteado por el POT.
- Destinar del total de cesión exigida para parques un 50% en un solo globo y el resto en parques equidistantes a la vivienda, con un área mínima de 100 m², conectados entre sí por una red de espacio público.
- Para los usos dotacionales, se destinará el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público.
- La cesión exigida para proyectos dotacionales se destinará a crear parques, plazas, plazoletas, alamedas o sobre-anchos de andenes, que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad.
- Generar plazas y plazoletas que estructuren una red de espacio público y que sirvan de guía para encontrar fácilmente el acceso al futuro sistema de TransMilenio.
- Se debe crear una plaza en la intersección de la Avenida Boyacá y la Avenida Centenario, con el fin de mitigar el impacto vial en esta parte del predio.

Figura 5. Accesibilidad peatonal Plan Parcial La Felicidad



Fuente: Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

5. CUPOS DE ESTACIONAMIENTO:

A continuación se presenta un cuadro con los cupos requeridos por norma para el Plan Parcial La Felicidad, discriminados por manzanas.

Tabla 2. Cupos de estacionamiento para el Plan Parcial La Felicidad

ETAPA	AÑO DE FUNCIONAMIENTO	MANZANAS	No. DE VIVIENDAS	CUPOS ESTACIONAMIENTO		TOTAL
				PRIVADOS	VISITANTES	
2	2019	VIS 49	221	28	12	40
	2020	VIS 28	248	31	14	45
	2020	VIS 50	218	27	12	39
	2020	VIS 51	300	38	17	55
	2021	VIS 34	228	29	13	42
	2021	VIS 36	193	24	11	35
	2021	VIP 43	445	56	25	81
	2021	E 4 35	204	204	51	255
	2021	E 4 37	103	103	26	129
	2021	E 4 44	304	304	76	380
	2021	E 4 45	301	301	75	376
TOTAL						1477
3A	2022	29	183	183	46	229
	2022	32	306	306	77	383

DM04 DD02 MD04

	2023	31	385	385	96	481
	2024	26	261	261	65	326
	2024	27	177	177	44	221
	2024	30	693	693	173	866
	2025	23	205	205	51	256
	2025	24	484	484	121	605
	2025	25	204	204	51	255
	2027	22	345	345	86	431
	2027	52 B		21	176	197
TOTAL						4250
3 B	2027	8	416	416	104	520
	2028	9	530	530	133	663
	2028	10	195	195	49	244
	2028	11	371	371	93	464
	2028	12	371	371	93	464
	2029	2		91	69	160
	2029	19	371	371	93	464
	2029	20	371	371	93	464
	2030	3		24	201	225
	2030	21	304	304	76	380
TOTAL						4048

Fuente: Suministrado por el consultor

6. COMPROMISOS DEL TITULAR DEL PROYECTO

Los compromisos del proyecto se encuentran consignados en el “Acta de Compromisos” que hace parte integral del presente documento la cual se anexa en ocho (8) folios.

Es responsabilidad del titular del proyecto, el adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos descritos, de tal forma que las obras viales y de señalización estén operando y hayan sido recibidas por el Distrito, al momento de iniciar la operación del proyecto.

En aplicación del Decreto 1203 del 12 de julio de 2017: “El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”. En este sentido, se aclara que el concepto que emite la Secretaría, basado en el

Estudio de Tránsito en su última versión, determina la factibilidad técnica en el tema de tránsito y transporte, así como en lo referente a la operación de la vialidad circundante; de acuerdo con lo anterior, el concepto de aprobación que emite esta Secretaría, está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular y peatonal consideradas en el Estudio de Tránsito presentado, el cual garantizó adecuadas condiciones de operación para el tránsito peatonal, de ciclistas y vehicular, desde el punto de vista de seguridad vial y movilidad.

Esta Entidad, como autoridad de tránsito y transporte, una vez esté funcionando el proyecto, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes según lo consignado en el Estudio de Tránsito y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular y peatonal del sector, requerirá al propietario para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente⁴.

La aprobación tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición de este oficio. Si durante este tiempo, no se cubren los trámites ante las entidades competentes, esta vigencia podrá ampliarse a petición del interesado mientras no se modifiquen sustancialmente las condiciones de tráfico que se consideraron en la evaluación inicial del Estudio de Tránsito presentado para el Plan Parcial La Felicidad.

De otra parte, sí como consecuencia de los procesos posteriores para la obtención de las licencias de construcción, ante las Entidades competentes, el proyecto tiene modificaciones en cuanto a localización de los accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por ésta Entidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (modificación de accesos y salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante esta Entidad para revisión y estudio.

El presente concepto se expide con base en el análisis de la información contenida en el Estudio de Tránsito presentado por el Consultor, la cual se revisó bajo el principio Constitucional de la Buena Fe, cualquier inconsistencia en la misma, será responsabilidad del solicitante.

Bogotá Mejor para Todos,


JHON ALEXANDER GONZALEZ MENDOZA
Subdirector de Infraestructura

Copia: León Darío Espinosa Restrepo. - Director de Planes Parciales. Secretaría Distrital de Planeación Cr 30 24-90
William Orlando Luzardo Triana. Subdirector General de Desarrollo Urbano. Instituto de Desarrollo Urbano Calle 22 No.6-27
Nelson Gamboa B. - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos – Ad Hoc. Secretaría Distrital de Planeación Cr 30 24-90
Dra. Johanna Paola Bocanegra. Alcaldesa Local de Fontibón Cl. 18 No.99-02

Anexo: Acta de Compromiso en ocho (8) folios, documentos de representación legal nueve (9) folios.

Revisó: Ana Patricia Herrera Medina. Profesional especializado. Subdirección de Infraestructura 

Proyectó: Edwin Rodríguez. Profesional especializado. Subdirección de Infraestructura 

⁴ Se da alcance al artículo 7 del Decreto 596 de 2007, el cual establece: “Si durante la operación del proyecto se observa impacto negativo sobre la movilidad del sector, superior al previsto en el estudio de tránsito o de demanda y atención de usuarios, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar al titular un nuevo estudio, en el cual propondrá las medidas para corregir la situación presentada...”

ACTUALIZACIÓN ESTUDIO DE TRÁNSITO PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

ACTA DE COMPROMISOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL OFICIO SDM-SI-156144-19

Fecha: 17 AGO 2020

DANIEL HAIME GUTT, identificado con Cédula de Ciudadanía C.E.695.972, actuando en condición de Representante Legal de las sociedades: (i) **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA GRASCO LTDA**, identificada con NIT. 860.005.264-0; (ii) **DETERGENTES LTDA**, identificada con NIT860007955-0 y (iii) **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900124008-6, tal y como consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sociedades propietarias del derecho de dominio de los predios que conforman el plan parcial La Felicidad, y **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA**, Subdirector de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), suscriben la presente Acta en compromisos de lo exigido por el Artículo 5 del Decreto 596 de 2007.

Las obligaciones contenidas en la presente acta serán transferidas a los urbanizadores y constructores responsables de cada una de las etapas del plan parcial. Dichas obligaciones serán consignadas dentro de la licencia de urbanización y serán responsabilidad del titular de la respectiva licencia.

Como resultado de los análisis y evaluaciones adelantadas en la actualización al Estudio de Tránsito realizado para el Plan Parcial La Felicidad, a continuación, se relacionan los diseños, obras de señalización y semaforización, obras de infraestructura vial, espacio público circundante y condiciones operativas que el promotor, urbanizador o titular de los predios que conforman el **PLAN PARCIAL LA FELICIDAD**, se comprometen a implementar para mitigar el impacto que sobre la movilidad peatonal, de ciclistas y vehicular pueda generar su puesta en operación.

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

Las condiciones para el licenciamiento de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, son las contenidas en los Decretos Distritales 386 de 2015, 354 de 2019 salvo aquellas que se modifiquen a través de la presente acta de compromisos.

Para la entrada en operación de las manzanas útiles que hacen parte de las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 del Plan Parcial La Felicidad, se requiere que el promotor, urbanizador o titular del proyecto se comprometa a ejecutar el 100% de las obras y acciones previstas en la presente Acta para cada Etapa de ejecución de obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, con base en la actualización del Estudio de Tránsito SDM-SI-156144-19.

El orden de entrada en operación de las manzanas en las Unidades de Gestión UG2, UG4, UG5 y UG6 definidas en el Plan Parcial La Felicidad, está sujeto a la ejecución de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación propuestas con base en los compromisos que se señalan a continuación para cada Etapa.

Nota: Se aclara que la nomenclatura asignada a cada una de las acciones de mitigación, corresponde a la establecida en el Acta de Compromisos SDM-DSVCT-154869-14 de noviembre 18 de 2014.

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN

ETAPA 2

MANZANAS

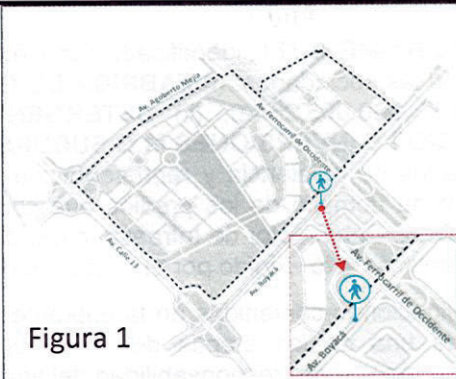
Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50 y 51 se deberá tener terminada las obras de infraestructura, semaforización y señalización señaladas en los numerales 3.5, 3.8 y 4.1 del acta de compromisos SDM-DSVCT-168742-14 de 15 de diciembre de 2014.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN

2. SEMAFORIZACIÓN:

2.4 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regularización semaforizada peatonal (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4, nomenclatura del Plan Parcial), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. (Ver figura 1)

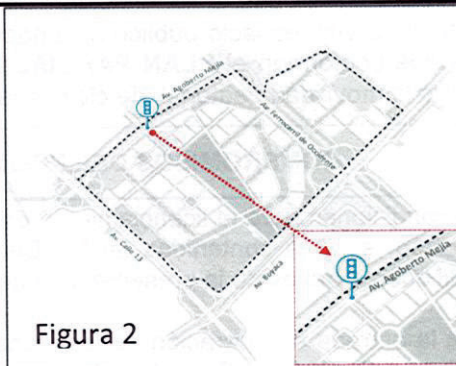
Figura 1



Nota: Esta semaforización es de carácter temporal hasta la implementación del ciclopunto ubicado en la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril de Occidente.

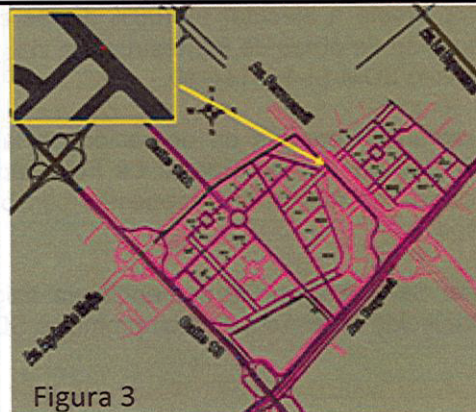
2.5 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) sobre el pontón que se localiza sobre el Canal San Francisco sobre la intersección con la Calle 19 (Calle 3, nomenclatura del Plan Parcial) y su conexión con la Av. Agoberto Mejía, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. (Ver figura 2)

Figura 2



2.6 Seguimiento a la operación de la intersección de la Avenida Ferrocarril de Occidente por Carrera 77 (Carrera 7 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). (Ver figura 3)
El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

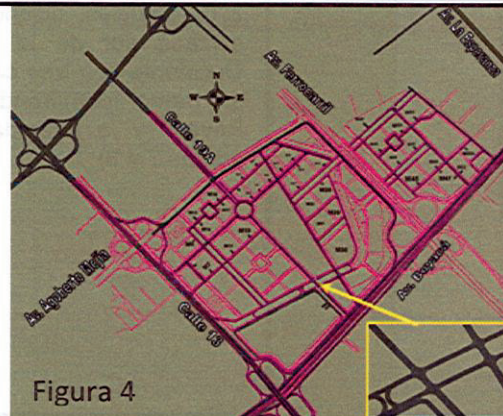
Figura 3



COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

2.7 Seguimiento a la operación de la intersección de la Calle 19A por Carrera 75 (Carrera 1 con Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial). En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en este punto, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dicha regulación semaforizada (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros). (Ver figura 4)

El seguimiento deberá ser presentado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

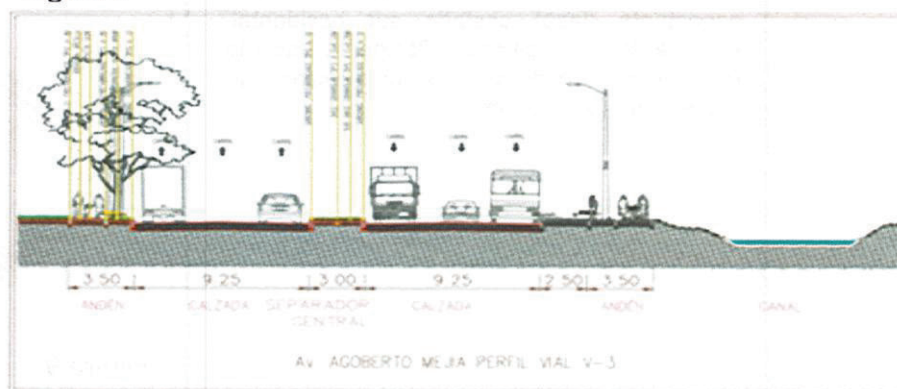


3 INFRAESTRUCTURA:

3.9 Estudios, diseños y construcción de la calzada oriental de la Avenida Agoberto Mejía, con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Calle 13 y la Avenida del Ferrocarril de Occidente. (Ver figuras 5 y 6)



Figura 6



COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

3.10 Estudios, diseños y construcción de la calzada sur de la Avenida Ferrocarril de Occidente con tres carriles de circulación, en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y la Avenida Agoberto Mejía. (Ver figuras 7 y 8)

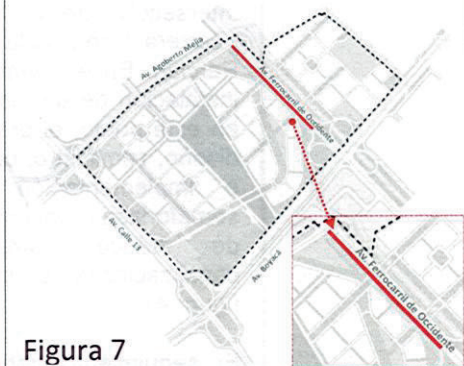


Figura 7

Nombre de la Vía: Avenida Ferrocarril de Occidente

Tipo de Vía: V1

Perfil Vial:

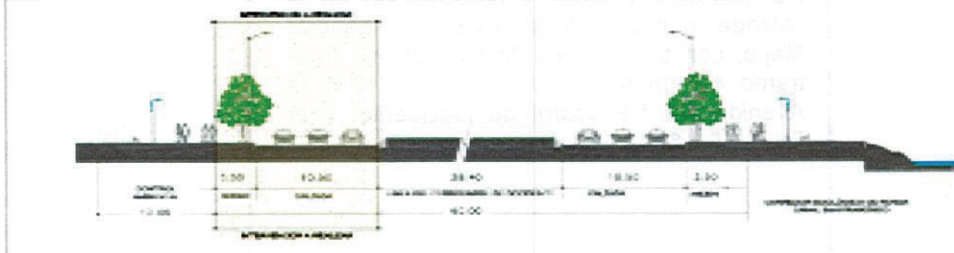


Figura 8

3.11.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) costado sur occidental, entre la Av. Ferrocarril de Occidente hacia la Av. Boyacá sentido sur, con una calzada de circulación. (Ver Figura 9)

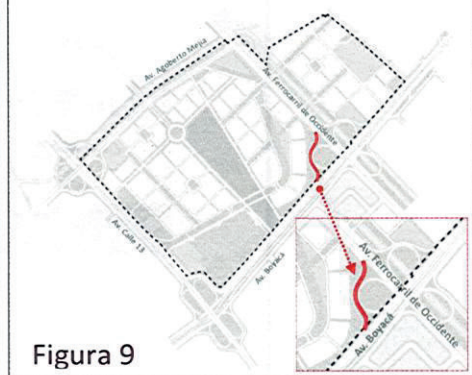


Figura 9

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

3.12.5 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) nor- oriental de la intersección entre las Avenidas Agoberto Mejía y Centenario (Calle 13). (Ver figura 10)



3.13.5 Dado que la conexión nor-occidente de esta intersección involucra predios fuera del ámbito del Plan Parcial, se acepta una conexión provisional (Un carril) que garantice conectividad con la Av. Centenario. La solución definitiva, queda incluida dentro de las obras de la Etapa 3B (Ver obligación 3.12.5. (Ver figura 11)

Nota:

Las obras de infraestructura correspondientes a la presente Etapa, deben garantizar la conectividad del Plan Parcial con la Avenida Boyacá y con la Avenida Centenario.

La ejecución de obras de infraestructura vial antes mencionadas, deben iniciarse de manera inmediata; por lo tanto, deben ser priorizadas por el promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial.

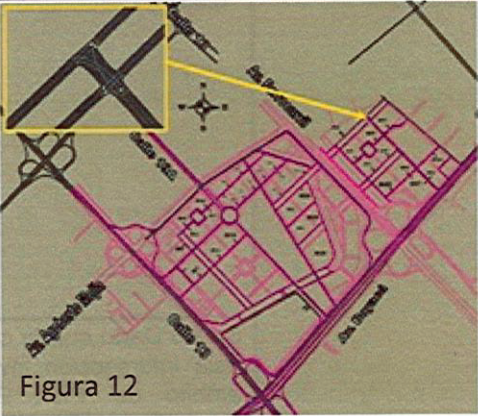
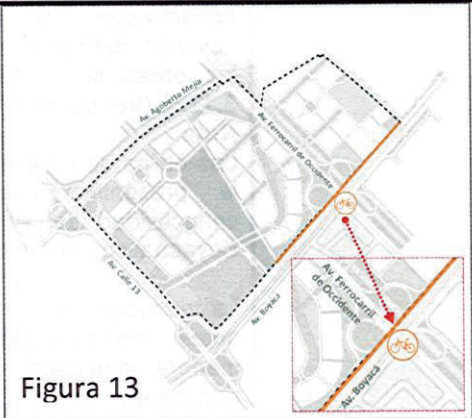
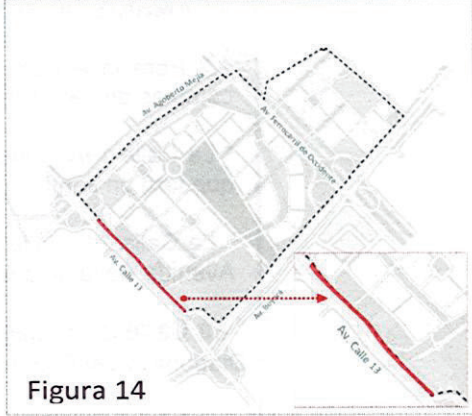


4 CAMBIOS DE SENTIDO VIAL:

4.2 Para la entrada en operación de la Etapa 2, se deberán implementar los siguientes cambios de sentidos viales:

- * La Calle 19A (Calle 3 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Av. Boyacá y la Carrera 78, quedará en sentido de circulación oriente - occidente.
- * La Calle 21 (Calle 4 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Agoberto Mejía y la Avenida Boyacá, quedará en sentido de circulación occidente - oriente.
- * La Carrera 78 (Carrera 5 nomenclatura del Plan Parcial) entre la Avenida Calle 13 hasta la Diagonal 1 del Proyecto, quedará en sentido de circulación sur – norte.

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

ETAPA 3A		
MANZANAS	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN	
Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 se deberán tener terminada las obras de infraestructura, semafORIZACIÓN y señalización descritas para la Etapa 2 en la presente acta de compromisos.	2. SEMAFORIZACIÓN 2.8 Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la regulación semaforizada, (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros) en la intersección de la Carrera 7 por Calle 7 (Nomenclatura interna del proyecto Plan Parcial La Felicidad), permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas de dicho tramo vial. (Ver figura 12) El seguimiento deberá ser presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.	 Figura 12
Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas 22 y 52B deberán estar construidas las obras de infraestructura, semafORIZACIÓN y señalización descritas para la Etapa 3A en la presente acta de compromisos.	3. INFRAESTRUCTURA 3.6 Estudios, diseños, construcción y adecuación de la continuidad de la ciclorruta sobre la Av. Boyacá desde la conectante de la Calle 19 A (Calle 3 nomenclatura interna del Plan Parcial) hasta la Calle 23 en el espacio público que indique el IDU. (Ver figura 13) Nota: Esta obra se ejecutará una vez la Empresa de Acueducto finalice las intervenciones para la Línea Tibitoc, la cual se estima que esté terminada no más allá del 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019)	 Figura 13
	3.7 Estudios, diseños y construcción de un carril paralelo al costado norte de la Avenida Centenario (Calle 13) desde el final de la conectante nor-occidental de la intersección Av. Boyacá por Calle 13 hasta la conectante nor-oriental de la Avenida Agoberto Mejía. (Ver figura 14) Esta obra deberá construirse una vez se defina la factibilidad de la Troncal Calle 13 y se concluyan las obras previstas por la empresa de acueducto hacia el año 2022 según concepto IDU 20182051093491 del 15 de noviembre de 2018. (Ver Decreto 354 de 2019) Se deberá evaluar y relocalizar los paraderos existentes sobre la Calle 13 entre la Av. Boyacá	 Figura 14

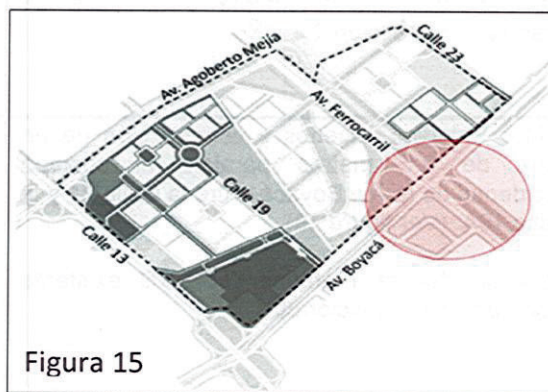
COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

y la Av. Agoberto Mejía.

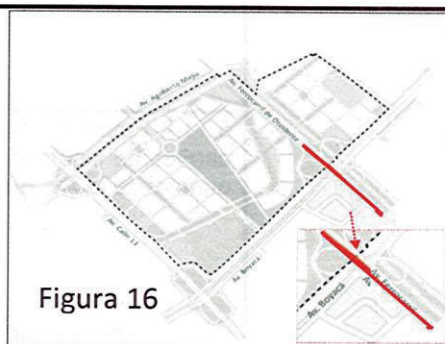
3.11.1 Estudios y diseños de la totalidad de la intersección a desnivel localizada en la Av. Ferrocarril de Occidente por la Av. Boyacá. (Ver figura 15) Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.11.2, 3.11.3, 3.11.7, 3.11.8, 3.11.9, deben entrar a operar en un mismo momento.

Al costado oriental, se debe contemplar el empalme con el tramo vial de la Carrera 69.

Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.



3.11.2 Estudios, diseños y construcción del tablero sur con tres carriles de circulación (puente vehicular), de la Av. Ferrocarril de Occidente sobre la Av. Boyacá. (Ver figura 16)



3.11.3 Estudios diseños de una oreja manzana que resuelva el movimiento occidente –norte. Esta oreja se localiza en el costado sur oriental de la intersección de la Av. Boyacá con Av. Ferrocarril. (Ver figura 17)



COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

3.11.7 Estudios, diseños y construcción de un ciclopunte peatonal (es decir el tablero debe garantizar circulación exclusiva peatonal y circulación exclusiva de bicicletas) adosado al tablero sur del puente vehicular propuesto sobre la Av. Boyacá por Av. Ferrocarril de Occidente. (Ver figura 18)

En el momento de dar al servicio el ciclopunte peatonal, deberá desmontarse la intersección semaforizada sobre la Avenida Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 descrita como acción 2.4

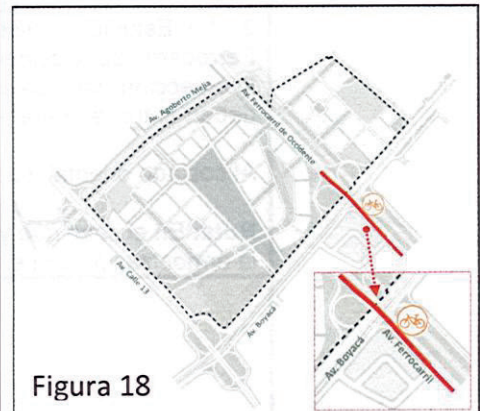


Figura 18

3.11.8 Estudios, diseños y construcción de un carril de 3.5 metros paralelo al costado occidental de la Av. Boyacá entre la Calle 21 y la Calle 19A. (Ver figura 19)

Nota: Se deberá mantener el perfil existente (zona de andén y ciclorruta).

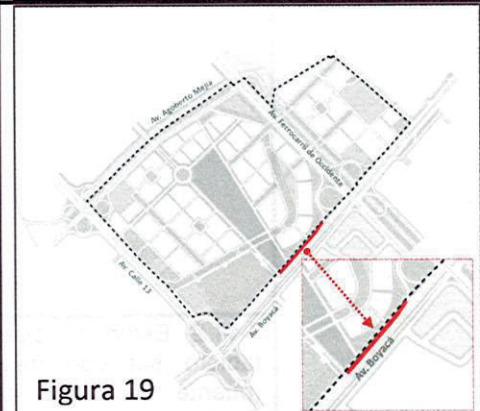


Figura 19

3.11.9 Estudios, diseños y construcción de dos carriles de incorporación paralelos en el costado oriental de la Av. Boyacá desde la Calle 21 así:

- Un carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 100 metros hacia el norte. (Ver figura 20)

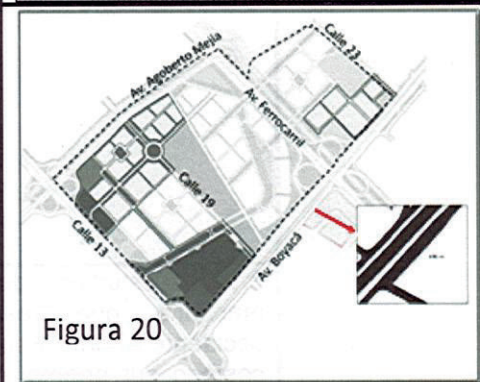
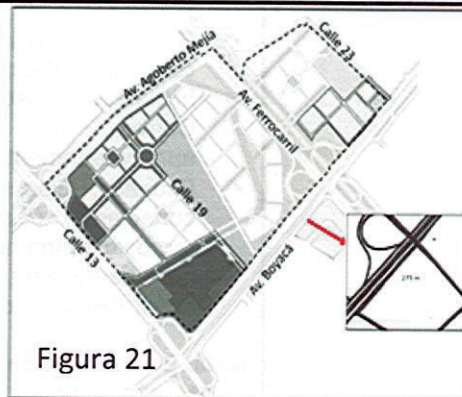


Figura 20

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

- Un segundo carril de incorporación desde la Calle 21 con una longitud aproximada de 275 metros hacia el norte. (Ver figura 21)



ETAPA 3B

MANZANAS

Para dar inicio a la entrada en operación de las manzanas: 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20 y 21 deberán estar construidas las obras de infraestructura, semaforización y señalización descritas para la Etapa 3A de la presente acta de compromisos.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ACCIONES DE MITIGACIÓN

INFRAESTRUCTURA

3.12.1 Estudios, diseños y construcción de la intersección a desnivel localizada en la Av. Centenario (Calle 13) por la Av. Agoberto Mejía. Se debe contemplar el empalme con lo existente para dar continuidad de la Av. Carrera 80 al costado sur de la Av. Centenario (Calle 13). (Ver figura 22)

Las obras asociadas a esta intersección, las cuales se describen en los numerales 3.12.2, 3.12.3, 3.12.4, 3.12.5, deben entrar a operar en un mismo momento.

Nota: En el caso que ya existan diseños aprobados de las vías a empalmar, se deberá realizar la armonización con el diseño aprobado.



COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

- Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la Av. Centenario hacia el sur hasta la calzada existente en la Carrera 80 sobre la calle 16f aproximadamente
- Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo) desde la calle 16f (aproximadamente) con calle 80 hacia el nor-oriental para realizar la incorporación a la Av. Centenario (Calle 13). (Ver figura 23)

Nota: Los diseños de detalle de la intersección se deberán presentar una vez se suscriba el convenio con el IDU y los mismos se deben armonizar con los diseños aprobados de la Av. Centenario (Calle 13).

3.12.2 Estudios, diseños y construcción del tablero oriental con tres carriles de circulación (puente vehicular), costado oriental de la Av. Agoberto Mejía, sobre la Av. Centenario (Calle 13). (Ver figura 24)

3.12.3 Construcción de una oreja costado sur-oriental (parte de la solución tipo trompeta), entre la Calle 13 y la Av. Agoberto Mejía, con una calzada para conectar la Avenida Centenario (Calle 13) hacia el oriente con el tablero (puente vehicular) costado oriental de la Av. Agoberto Mejía hacia el norte. (Ver figura 25)

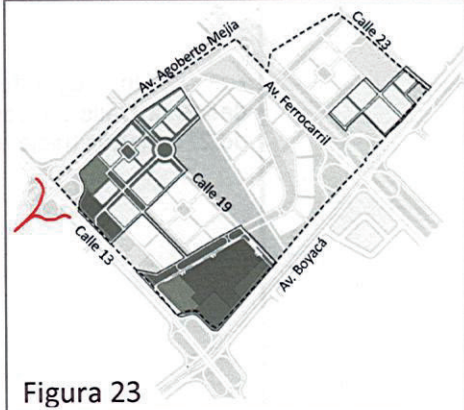


Figura 23

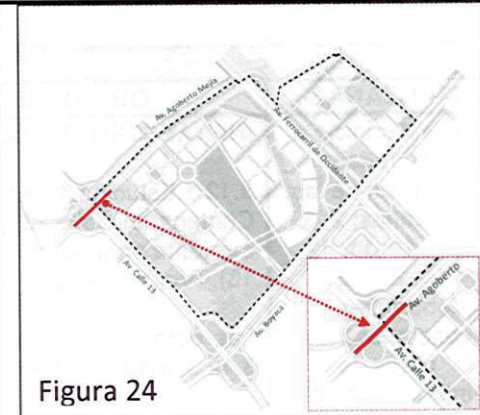


Figura 24

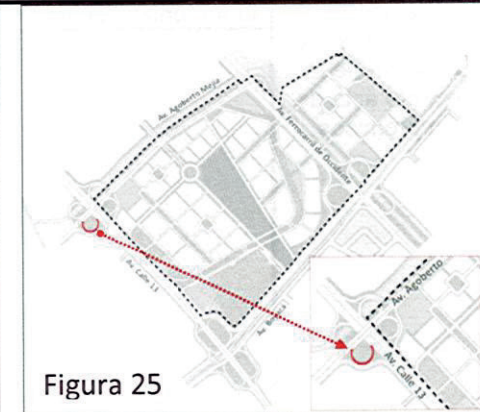


Figura 25

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

3.12.4 Estudios, diseños y construcción de la conectante (lazo, parte de la solución tipo trompeta) costado sur-oriental, entre la Av. Centenario (Calle 13) y la Av. Agoberto Mejía, para conectarla hacia el oriente con una calzada de circulación. (Ver figura 26)



Figura 26

3.12.5 Construcción de la conectante (lazo) nor-occidental de la intersección entre la Avenida Centenario (Calle 13) y Agoberto Mejía, con una calzada de circulación. (Ver figura 27)

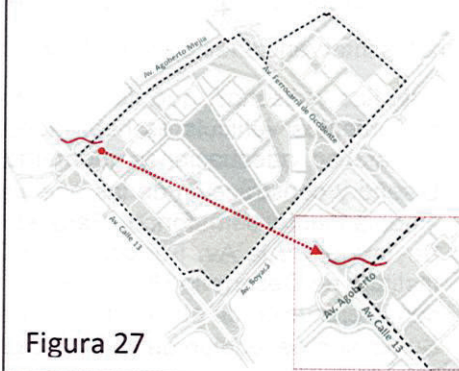


Figura 27

4. CAMBIOS DE SENTIDO VIAL

4.3 El Plan Parcial La Felicidad en el seguimiento que realice de acuerdo con el numeral 5 del Acta de Compromisos, deberá verificar las condiciones operacionales de las aperturas existentes sobre la Carrera 1 entre la Avenida Centenario (Calle 13) y la Calle 19A (frente al predio del Centro Comercial Multiplaza). En el evento que se generen problemas de congestión, se deberá revisar dentro de las alternativas de solución el cierre de dichos separadores y replantear las rutas de entrada y salida del Plan Parcial La Felicidad.

Nota: Los anchos de calzada para las conectantes, lazos y orejas propuestas, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los diseños que se adelanten y que sean aprobados por parte del interventor contratado por el promotor y validados por el IDU.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Actualización Estudio de Tránsito Plan Parcial La Felicidad

2. SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN

2.1 Elaboración de los Diseños de Señalización vertical y Demarcación horizontal, para el trámite de aprobación ante la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad, incluyendo el suministro e instalación de la señalización vertical y horizontal requerida para la adecuada circulación vehicular, de ciclistas y peatonal, de acuerdo con la propuesta de infraestructura, señalización,

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

semaforización y cambios de sentido vial.

2.2 Implementación de la señalización y demarcación en los accesos y salidas de las zonas de parqueaderos del Plan Parcial La Felicidad y demás zonas que se requieran dentro del Plan Parcial y las obras señaladas en la presente Acta.

2.3 Construcción de pasos pompeyanos en la totalidad de accesos vehiculares a las agrupaciones en cada una de las manzanas de las Unidades de Gestión UG6, UG4, UG5 y UG2 del Plan Parcial La Felicidad, con el fin de garantizar la continuidad de los flujos peatonales y de ciclistas. Incluye estudios, diseños e implementación de señalización vertical y horizontal.

2.4 Para todas las unidades de gestión del Plan Parcial La Felicidad, el proyecto deberá hacer seguimiento a las intersecciones internas que hacen parte de dicho plan. En el evento que se requiera de la instalación de una intersección semaforizada en esos puntos, el proyecto se compromete al diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de dichas regulaciones semaforizadas (incluyendo equipo de control de tráfico, amoblamiento, cableado, canalizaciones y módulos sonoros).

Para las intervenciones de semaforización, el proyecto deberá adelantar las siguientes acciones:

- Estudios y diseños, que definan de manera precisa las características de regulación y control semafórico: movimientos vehiculares habilitados, pasos peatonales protegidos, la estructura básica del planeamiento semafórico, adecuaciones geométricas y de infraestructura a que haya lugar para dicha instalación.
- Diseño y construcción de las adecuaciones geométricas y obras civiles para la implementación de redes y amoblamiento semafórico. Para el caso de la intersección semaforizada peatonal localizada sobre Av. Boyacá entre la Av. Ferrocarril de Occidente y la Calle 21 (Calle 4)¹, se requiere la coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco de la armonización del Convenio de Cooperación 1233 de 2017, con la ejecución de otros proyectos de ciudad.
- Suministro del equipo de control, cableado y amoblamiento semafórico.
- Diseño, suministro e implementación de la señalización de la intersección.

NOTA:

Los diseños de semaforización se deberán presentar para su revisión y aprobación ante la Subdirección Técnica de Semaforización de la Secretaría Distrital de Movilidad. El diseño, suministro e instalación de dichas obras deberán estar acordes con las especificaciones técnicas establecidas en el tema.

3. GENERALIDADES PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Construcción de la totalidad de la malla vial al interior del Plan Parcial La Felicidad. De acuerdo con el desarrollo de cada manzana. Las construcciones de dichas vías deberán considerar las especificaciones técnicas que permitan la circulación de rutas de transporte público y del SITP.

3.2 Adecuación de los andenes en la totalidad de costados del predio y construcción de las plazoletas propuestas, con el fin ofrecer condiciones de comodidad y seguridad a sus usuarios y a los residentes de la zona. Las intervenciones de los andenes deberán prever la adecuación de rampas para personas con movilidad reducida y la accesibilidad a predios atendiendo lo dispuesto en el Decreto 470 de 2007 Política Pública de Discapacidad, de acuerdo con las etapas de desarrollo de cada manzana.

¹ Calle 4: Nomenclatura interna del proyecto PP La Felicidad

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

implementadas por el proyecto, evaluar el desempeño de la red y los puntos críticos con el fin de buscar medidas adicionales (si se requieren) y que busquen mitigar los impactos generados por el proyecto

Para lo anterior, anualmente y/o cuando la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el Plan Parcial La Felicidad deberá presentar la retroalimentación de la operación de cada una de las manzanas para revisión de la Secretaría Distrital de Movilidad que incluya el análisis de las condiciones con proyecto con los siguientes contenidos mínimos en las condiciones de máxima demanda del proyecto:

- (i) Actualización de volúmenes vehiculares en la red vial adyacente al plan parcial.
- (ii) Evaluación de la efectividad de la construcción de los pompeyanos propuestos como acciones de mitigación y en el caso que la operación de los pompeyanos afecte la circulación vehicular en el sector y la Secretaría Distrital de Movilidad considere necesario ajustar la priorización de los flujos, el Plan Parcial La Felicidad hará las inversiones requeridas para el ajuste de la infraestructura a pasos peatonales texturizados.
- (iii) Análisis de colas en accesos vehiculares.
- (iv) Evaluación de ocupación de parqueaderos y la propuesta de estrategias operacionales en el caso de saturación.
- (v) Análisis operacional de las infraestructuras peatonales que hacen parte del Plan Parcial.
- (vi) Evaluación de potenciales nuevos puntos críticos generados por la operación del proyecto y propuestas de solución

En caso de evidenciar que las medidas propuestas e implementadas no presentan los resultados esperados o se generan impactos no previstos en el Estudio de Tránsito, el Plan Parcial La Felicidad deberá proponer e implementar otras soluciones a la situación presentada.

6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo e implementación de las obras, estudios y diseños que hacen parte de la presente Acta, el Plan Parcial La Felicidad, se compromete a acoger el siguiente cronograma:

- 6.1 Coordinar con el IDU y demás entidades competentes los aspectos técnicos, procedimiento, cronograma de ejecución y entrega de las obras y propuestas descritas en la presente Acta, una vez adoptada la Modificación del Plan Parcial La Felicidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- 6.2 Los estudios y diseños de señalización deberán ser presentados para revisión y aprobación de la Subdirección de Señalización, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de Señalización Vial Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte.
- 6.3 El Plan Parcial La Felicidad, deberá disponer de los protocolos de operación de los vehículos de carga, operativos, de taxis y ambulancias (para los usos complementarios tales como los dotacionales, comerciales y de servicios), así como de los dispositivos de registro y control adecuados para la operación de los accesos a los estacionamientos, previo a la entrada de operación de cada etapa del proyecto.

7. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La Secretaría Distrital de Movilidad en representación de la Administración Distrital, a través de la presente Acta deja constancia que en los diseños y posterior construcción del proyecto adecuación de la Troncal Av. Centenario al Sistema Transmilenio, y de la futura Troncal Av. Boyacá, podrán generarse afectaciones en el Plan Parcial La Felicidad, por tanto potencialmente podrían generarse ajustes a las propuestas de intervención

COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

3.3 Implementación de pasos pompeyanos en los sitios que se requiera y se establezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 5 de la presente Acta de Compromisos.

NOTAS:

- El Promotor financiará y ejecutará la totalidad de las obras mencionadas, para lo cual el IDU suministrará las especificaciones y controlará la calidad de la ejecución de las obras. El Promotor con el acompañamiento permanente del IDU, financiará y realizará los trámites necesarios para la adquisición de los predios pertenecientes a terceros que sean necesarios para la ejecución de las obras por fuera del plan parcial.
- Para la construcción de las obras anteriormente mencionadas, el Representante Legal del Plan Parcial La Felicidad, deberá adelantar las gestiones pertinentes con el IDU, SDP y demás entidades competentes para su implementación. Las obras aprobadas, deben construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Para todas las actuaciones anteriores, el Plan Parcial La Felicidad, debe iniciar las gestiones necesarias a partir de la adopción de modificación del Plan Parcial La Felicidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a fin de garantizar que las obras de intervención en la infraestructura sean recibidas a satisfacción por las entidades competentes de acuerdo con las etapas de desarrollo previstas por el proyecto.
- A partir de la suscripción del presente documento el promotor del proyecto deberá acordar y coordinar con la Administración Distrital los cronogramas de ejecución de las obras a que se refiere la presente acta, acordes con los lineamientos que establezca el IDU para tal efecto.

4. CONDICIONES OPERATIVAS DEL PROYECTO

- 4.1 Es compromiso del Plan Parcial La Felicidad, presentar un protocolo de operación y manejo de los vehículos de carga generados por el proyecto, de manera que el arribo de estos vehículos se realice de manera programada y coordinada con el proyecto, acogiendo en todo caso lo dispuesto en el Decreto 593 de 2018 *"Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* y demás normatividad que lo complementa y/o modifique.
- 4.2 En la implementación del sistema de registro y control para la operación de las zonas de parqueadero, el Plan Parcial La Felicidad deberá gestionar con los propietarios, administradores o responsables de la operación de las unidades de vivienda, para que se cumpla que el ingreso vehicular a la zona de estacionamientos prevalezca sobre la salida de los mismos, impidiendo cruces conflictivos en la zona de registro y control y garantizando en todo momento que no se generan colas por fuera de cada una de las manzanas que conforman el Plan Parcial La Felicidad.

5. SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL PLAN PARCIAL LA FELICIDAD

El promotor, urbanizador o titular del Plan Parcial La Felicidad, en la medida en que se desarrollen y entren en operación cada una de las obras de infraestructura vial y acciones de mitigación, deberá realizar seguimiento a la totalidad de medidas propuestas en el Estudio de Tránsito descritas en la presente Acta de Compromiso, lo anterior con el fin de evaluar la efectividad de las medidas de gestión de tráfico propuestas e

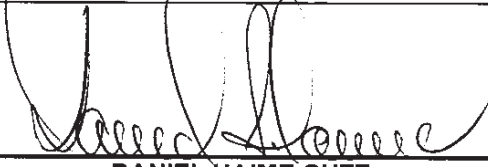
COMPROMISOS DEL PROMOTOR, URBANIZADOR O TITULAR DEL PROYECTO

en la infraestructura del Subsistema Vial contempladas en el la presente Acta, los cuales estarían a cargo del Plan Parcial La Felicidad, previa coordinación con las Entidades Distritales competentes, siempre y cuando estos ajustes se hagan por parte de la Administración Distrital con antelación a la ejecución de las obras por parte del Plan Parcial La Felicidad.

La ejecución de las obras definidas en la presente acta será gestionada por el promotor, urbanizador o titular del proyecto directamente con las entidades de la administración Distrital competentes en cada tema y cumplirá con las directrices técnicas y legales impartidas, gestión que deberá ser informada a esta Entidad con el fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de la mismas.

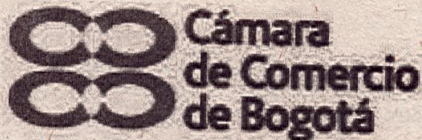
En caso de que las medidas aquí contenidas, no se ejecuten en el término y forma convenida, esta Entidad dará inicio a las acciones respectivas, para efectos de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de señalización, semaforización, infraestructura, cambios de sentido vial, condiciones operativas y de seguimiento al Plan Parcial La Felicidad pactadas en la presente Acta.


JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA
C.C. 1.026.558.244
Subdirector de Infraestructura


DANIEL HAIME GUTT
C.E. 695.972
Representante Legal de Grasco LTDA,
DETERGENTES LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS
E INVERSIONES M G SUCURSAL COLOMBIA -
Responsables del Plan Parcial La Felicidad.

Anexo: Certificaciones de Existencia y Representación Legal - Copia de la Cédula de Ciudadanía

12 AGO 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19735595B2BBB

19 de julio de 2019 Hora 14:57:19

AA19735595

Página: 1 de 8

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GRASCO, LTDA.
N.I.T. : 860005264-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00006401 del 20 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 615,948,133,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 81 No.11-68 OFC. 503
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: GRASCO@GRASCO.COM

Dirección Comercial: CR 35 NO. 7 - 50
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: GRASCO@GRASCO.COM

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 2217, Notaría 1 Bogotá del 2 de julio de 1.951, inscrita el 10 de julio de 1.951 bajo el no. 23431 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA" "GRASCO"

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4.050 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá el 5 de julio de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1.985 bajo el número 173.387 del libro IX, la sociedad agrego a su nombre "S.A." el cual en adelante será: " FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. " e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 491 de la Notaria 46 de Bogotá D.C. del 14 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472116 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: " FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. ", por el de: GRASCO, LTDA.

CERTIFICA:

Escritura Pública No. 3128. Notaría 3 Bogotá el 31 de julio de 1.968, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 1.968 bajo el No. 39293 del libro respectivo, la sociedad se transformó de limitada en anónima, bajo el nombre de "FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A." "GRASCO" e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1269 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de octubre de 2006 bajo el número 1082208 del libro IX, la sociedad se transformó de anónima en sociedad limitada bajo el nombre de: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, GRASO, LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.151 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 12 de noviembre de 1.997, inscrita el 18 de diciembre de 1.997 bajo el No. 614.871 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad: INVERSIONES FUTURAMA LTDA absorbiéndola.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 491 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472116 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA e INDUSTRIA EXPORTADORA DE GRASAS COMESTIBLES LIMITADA las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2242	23- VI-1953	1 BTA	8- IX-1953 NO. 27677



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19735595B2BBB

19 de julio de 2019 Hora 14:57:19

AA19735595

Página: 2 de 8

* * * * *

4375	22- XI-1955	1 BTA	2- XII-1955 NO. 33143
2545	19- VII-1956	1 BTA	26- VII-1956 NO. 34882
176	27- I-1958	1 BTA	4- II-1958 NO. 39180
1354	24- IV-1961	1 BTA	2- V-1961 NO. 49629
2841	10-VIII-1964	1 BTA	19-VIII-1964 NO. 61930
1523	24- IV-1967	3 BTA	5- V-1967 NO. 72000
3748	1- IX-1967	3 BTA	29- XII-1967 NO. 74690
3326	4- VII-1969	3 BTA	18- VII-1969 NO. 81227
1053	13- III-1970	3 BTA	22- V-1970 NO. 42333
7748	30- X-1973	3 BTA	21- XI-1973 NO. 13387
5264	6- XI-1974	3 BTA	18- XII-1974 NO. 23114
5078	26- VI-1987	27 BTA	6- VII-1987 NO.214544
5051	16- VI -1989	27 BTA	29-VI -1989 NO.268596
8710	22-VII -1992	27 STAFE BTA	24-VII -1992 NO.372593
4343	23- IV- 1993	27 STAFE BTA	5- V -1993 NO.404358
2010	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	06-VII-1.995 NO. 499.343
2010	15-VI-1.995	27 STAFE BTA	17-VII-1.995 NO.500.781

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002151	1997/11/12	Notaría 27	1997/12/18	00614871
0001416	2001/10/17	Notaría 27	2001/10/23	00799356
0001698	2003/12/18	Notaría 27	2003/12/29	00913158
0001269	2006/09/29	Notaría 27	2006/10/02	01082208
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098359
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098363
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098364
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098365
0001720	2006/12/18	Notaría 27	2006/12/22	01098366
487	2017/07/12	Notaría 46	2017/07/14	02242543
1063	2018/12/17	Notaría 46	2019/02/25	02428034
491	2019/05/14	Notaría 46	2019/05/31	02472116

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 1 de julio de 2024.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de grasas y aceites vegetales y sus derivados y de cualesquiera otros productos

químicos, agropecuarios o similares o relacionados con aquellos que puedan elaborarse con materias primas oleaginosas, complementarias y químicas, y la adquisición a cualquier título y enajenación de las materias primas relacionadas con dichas actividades y elementos, de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de toda especie que por cualquier aspecto se relacionen con las mismas actividades; igualmente, la sociedad podrá ser socia de otras sociedades. También podrá ocuparse en negocios de compra, venta, levante, ceba y cría de ganado. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago; garantizar obligaciones de terceros; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios y cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal, y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación, para la explotación de los negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar, a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; y, en general, hacer, en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean necesarios para el logro de los fines que(sic) sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con su objeto.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

1030 (Elaboración De Aceites Y Grasas De Origen Vegetal Y Animal)

Actividad Secundaria:

4620 (Comercio Al Por Mayor De Materias Primas Agropecuarias; Animales Vivos)

Otras Actividades:

4799 (Otros Tipos De Comercio Al Por Menor No Realizado En Establecimientos, Puestos De Venta O Mercados)

7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$6,208,805,300.00 dividido en 62,088,053.00 cuotas con valor nominal de \$100.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

INVERSIONES BURSATILES CENTRALES LIMITADA - EN LIQUIDACION N.I.T. 000008000686573

No. cuotas: 52.00

Valor: \$5,200.00

INVERSIONES GRASABON LTDA - EN LIQUIDACION N.I.T. 000008000741276

No. cuotas: 104.00

Valor: \$10,400.00

DETERBON LTDA - EN LIQUIDACION

N.I.T. 000008000768939



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19735595B2BBB

19 de julio de 2019 Hora 14:57:19

AA19735595

Página: 3 de 8

* * * * *

No. cuotas: 52.00	Valor: \$5,200.00
EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL SUCURSAL COLOMBIA	
N.I.T. 000009001237254	
No. cuotas: 62,087,845.00	Valor: \$6,208,784,500.00
Totales	
No. cuotas: 62,088,053.00	Valor: \$6,208,805,300.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 0000051 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082218 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HAIME GUTT DANIEL	C.E. 000000000695972

Que por Acta no. 64 de Junta de Socios del 30 de marzo de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100368 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
FINVARB HAIME MORIS	C.C. 000000079588319

Que por Acta no. 0000051 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082218 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
BERG GUTT HERNAN EDUARDO	C.C. 000000019100735
CUARTO RENGLON	
MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES	C.C. 000000019235786

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0000051 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082218 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
DEL CASTILLO TRUCCO RAFAEL SIMON	C.C. 000000079155962

SEGUNDO RENGLON	*****
-----------------	-------

TERCER RENGLON	
BERG BIBLIOWICZ JONATHAN MOISES	C.C. 000001032398147

CUARTO RENGLON	
MISHAAN GUTT ALBERTO	C.C. 000000019395101

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor nato de los negocios y asuntos sociales. El gerente general tendrá un (1) suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000051 de Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2006, inscrita el 2 de octubre de 2006 bajo el número 01082213 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
HAIME GUTT DANIEL	C.E. 000000000695972

Que por Acta no. 64 de Junta de Socios del 30 de marzo de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100371 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
FINVARB HAIME MORIS	C.C. 000000079588319

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones del gerente general: representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; b) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la junta general de socios, de la presidencia y de la junta directiva y convocarlas a reuniones página 22 ordinarias y extraordinarias; c) nombrar y remover libremente a empleados de la sociedad; d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime convenientes, de aquellas de que el mismo goza; e) celebrar o llevar a cabo los siguientes actos y contratos: I) la enajenación o gravamen totales de la empresa social, II) la designación de los árbitros que le corresponde nombrar a la sociedad en relación con los contratos que esta celebre, iii) la adquisición o enajenación a cualquier título, de bienes raíces, IV) la construcción o edificación en los inmuebles de la sociedad, V) las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad, VI) la venta o enajenación, a cualquier título de los activos fijos de la sociedad, en ningún caso por un valor inferior al que figura en los libros, vii) la obtención de préstamos bancarios, con o sin garantía, VIII) la realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social; f) ejecutar por sí mismo los actos o celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar, a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores; girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos,

tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título, comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, renovar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, persona jurídica o natural, etc., y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; g) presentar a la junta general de socios, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; h) preparar, elaborar y presentar a la junta general de socios el balance e inventarios generales y el estado de pérdidas y ganancias cada año, junto con las cuentas respectivas; e y) las demás que le confiere las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza del cargo. Parágrafo. No obstante las atribuciones determinadas en el presente artículo, el gerente general y su suplente, requerirán de la aprobación impartida por la junta general de socios a través del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las cuotas que integran el capital social de la compañía, para efectos de llevar a cabo las siguientes actuaciones: a) celebrar cualquier acto que implique, individualmente o en conjunto, el endeudamiento financiero de la sociedad en una cuantía superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor de sus activos totales, b) celebrar actos que impliquen, individualmente o en conjunto, la enajenación o gravamen totales de la empresa social; y c) celebrar cualquier tipo de acto que implique la cesión o traspaso a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por EP. No. 704 del 01 de junio de 2000 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 02 de junio de 2000 bajo el n.º. 6377 del libro V, Daniel Haime Gutt identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, en su calidad de gerente general de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO, S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Miguel Jacobo Krauz Holz, identificado con la C.C. No. 12525275 de santa marta para que nombre de la sociedad de la referencia, pueda realizar las siguientes actividades: 1. Para que el apoderado pueda llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones que deban ejecutarse frente a la federación nacional de cultivadores de palma de

aceite FEDEPALMA, con plena capacidad para: 1. 1. Discutir, acordar, suscribir convenios, acuerdos, contratos, y los anexos y modificaciones, si hay lugar a ellos. 1.2. En ejecución de esta representación podrá el apoderado presentar solicitudes de compensación, recibir compensaciones, si hay lugar a ellas, presentar recursos en procura de la defensa de los intereses de la sociedad. Para lo cual podrá nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, si lo considera necesarios o convenientes. 1. 3. Llevar a cabo todas las actuaciones que se deriven del fondo de estabilización de precios, el cual es administrado por FEDEPALMA, o la autoridad que haga sus veces, para lo cual podrá suscribir documentos y comprometer a la sociedad poderdante. 1. 4. Actuar frente al comité directivo del fondo de estabilización de precios. 2. El apoderado queda facultado para llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad las exportaciones e importaciones de los productos terminados producidos por FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A., GRASCO, S.A. En desarrollo de esta facultad podrá representar a la sociedad ante todas las entidades y funcionarios públicos relacionados con los trámites de exportación en este país y en el país de destino, y suscribir los documentos correspondiente a que hubiere lugar. 3. La realización de todas las actividades y gestiones tendientes a la formalización y legalización, firma y suscripción de declaraciones de importación y exportación. 4. La realización de todas las gestiones y actividades a que hubiere lugar relacionadas con la expedición de licencias, patentes, registros y demás requisitos exigidos por las autoridades de cualquier nivel. 5. La celebración de todos los actos y contratos a que hubiere lugar con entidades públicas y privadas nacionales extranjeras e internacionales que se relacionan con este poder, y 6. La constitución de los apoderados que considere necesarios o convenientes para el desarrollo de este mandato.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.4427 Notaría 27 de Bogotá del 7 de mayo de 1.992 inscrito el 16 de diciembre de 1.996 bajo el No. 004477 del libro V, el gerente general señor Daniel Haime Gutt con C.C. 19'440.649- actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder al doctor Alberto Rubio Mercado, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con C.C. 13622 de Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado número 3901, para que el mencionado apoderado presente en nombre de la precitada sociedad las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, y sus adiciones conteste requerimientos sobre dichas declaraciones e interponga - todos los recursos que sean procedentes por las vías gubernativa- y contencioso administrativa, cualquiera que sea el periodo gravable de que se trate.--el doctor Alberto Rubio Mercado queda facultado además para otorgar poderes especiales para la interposición de recursos correspondientes por la vía gubernativa y contencioso administrativa.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1028, Notaría 27 de Santafé de Bogotá del 10 de junio de 1.998, inscrita el 16 de junio de 1.998, bajo en n0. 5186 del libro V, consta, que Daniel Haime Gutt, en su calidad de gerente general de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S.A, GRASCO, S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente al Ricardo Foschi Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 19179342 de Bogotá, para que a nombre de la sociedad que represento diligencie y firme los formularios de la declaración andina de valor, por cada



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19735595B2BBB

19 de julio de 2019 Hora 14:57:19

AA19735595

Página: 5 de 8

* * * * *

factura, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del decreto 1220 del 12 de julio de 1996, y demás normas que le sean concordantes o complementarias.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00691 del 18 de mayo de 1999 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá, inscrita el 25 de mayo de 1999 bajo el no. 5775 del libro V, y modificada por la E.P. No. 967 del 06 de julio de 1999 de la Notaría 27 de Santafé de Bogotá, inscrita el 08 de julio de 1999 bajo el No. 5855 del libro V, compareció el doctor Daniel Haime Gutt, identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, obrando en su carácter de gerente general de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A., y dijo: Que confiere poder especial, amplio y suficiente, a los señores Ricardo Foschi Salazar, mayor de edad vecino de la ciudad de barranquilla identificado con la C.C. No. 19179342 de Bogotá, y a Miguel J Krausz Holz, vecino de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. Identificado con la C.C. No. 12525275 para que a nombre de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A., Grasco S.A., cuando esta sociedad lleve a cabo importaciones de materias primas que requieran para su descargue la habilitación de depósitos transitorios de aduana, firme cualquiera de los apoderados mencionados, las pólizas o garantías bancarias o de compañía de seguros a que haya lugar para asegurar el cumplimiento de disposiciones legales a favor de la nación, de la unidad administrativa especial, de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, y de la administración local de aduanas de barranquilla.

CERTIFICA:

que por E.P. No. 1521 del 01 de diciembre de 2005 de la Notaría 27 de Bogotá D.C, inscrita el 01 de diciembre de 2005 bajo el no. 10166 del libro V, compareció el doctor Daniel Haime Gutt, identificado con la C.C. No. 19440649 de Bogotá, obrando en su carácter de gerente general de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente, al doctor Alirio Ayala Barbosa, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2164.109 de San Benito (Santander), para que represente los intereses de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, GRASCO S.A. Dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por el señor óscar Mauricio huertas cuesta en contra de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, GRASCO, S.A. En virtud al presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos: 2.1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 2. 2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de

cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 071 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2008, inscrita el 30 de enero de 2008 bajo el no. 13163 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá, en su calidad de gerente general y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, al doctor Alirio Ayala Barbosa, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2. 164. 109 de San Benito (Santander), para que represente los intereses de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA. GRASCO LTDA., dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Veintisiete (27) Civil del circuito de Bogotá, d.C., por el señor Libardo Melo Vega en contra de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. En virtud del presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos: 2. 1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 2.2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 446 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015 inscrita el 16 de junio de 2015 bajo el Nos. 00031319, 00031322, 00031323 y 00031324 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Miguel Jacobo Krausz Holz, Salomón Finvarb Mishaan, Andrés Monsalve Cadavid y Jorge Alberto Montoya Villa, identificados con cédulas de ciudadanía No. 12.525275 de Santa Marta; 17.160.324 de Bogotá; 79.15.599 de Bogotá y 79.285.404 de Bogotá; para que puedan obtener y firmar pagarés, bonos de prenda y cartas de crédito en nombre y representación de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, LTDA., GRASCO, LTDA. Para comprometer a la sociedad es indispensable que dichos documentos lleven, por lo menos, dos (2) firmas de las cuatro (4) correspondientes a las personas indicadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 211 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017 inscrita el 28 de marzo de 2017 bajo el no. 00037070 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Doris Del Socorro Barrera Pardo identificada con cédula de ciudadanía 51.707.445 de Bogotá d.C.; para que a la acción por infracción marcaría a derechos de propiedad industrial, radicación 15-227074, demandante: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, FRASCO, LTDA., demandado: GRASAS ELABORADAS DE COLOMBIA SAS. - GRANEL SAS., expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. La representante legal para asuntos judiciales aquí nombrada, cuenta corp. Facultades suficientes para el ejercicio, de su mandato. Incluidas las expresamente señaladas en el artículo 77 del código general del proceso, tales y como por ejemplo, pero sin limitarse a: (1), allanarse y disponer del derecho en litigio; (2), recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir,

conciliar y renunciar; (3), para asistir y representar la sociedad, con las más amplias facultades y sin restricción alguna, en la audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 918 de la Notaría 46 de Bogotá d.C., del 26 de diciembre de 2017 inscrita el 27 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038508 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Olaff De Greiff Muñoz identificado con cédula de ciudadanía no. 79.151.407 para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y contratos ante terceros, constituya gravámenes e hipotecas cualquier tipo de limitación al dominio, con respecto al siguiente inmueble de propiedad de la sociedad FABRICA DE GASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA. GRASCO LTDA. Inmueble ubicado en la ac 17 No. 72-82 de la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con matrícula inmobiliaria número 50c-1745671, con chip aaa0216zykl, con cedula catastral 00632024130000000, cuyos linderos y especificaciones especiales se detallan en la escritura pública 1987 del 20 de abril de 2017 de la Notaría trece del circulo de Bogotá, debidamente inscrita al folio de matrícula 50c-1745671 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá d.C., adquirido por fusión de Inversiones Futura Ltda. Según escritura pública número 2151 del 12 de noviembre de 1997 de la Notaría 27 de Bogotá. Segundo: el señor Olaf de Greiff se encuentra ampliamente facultado: a) para que en desarrollo de las facultades y dentro de los términos aquí descritos, pueda notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, conciliar, transigir. B) para comparecer ante notario con el fin de suscribir todo tipo de acto o contrato en desarrollo del presente poder c) para actuar directamente o por intermedio de apoderado ante las entidades distritales de Bogotá d.C., secretarías distritales, entidades administrativas de todo nivel, a fin de pagar impuestos, multas, tasas, contribuciones, aportar y solicitar documentos, pruebas y en general la realización de cualquier actividad o gestión destinada al cumplimiento del presente mandato. D) para que el apoderado pueda nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para llevar a cabo el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2009, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el no. 00016018 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Elisa Maldonado De Rodriguez identificada con cédula ciudadanía No. 35323350 de Fontibón, para que represente los intereses de la sociedad FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., dentro de las diligencias y audiencias de pacto de cumplimiento que se lleven a cabo dentro del proceso de acción popular instaurado ante el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., por la fundación cívica en contra de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. En virtud del presente poder la apoderada podrá realizar los siguientes actos: 1.1. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de acción popular en cuestión. 1.2. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y documentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública del 4 de julio de 2013, inscrito el 9 de julio de 2013 bajo los No. 00025740, 00025741 del libro V, Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Alirio Ayala Barbosa identificado con cédula ciudadanía No. 2.164.109 de San Benito, y Jorge Armando Moreno Plazas identificado con cédula ciudadanía No 79.159.101 de San Usaquén, para que el uno o el otro en forma separada e independiente, lleven la representación de la sociedad mencionada única y exclusivamente, en los asuntos laborales en donde la sociedad deba comparecer a audiencias obligatoria de conciliación que citen las diferentes autoridades nacionales, departamentales, musicales y locales; cortes o tribunales o administrativos del trabajo en la república de Colombia o de cualquiera de sus divisiones políticas; igualmente podrán nuestros apoderados en ejercicio de tal delegación absolver los interrogatorios de parte, suscribir, recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, conciliar los procesos bien sea dentro de la audiencia obligatoria de conciliación o dentro de su respectivo trámite judicial o extrajudicial. En general, podrán hacer uso además de las facultades que de acuerdo con la ley sean propias para la defensa de los intereses de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., en los asunto laborales determinados anteriormente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 445 de la Notaría 46 de Bogotá d.C., del 11 de junio de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo los Nos. 00031360, 00031361 y 00031362 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt con minuta enviada por e-mail identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder a los señores Miguel Krausz Holz, Andres Monsalve Cadavid Y Jorge Alberto Montoya Villa Varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 12.525.275 de santa marta; 79.156.599 de Bogotá y 79.285.404 de Bogotá; respectivamente, para que dichos apoderados, en nombre y representación de FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, LTDA GRASCO, LTDA puedan suscribir, separadamente, las declaraciones bimestrales de impuestos sobre las ventas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 479 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del

23 de junio de 2015 inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el No. 00031477, 00031478 y 00031479 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649 en su calidad de gerente general, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Miguel Jacobo Krausz Holz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.525.275 de Bogotá D.C., para que pueda: 1), nombrar apoderados judiciales cuando lo estime necesario para la defensa de los intereses de la sociedad; 2), para que dicho apoderado pueda obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; 3), para que dicho apoderado pueda representar a la sociedad ante cualquier funcionario público, juzgado, tribunal etc., 4) para que dicho apoderado pueda obtener préstamos bancarios para la sociedad y pignorar materias primas de propiedad de la misma, ante los almacenes de depósito. En este último caso los documentos deberán llevar también la firma del señor Andrés Monsalve Cadavid, o del señor Jorge Alberto Montoya Villa, quienes se identifican con cédula de ciudadanía número 79.156.599 y 79.285.404, respectivamente, las dos expedidas en Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 30 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041178 del libro V, compareció Daniel Haime Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 695.972, obrando en su carácter de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Víctor Manuel Rodríguez Dueñas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.345 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA., dentro de la Audiencia de Pruebas que se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2019 a las 2:30 pm en la Sala de Audiencias 4 del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera, Sub Sección B, expediente número 25000-23-41-000-2018-00439-00, por FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. en contra del DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. En virtud del presente poder el apoderado podrá realizar los siguientes actos: 1.1. Comparecer como representante legal de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., GRASCO LTDA. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub Sección B, para absolver interrogatorio de parte. 1.2. Llevar la representación de la sociedad mencionada en todas las demás actuaciones y diligencias judiciales que deban ejecutarse dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en cuestión. 1.3. En ejercicio de esta representación podrá el apoderado celebrar pactos de cumplimiento, conciliar, transigir, desistir, presentar solicitudes y

documentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 664 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041727 del libro V, compareció ANDRÉS MONSALVE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.599 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado especial, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a EUGENIA ESTER POLO ORTIZ identificado con cedula ciudadanía No. 32.822.891 de Soledad, Atlántico, para que lleve la representación en calidad de representante legal de la sociedad mencionada, única y exclusivamente, en los asuntos laborales en donde la sociedad comparecer, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos en los cuales deba surtirse audiencia obligatoria de conciliación que citen las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales y locales, cortes o tribunales o administrativos del trabajo en la Republica de Colombia; Igualmente la señora POLO ORTIZ, en ejercicio de tal delegación, podrá absolver interrogatorios de parte, suscribir, recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, allanarse, conciliar los procesos bien sea dentro de la audiencia obligatoria de conciliación o dentro de su respectivo tramite judicial o extrajudicial. En general, podrá hacer uso además de las facultades que de acuerdo con la ley sean propias para la defensa de los intereses de GRASCO, LTDA - sociedad absorbente de GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA., GRACETALES, LTDA.-, en los asuntos laborales determinados anteriormente.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447872 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
OJEDA PESCADOR JUAN FELIPE	C.C. 000001018439494
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
USEDA GOMEZ DIEGO ANDRES	C.C. 000001098747637

Que por Acta no. 72 de Junta de Socios del 28 de marzo de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447871 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

Permiso de funcionamiento: que por resolucion no.3511 del 31 de julio de 1.970, inscrita el 3 de septiembre de 1.970, bajo el - no.42888 del libro respectivo, la superintendencia de sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compania.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 13 de octubre de 2004, inscrito el 19 de octubre de 2004 bajo el número 00958259 del libro IX, se comunicó que



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19735595B2BBB

19 de julio de 2019 Hora 14:57:19

AA19735595

Página: 8 de 8

* * * * *

se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRASCO, LTDA., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- PRODUCTORA DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA PROGRAL LIMITADA
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representación Legal del 20 de marzo de 2007, inscrito el 23 de julio de 2007 bajo el número 01146363 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL S DE R L
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO

Matrícula No: 00077579 del 10 de agosto de 1976

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 35 NO. 7-50

Teléfono: 4440444

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: grasco@grasco.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de
* * * funcionamiento en ningún caso

* * *
* * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

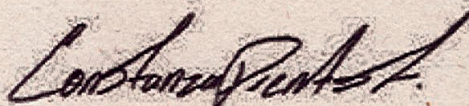
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

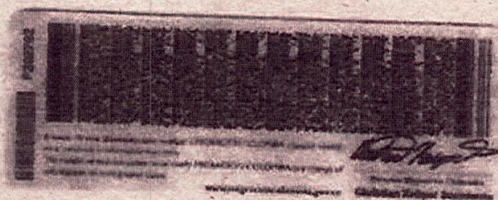
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



12 AGO 2019



PARA USO EXCLUSIVO TRÁMITE CURADORIA 26.09.2018



I<COL695972<<<0<<<<<<<<<<<<<<<
6005133M2006040BHS<<<<<<<<<<<<<<<4
HAIME<GUTT<<DANIEL<<<<<<<<<<<<